

“Los derechos de Autor de la presente Obra son en su totalidad del Ministerio Público de la República de Costa Rica, queda totalmente prohibida su reproducción total o parcial. Esta y las demás obras publicadas en el sitio Web Oficial son proyectadas en aras de fomentar la transparencia de la institución y colaborar en ampliar el conocimiento de los usuarios interesados en la rama del derecho penal, quedando bajo su responsabilidad hacer uso de las mismas solo para fines didácticos”.

**San José Costa Rica**  
**Unidad de Capacitación y Supervisión**  
**Fiscalía Adjunta de Control y Gestión**

# **PROTOCOLO DE ATENCION A VICTIMAS EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA DOMESTICA**

**Coordinador de la Consultoría  
MBA. Rodrigo Jiménez Sandoval**

**Equipo Interdisciplinario  
Dra. Roxana Arroyo Vargas  
Dr. Carlos Tiffer Sotomayor  
MSc. Maria Thereisa Belderdo  
Dr. Erick Quesada Ramírez  
Ing. Jorge Rodríguez Salazar  
Licda. Coralia Chamorro Calvo  
Licda. Marcia Vargas Zuñiga  
Licda. Marcela Arroyave**

**Costa Rica  
2008**



# Índice

	<b>Pág.</b>
Presentación	4
Introducción	5
Marco Referencial	6
Marco Jurídico	9
Marco Interpretativo	22
Recomendaciones Generales	26
De la Solicitud de Medidas	30
Aplicación de los Mecanismos de Protección	34
Notificación	38
Cese Anticipado de las Medidas de Protección	44
Cumplimiento de las Medidas de Protección	46
La Audiencia	48
Valoración de la Prueba	52
La Resolución	55
Sanciones	57
Recurso de Apelación	59
Prórroga de las Medidas de Protección	61
Remisión al Ministerio Público	63
Reparación	65
Atención a Víctimas en Equipos Psicosociales del Departamento de Trabajo Social y Psicología	68
Anexos	74
Glosario	94
Siglas	97
Flujogramas del Proceso	98
Bibliografía	117

# Presentación

Los presentes protocolos forman parte del proyecto de Reducción de la Revictimización de personas víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar que forman parte de la ejecución del Convenio de Préstamo 1377/OC-CR entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar la segunda etapa del Programa de Modernización de la Administración de Justicia.

La segunda etapa de este programa, comprende el componente de Fortalecimiento del Ministerio Público, cuyo objetivo es, mejorar la actividad persecutoria que ese órgano desempeña.

Las personas tienen el derecho a no ser revictimizadas y maltratadas, por lo que el Poder Judicial decidió definir normas de protocolos de servicios dirigidos a alcanzar esto.

El propósito que se pretende cumplir con los protocolos es crucialmente que el servicio de Administración de Justicia, no sea un mecanismo más de revictimización. Además se pretende uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar alteraciones arbitrarias, simplificar la determinación de responsabilidades por fallas o errores, facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia; que tanto las/os empleadas/os como sus jefas/es conozcan si el trabajo se está realizando adecuadamente; reducir los costos al aumentar la eficiencia general.

Con la protocolización de las actuaciones Judiciales se pretende que en todo el Poder Judicial, cualquier profesional siga las mismas pautas de actuación, facilitando las acciones judiciales y sociales a la víctima. Favoreciendo la denuncia de estas agresiones, sensibilizando al personal ante estos casos, protegiendo la intimidad y facilitando la información de la persona víctima de la violencia intrafamiliar o delitos sexuales y la correcta obtención de la prueba necesaria para la investigación de los delitos.

El presente proyecto se constituye en una primera etapa para operacionalizar y estandarizar la atención de las personas víctimas de la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales, a través de protocolos debidamente establecidos y validados que vienen a unificar los modos de atención y que se constituyen en una herramienta dirigida al operador (a), que señala reglas prácticas, precisas y sencillas, en la atención a víctimas, para disminuir, en la mayor medida posible, la revictimización, facilitando canales de comunicación fluidos entre las instituciones que intervienen en los procesos.

# Introducción

El fin que persigue este Protocolo de Atención a Víctimas en el Ministerio Público, consiste en brindar a las personas operadoras/es de justicia involucrados/as en atender a víctimas de delitos relacionados con la violencia doméstica, una guía conceptual y práctica para reducir la revictimización secundaria.

Se destacan dos puntos revelantes de carácter sustantivo, éstos son:

1. Marco Referencial
2. Marco Jurídico
3. Marco Interpretativo

Además el protocolo contiene quince puntos de carácter procedimental, en donde se describen los pasos más significativos en atención a víctimas junto con una guía para disminuir la revictimización, estos puntos son:

3. Recomendaciones Generales
4. Solicitud de las medidas de protección
5. Aplicación de las medidas de protección
6. Notificación
7. Cese anticipado de las medidas de protección
8. Cumplimiento de las medidas de protección
9. Audiencia
10. Valoración de la prueba
11. La resolución
12. Sanciones
13. Recurso de Apelación
14. Prórroga de las medidas de protección
15. Remisión al Ministerio Público
16. Reparación
17. Atención a víctimas en Equipos Psicosociales del Departamento de Trabajo Social y Psicología

Estos capítulos van acompañados de:

- a) Un COMENTARIO, que incluye explicaciones sobre elementos teóricos a tomarse en cuenta.
- b) RECOMENDACIONES CON LISTA DE VERIFICACION, son aquellos pasos, aspectos que los/as operadores/as de justicia NO pueden omitir para evitar la revictimización de personas víctimas de delitos relacionados con la violencia doméstica.

Consideramos que el protocolo, es un instrumento que permitirá brindar un mejor servicio a las víctimas de delitos relacionados con la violencia doméstica, logrando así la reducción de la revictimización secundaria en las diligencias realizadas en los Juzgados de Violencia Doméstica.

# Marco Referencial

Tradicionalmente, el foco de la problemática de la criminalidad se ha dirigido al autor del delito, y se ha ocultado el abandono de que ha sido objeto la víctima, como afectada directa, y su entorno social. En la medida en que se ha tomado conciencia de la complejidad de la vida en sociedad, la victimología justifica su existencia como un área independiente, con un abordaje integral respecto al tratamiento de la víctima; buscando una intervención interdisciplinaria y la verdadera vigencia de los derechos de las víctimas.

Naciones Unidas en 1985 aprueba la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, resolución 40/34 que ha revestido un nuevo significado a la luz de los últimos acontecimientos en materia de derecho penal internacional. En su artículo primero define a la víctima:

*“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*

Y en sus artículos subsiguientes establece una serie de derechos relacionados con: el acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento, la indemnización, y la asistencia.

Quince años después el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) desarrolla una serie de derechos de las víctimas y los testigos amplia así los derechos reconocidos en la Declaración estableciendo instituciones como la Unidad de Atención a las Víctimas y el fondo de resarcimiento para las víctimas. Al ser ratificado por el Estado costarricense su normativa adquiere carácter de obligatoriedad.

La doctrina jurídica igualmente ha estado preocupada por los derechos de las víctimas buscando nuevos paradigmas sobre la justicia penal evolucionado de la justicia retributiva a la restaurativa. Estableciendo características que impactan la participación de la víctima dentro del proceso tales como:

- El delito es una ofensa en contra de individuos, la comunidad y el Estado
- El delito produce una deuda a favor de los individuos, la comunidad y el Estado
- El delito es la violación de relaciones humanas
- A los imputados que se les encuentra culpables se les motiva para que se responsabilicen por sus ofensas
- Las víctimas y los imputados son seres humanos cuyas vidas han sido afectadas por la criminalidad
- Todos los hechos de importancia para la víctima y el imputado son relevantes para determinar la resolución de la criminalidad
- Los personajes principales del sistema penal son las víctimas y los imputados, las comunidades y el Estado
- Dentro de un marco legal, son las necesidades de las víctimas, las comunidades y los imputados las que determinan la sanción.

- La sanción implica la compensación de aquellos que fueron dañados por el delito
- La sanción pretende compensar a la víctima e impedir futura actividad criminal mediante la responsabilización.

Unido a esta corriente de reconocimiento de los derechos de las víctimas se dan cambios importantes en la incorporación de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas. Se aprueba en la década de los noventa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer instrumento que junto con otros convenios de derechos humanos impactan para el desarrollo de legislación contra la violencia sexual y/o doméstica estableciendo una serie de derechos para las víctimas.

Todas estas acciones llevan a tener muy presente el papel del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de las víctimas; fundamentándose así la adopción de políticas y acciones dirigidas a disminuir la revictimización tales como:

- La promulga el Decreto Ejecutivo 2664, que crea en Costa Rica el Sistema Nacional de Atención y Prevención contra la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar.
- El Plan Nacional de Atención de la Violencia Intrafamiliar el cual desarrolla acciones en el sector público en materia de violencia intrafamiliar, con gran sustento teórico y logístico se crearon redes en las comunidades.
- Los Juzgados especializados de Violencia Doméstica creados en el año 2000 se cuentan en la actualidad con Juzgados en el San José, Cartago, Heredia, Hatillo, Limón, Liberia, Puntarenas y Alajuela entre otros, y el Juzgado de Turno Extraordinario, que brinda atención las 24 horas del día durante todo el año.
- La Fiscalía Adjunta contra la Violencia Doméstica y los Delitos Sexuales, creada en enero de 2008 que investiga los ilícitos en esas áreas – aquellos que se dan en el seno de la familia, o sea cuando el padre, madre, abuelo/a, hermano/ a, conviviente, hijo/a, etc., agrede a su pariente y le causa lesiones, ya sean leves, graves, gravísimas, le causa la muerte, abusa sexualmente, le daña o le quita los bienes, etc., aun cuando la persona agresora ya no viva en la misma casa o el vínculo ya no exista, por ejemplo, que se encuentren divorciados o separados- así como los delitos sexuales perpetrados por terceros.
- La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público que da servicios de asesoría jurídica, asistencia en trabajo social, apoyo psicológico entre otros

La intervención del Poder Judicial dentro de la problemática de la violencia doméstica y sexual está definida por las atribuciones que le imponen fundamentalmente el derecho internacional de los derechos humanos, la Ley Contra la Violencia Doméstica, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Una debida comprensión y sensibilización a las condiciones y necesidades de salud física y emocional propias de las víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, es fundamental para la prestación de servicios de atención no revictimizantes y respetuosos de sus derechos.



Es por esto que resulta de gran importancia, desde el quehacer del Ministerio Público, identificar las necesidades de las víctimas que acuden a sus servicios y cómo proceder ante las mismas, así como el debido conocimiento de los perfiles psicológicos típicos de éstas, es decir, la forma en que podrían actuar o responder ante distintas situaciones o circunstancias. Esto porque, las investigaciones institucionales han demostrado, que giran en torno a estas personas una serie de prejuicios y estereotipos que podrían motivar a quienes atiendan este tipo de casos a interpretar de manera errónea sus conductas, lo que podría generar un trato inadecuado y revictimizador.

Tomar en cuenta estas necesidades, así como el principio de no revictimización reviste una importancia especial, pues genera condiciones más amigables y respetuosas que bien pueden hacer que las víctimas decidan seguir adelante en la ruta crítica del proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar.

# Marco Jurídico

El presente protocolo se fundamenta principalmente en los derechos humanos, los derechos de las víctimas, derecho penal el derecho procesal penal, las normas relacionadas con la violencia doméstica y derechos de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

Contenidos	Instrumentos Jurídicos	Áreas de Aplicación	Sujetos del Derecho
<p><b>Derechos relacionados con la información y comprensión del proceso</b></p> <p>Comprensión de los derechos y obligaciones que surgen de los servicios que se otorgan así como de su participación en la búsqueda de la justicia es fundamental para una participación activa y en condiciones de igualdad de las víctimas. .</p>	<p>Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 inciso 3 a y f</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 21</p> <p>Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 12 , 17 y 40 inciso b ii y vi</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Personas en general</p> <p>Personas en condición de discapacidad</p> <p>Persona menor de edad</p>
<p>Una obligación de las instituciones públicas es la generación de cultura de información a las personas usuarias de sus servicios. La información empodera, la gente tiene que saber cuáles son sus derechos, sino no se accede a los servicios de la administración de justicia. La importancia de ello ha sido</p>	<p>Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes Preámbulo</p> <p>Convenio 168 de OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales Artículo 12</p> <p>Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer artículo</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Personas Jóvenes</p> <p>Pueblos Indígenas y Tribales</p> <p>Mujeres</p>

<p>reconocida en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos</p> <p><b>Algunos derechos son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A ser informado sin demora y en su propio idioma.</li> <li>A ser asistido por interpretes sino comprende o habla el idioma.</li> <li>A la libertad de expresión y opinión.</li> <li>A la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones.</li> <li>A información oportuna y sin costo alguno.</li> <li>A la utilización del lenguaje de señas.</li> <li>A formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan.</li> <li>Al acceso a información.</li> <li>A que no se de información y material perjudicial para su bienestar.</li> <li>A que se genere información para la toma de decisiones.</li> <li>A comprender los</li> </ul>	<p>8 inciso h</p> <p>Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos norma 35</p> <p>Reglas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad artículo 13</p> <p>Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión artículo 10,11,12,13 y 14</p> <p>Código Procesal Penal artículo14, 71,130,131</p> <p>Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 7600 artículo 7 y 50</p> <p>Código de Niñez y Adolescencia artículos105 y 107</p> <p>Ley Integral para la Persona Adulta Mayor artículo14</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Procesal</p> <p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho de las personas en condición de discapacidad</p> <p>Derecho de persona menor de edad</p> <p>Derecho de las Personas Adultas Mayores</p> <p>Derecho de las personas usuarias de los servicios judiciales</p>	<p>Personas detenidas o en prisión</p> <p>Personas en Condición de Discapacidad</p> <p>Víctimas</p> <p>Víctimas</p> <p>Personas en condición de discapacidad.</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Personas adultas mayores</p> <p>Usuaris de los servicios judiciales.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>procedimientos legales. A ser informados debidamente sobre el funcionamiento de los tribunales en general. A conocer los contenidos actualizados de la ley. A conocer el estado y los contenidos del proceso. A que las resoluciones y sentencias sean claras, sencillas y comprensibles</p>	<p>Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 2, 3, 4, 5 y 9 .</p>		
<p><b>Derechos relacionados con la justicia pronta y cumplida para las víctimas</b> Una de las características que debe cumplir el sistema de administración de justicia es que esta debe ser pronta y cumplida. En dos palabras se resume la necesidad de la eficiencia del sistema que implica una complejidad de aspectos como la medición del tiempo, la satisfacción de la víctima , la calidad del personal entre otros son aspectos dirigidos a medir el cumplimiento y la prontitud. <b>Algunos derechos son:</b> A un recurso efectivo.</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 8 y 10  Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 inciso 3 c d  Estatuto de Roma artículo Artículos 15, 17,18,36,42,43,53,54,55,56,, 57 inciso e 68,75,79,85,86,87,88,89,90,91.92,93,94,95,96,97,98 y 93  Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma 17, 86.90</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos  Derecho Internacional de los Derechos Humanos  Derecho Penal Internacional  Derecho Penal Internacional</p>	<p>Personas en general  Personas en general  Victimas de delitos relacionados con genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario  Victimas de delitos relacionados con genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario</p>
		<p>Derecho Procesal</p>	

**Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica**

<p>A un tribunal imparcial e independiente.                  A un juicio sin dilación indebidas.                  A personal especializado en violencia sexual y violencia contra persona menor de edad, personas en condición de discapacidad y adultos mayores.                  A tomar en cuenta los intereses de las víctimas en la fase de investigación.                  A respetar las circunstancias personales de las víctimas                  A proteger a la víctima                  A asegurar la privacidad y confidencialidad de la víctima.                  A proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas.                  A fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales.                  A tomar en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas.</p>	<p><u>Directrices sobre la Función de los Fiscales de Naciones Unidas artículo 13</u>                   Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores artículo 7, 8, 12,20, 22                   Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Persona menor de edad Víctimas de Trata de Personas 3,4,20                   Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 6 , 8 , 10,12                   Código Procesal Penal artículo 71 y 293                   Código de Niñez y Adolescencia artículos 107,115,125,141,142,143,144 y 145                   Código Procesal Penal 4,23,28,135,171-174</p>	<p>Internacional                   Derecho Procesal Internacional                   Derecho Procesal Penal                   Derecho de las personas usuarias de los Servicios Judiciales                   Derecho Procesal                   Derecho menor de edad                   Derecho Procesal</p>	<p>Víctimas                   persona menor de edad                   Persona menor de edad                   Personas usuarias de servicios judiciales                   Víctimas                   persona menor de edad                   Víctimas</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica**

<p>AL asesoramiento y la asistencia durante el proceso. A la protección de la intimidad. Al derecho de reclamar por mal funcionamiento del sistema.</p>			
<p><b>Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas</b> El término acceso a la justicia se podría definir como el conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano. Ello implica asegurar que los servicios sean accesibles desde diversas perspectivas tales como: acceso a los muebles e inmuebles, a garantías procesales adecuadas, tiempo promedio de llegar al servicio judicial, horarios accesibles entre otros. <b>Algunos de estos derechos son.</b> A no sufrir de discriminación A un entorno físico accesible</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 8 y 10 Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer artículo 2 inciso c Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 9 y 13 Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 37 inciso d Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8 Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 7</p>	<p>Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de Derechos Humanos Derecho Internacional de los Derechos Humanos Derecho de las Víctimas</p>	<p>Personas en general Personas en general Mujeres Personas en condición de discapacidad Persona menor de edad Persona en general Víctimas</p>

**Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica**

<p>A medios de comunicación accesible.                  A medios de transporte accesibles.                  A tecnología accesible.                  A ofrecer servicios de apoyo, asistencia y ayudas técnicas para la accesibilidad                  A procedimientos simples y flexibles                  A procesos amigables y sin formalismos                  A la utilización de circuitos cerrados de televisión, videoconferencias o similares.                  A eliminarse la reiteración de comparencias judiciales del persona menor de edad en relación con un mismo asunto.</p>	<p><u>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 4 a 6</u>                   Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal artículos 40 a 42                   Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 41 43,44,45                   Código de Niñez y Adolescencia artículos 104 y 106                   Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 15,16,17</p>	<p>Derecho de las Víctimas                   Derecho Procesal Internacional                   Derecho de las Personas con Discapacidad                   Derecho de los persona menor de edad                   Derechos de las personas Usuarías de los Servicios Judiciales</p>	<p>Víctimas                   Víctimas                   Personas en condición de discapacidad                   persona menor de edad                   Usuarías de los servicios judiciales</p>
<p><b>Derecho a la protección durante el proceso:</b>                  Un derecho fundamental de las víctimas es gozar de protección durante el proceso, no solo para asegurar la integridad de la persona sino evitar cualquier distorsión que</p>	<p>Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 3 inciso 1                   Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 16 inciso 1                   Protocolo facultativo de la Convención sobre</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos                   Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Persona menor de edad                   Personas en condición de discapacidad</p>

**Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica**

<p>pueda darse en el proceso ya sea por amenaza, violencia, intimidación entre otros de las partes involucradas. El Estado por lo tanto estará obligado a asegurarle a la persona este derecho tal y como lo establecen el ordenamiento jurídico.</p>	<p>los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y la utilización de persona menor de edad en la pornografía artículo 8 inciso a, d y f</p> <p>Convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer.</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional</p>	<p>Persona menor de edad</p>
<p><b>Algunos de los derechos son:</b></p> <p>A la protección durante todas las fases del proceso.</p> <p>Al reconocimiento de los necesidades especiales.</p> <p>A la protección de su seguridad.</p> <p>A proteger su bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada.</p> <p>A un juicio a puerta cerrada</p> <p>A no divulgar pruebas que entrañen un peligro grave.</p> <p>A que el testimonio se presente por medios electrónicos o análogos.</p> <p>A recibir asistencia</p>	<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. artículo 7 incisos d y f.</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos artículo 25</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada artículo 25</p> <p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Persona menor de edad de la Convención de las</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho de las Víctimas</p>	<p>Mujeres</p> <p>Mujeres</p> <p>Personas en general</p> <p>Víctimas</p> <p>Mujeres, persona menor de edad</p>
		<p>Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho de las Víctimas</p>	<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad,</p>



**Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica**

	<p>Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional artículo 6</p> <p>Estatuto de Roma artículo 68</p> <p>Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 9</p> <p>Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma 87</p> <p><b><u>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 14 y 17</u></b></p> <p>Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores artículo 1 inciso a</p> <p>Código Procesal Penal 235-253</p> <p>Código de Niñez y Adolescencia artículos 19,27,135,136,138 y 140</p>	<p>Derecho Penal Internacional</p> <p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho persona menor de edad, niñas y adolescentes</p> <p>Derecho Procesal</p> <p>Derecho Persona menor de edad</p> <p>Derecho contra la Violencia Doméstica</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Derecho Procesal</p>	<p>agresión y delitos contra el derecho humanitario</p> <p>Víctimas</p> <p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario</p> <p>Víctimas</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Partes del proceso</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Víctimas de la Violencia Doméstica</p> <p>Víctimas</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Derecho de las Víctimas a una Reparación y a que el agresor no vuelva a repetirlo</b></p> <p>Contempla dos vertientes : a) una dirigida a el derecho de la víctima a la reparación contemplado en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos b) La obligación del Estado de brindar servicios eficaces de rehabilitación para asegurar que el agresor no vuelva a cometer un hecho delictivo.</p> <p><b>Algunos de estos derechos son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A la indemnización y reparación</li> <li>A obtener respuestas del agresor</li> </ul>	<p>Ley contra la Violencia Intrafamiliar 3,4 , 5, 8 y 10</p> <p>Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer artículo 7</p> <p>Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Persona menor de edad Víctimas de Trata de Personas 8 Y 17</p> <p>Pacto de Derechos Civiles y Políticas artículo 9 inciso 5</p> <p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial artículo 6</p> <p>Convención de los Derechos del Persona menor de edad artículo 39</p> <p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 16 inciso 4</p> <p>Convención Americana de Derechos Humanos artículo 10</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer artículo 7 inciso g</p>		<p>Persona menor de edad</p>
		<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Persona en general</p> <p>Persona en general</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Personas en condición de discapacidad</p> <p>Personas en general</p> <p>Mujeres</p>

**Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica**

<p>A que se disminuya la reincidencia                  A seguridad respaldada por régimen de vigilancia adecuado                  A que cumpla con la responsabilidad de la condena.</p>	<p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y la utilización de persona menor de edad en la pornografía artículo 9 inciso 3 y 4</p>	<p>Derecho Internacional de Derechos Humanos y</p>	<p>Persona menor de edad</p>
	<p>Estatuto de Roma 75</p>	<p>Derecho Penal Internacional</p>	<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario</p>
	<p>Reglas de Procedimiento de la Corte Penal Internacional 95</p>	<p>Derecho Penal Internacional</p>	<p>Víctimas de delitos de genocidio, lesa humanidad, agresión y delitos contra el derecho humanitario</p>
	<p>Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos norma 65 y 66</p>	<p>Derecho Penal Internacional</p>	<p>Personas privadas de libertad</p>
	<p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal 43</p>	<p>Derecho de las Víctimas</p>	<p>Víctimas</p>
	<p>Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas artículo 4 y 5</p>	<p>Derecho Procesal Internacional</p>	<p>Víctimas</p>
	<p>Principios para la Protección de Todas las</p>	<p>Derecho Procesal Internacional</p>	<p>Personas privadas de libertad</p>
			<p>Persona menor de edad, niñas y adolescentes</p>

**Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica**

	<p>Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión artículo 35</p> <p>Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores artículo 17, 18 y 24</p> <p>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder artículos 8 al 13</p> <p>Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad 10,11, 12, 13</p> <p>Código Procesal Penal 2655-270</p> <p>Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales artículo 14</p>	<p>Derecho de las Víctimas</p> <p>Derecho Procesal</p> <p>Derecho de las Víctimas</p> <p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho de las personas usuarias de servicios judiciales</p>	<p>Víctimas</p> <p>Víctimas</p> <p>Víctimas</p> <p>Personas usuarias de los servicios judiciales.</p>
<p><b>Derechos dirigidos para evitar la impunidad y a fomentar la cooperación</b></p> <p>Aquellos derechos dirigidos a promover la cooperación internacional y la interpretación de la ley penal</p>	<p>Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena artículos 2,3, 7, 9, 13</p> <p>Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de</p>	<p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p>	<p>Víctimas</p> <p>Víctimas</p>

<p>desde una perspectiva de la comunidad internacional</p> <p><b>Algunos de estos derechos son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al que no se de la impunidad</li> <li>A la cooperación internacional para evitar la impunidad</li> <li>A ofrecer elementos para una mejor interpretación</li> <li>A facilitar la extradición de los agresores</li> </ul>	<p>esclavos y las instituciones y prácticas análogas artículo 8</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad relativo a la venta de persona menor de edad, la prostitución infantil y utilización de persona menor de edad en la pornografía artículos 1,2, y 7</p> <p>Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación artículo 1, 3 y 5</p> <p>Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores artículo 1,2, 8, 9 y 10</p> <p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Persona menor de edad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada</p>	<p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Penal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Penal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p> <p>Derecho Penal y Procesal Internacional</p>	<p>Persona menor de edad,</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Persona menor de edad</p> <p>Mujeres, persona menor de edad</p> <p>Víctimas</p> <p>Víctimas</p> <p>Persona menor de edad</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica**

	<p>Transnacional artículos 5 y 8</p> <p>Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada</p> <p>Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales artículo 2</p> <p>Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Persona menor de edad Víctimas de Trata de Personas 10,11,12,13,14 y 21</p> <p>Código Procesal Penal 153 y 154</p>	Derecho Procesal Penal	Víctimas
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	----------

# Marco Interpretativo

Para la aplicación e interpretación de estos derechos debe considerarse lo siguiente:

1. Las reglas interpretación varían conforme a la rama del derecho que se este aplicando o interpretando.
2. Existen diversos criterios de interpretación como son el hermenéutico, exegético, de razonamiento tópico, sistemático entre otros y deben aplicarse desde una perspectiva de género.
3. El ordenamiento jurídico costarricense establece reglas de jerarquización de las normas que conforme a reiterados votos 791-91, 2313-95<sup>1</sup>,1032-96, 9685-00, y 2253-04 de la Sala Constitucional de Costa Rica las normas internacionales de derechos humanos tiene una jerarquía superior a las normas internas incluyendo las constitucionales en caso que amplíen derecho allí contemplados. En caso de contradicciones privará la norma de mayor jerarquía.
4. La actividad interpretativa siempre ha de desarrollarse dentro de las limitaciones jurídico-normativas del texto de la norma.
5. Es necesario adecuar el texto con el significado de la norma mediante un razonamiento dialéctico que ponga en función de mutua complicación el texto normativo y las circunstancias particulares del caso a regular.
6. Al interpretar no debe olvidarse el significado primitivo de la norma, es decir, lo que quiso decir quien legisló; pero la búsqueda de ese significado no debe impedir la consideración de elementos históricos y teleológicos.
7. La conjugación de criterios se dirige a lograr una interpretación más razonable que de pie a una solución más justa del conflicto, que no debe ser la que el o la interprete considere personalmente como tal, sino aquella que se adecue mejor a los valores y usos de la sociedad regulada.
8. Para sobrepasar el “riesgo inevitable” de la ideologización de la actividad interpretativa, se exige una transparencia en el proceso y una motivación basada en una fuerte argumentación lógica. Se habla de una lógica argumentativa o dialéctica que guía deliberaciones y controversias para persuadir y convencer a través del discurso, para criticar la tesis de los adversarios y defender las tesis propias con argumentos más o menos sólidos.
9. Como resultado del proceso de interpretación y aplicación será fundamental conocer cual ha sido la selección, interpretación y aplicación de la normas<sup>2</sup>.

El derecho de las víctimas debe interpretarse y aplicarse bajo los siguientes principios:

---

<sup>1</sup> “tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución”

<sup>2</sup> Es fundamental recurrir a fuentes secundarias: a) los Tribunales de la República para conocer si se han presentado litigios relacionados con los derechos de las mujeres y cuales han sido los resultados e impacto de los mismos b) Los informes de la Defensorías. de Derechos Humanos donde se consignan las quejas presentadas y el avance en el reconocimiento, goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres. c) las recomendaciones de los comités internacionales de protección de los derechos humanos como de la CEDAW, Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Persona menor de edad entre otros. d) También es importante consultar los informes presentados ante los organismos internacionales de protección de los derechos humanos como lo denominados informes sobre realizados por la sociedad civil.

- **Igualdad con Perspectiva de Género**

Todas las actuaciones judiciales deberán procurar alcanzar la igualdad de los seres humanos sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc. Un objetivo primordial de la administración de justicia es asegurar a todos los seres humanos el respeto y tutela de sus derechos, y que se tomen en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterio de igualdad tomando en cuenta las diferencias.<sup>3</sup>

- **No Discriminación**

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al ser resultado de las relaciones de poder las acciones u omisiones discriminatorias podrán surgir también antecedentes, percepciones o consecuencias de cualquiera de las circunstancias citadas.<sup>4</sup>

- **No Violencia**

La violencia constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos. La violencia incluye la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial y puede tener lugar en el ámbito privado como público. El principio busca la prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia para asegurar el desarrollo individual y social de todos los seres humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida.<sup>5</sup>

- **Acceso a la Justicia**

El acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por parte de todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad. Para su plena vigencia requiere de mecanismos y medidas de fondo que mejoren las relaciones entre la justicia y la ciudadanía que garanticen la seguridad jurídica. Ello significa que las instancias que administran justicia deben garantizar a las mujeres y hombres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios que otorgan, eliminado todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas, físicas etc., ofreciendo los servicios y recursos necesarios que aseguren que las personas usuarias gocen de la movilidad, comunicación y comprensión necesaria para acudir eficientemente a las instancias judiciales.<sup>6</sup>

- **Autonomía Personal**

Consiste en otorgar la capacidad jurídica y de actuar real para todas las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad como sujetas plenas de derechos y

---

<sup>3</sup> El Derecho Internacional de los Derechos Humanos lo contempla en varios instrumentos internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Persona menor de edad así lo establece

<sup>6</sup> La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13 dicho derecho



obligaciones. Ello implica el derecho que tienen recursos económicos, el derecho de disponer de su propio cuerpo, etc.<sup>7</sup>

- **Diversidad**

Todas/os somos igualmente diferentes rompe con el paradigma de un modelo de persona ejemplo de la humanidad impuestos por la socialización patriarcal y que otorga privilegios y ventajas a aquellas poblaciones que están más cerca de cumplir con el paradigma de ser humano impuesto. Incorporar el principio de la diversidad de los seres humanos, con diferentes intereses y perspectivas sobre una misma situación, hacen que no sea posible la jerarquización de éstos para establecer uno dominante e único.

- **El Resultado Discriminatorio**

Sirve para ampliar el principio de no discriminación en el caso de que la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga un resultado que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos se configura como un acto discriminatorio. Ello implica que acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero sí un resultado discriminante deben ser igualmente condenados por las personas que administran justicia.<sup>8</sup>

- **Integralidad e Interdependencia de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos están relacionados entre sí. Lo que implica que la violación de uno de ellos tiene repercusiones en el goce y disfrute de otros derechos humanos.

- **Apreciación de la prueba en caso de delitos sexuales**

La jurisprudencia sobre delitos sexuales que por la naturaleza de estos delitos, debe ser tomada en especial consideración la declaración de la víctima, de manera que el tribunal examinador puede arribar a la certeza de que el delito fue cometido con la sola declaración de la víctima cuando no exista otra prueba indiciaria o indirecta, a falta de prueba directa.

- **Igualdad en la Conciliación y Mediación**

En los procesos de conciliación y mediación cuando existen desequilibrios de poder en las relaciones deberá tomarse en cuenta las condiciones de subordinación y discriminación resultado de la socialización patriarcal. En caso de que no puedan equilibrarse las condiciones, deberá recomendar a la parte discriminada no acudir los medios alternativos de resolución de conflictos. Las personas expertas NO recomiendan en caso de violencia sexual y/o doméstica utilizar estos medios dado la desigualdad en las relaciones de poder existentes.

- **Deber de Orientación**

El personal que administra justicia tiene el deber de orientar legalmente a las usuarias e usuarios, especialmente cuando se trata de poblaciones discriminadas como son las mujeres, personas menores de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores que desconocen sus derechos o los procedimientos. Ello no implica un incumplimiento al deber de reserva<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Es un principio que se extrae principalmente de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

<sup>8</sup> Así lo establece las definiciones de discriminación de la CEDAW y de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

<sup>9</sup> El deber de reserva se refiere al principio de que el juzgador/a no puede adelantar criterio sobre el caso ya que esto implicaría cierto grado de no imparcialidad, lo que no significa que los operadores/as de justicia no puedan orientar a las intervinientes en sus derechos.

- **Resarcimiento**

Las instancias que administran justicia deben establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces<sup>10</sup>.

- **No Revictimización**

Las autoridades judiciales deberán asegurarse que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima sin distinción por razones de género, edad, etnia, discapacidad, clase social, etc. También deberá asegurarse que el proceso tenga el menor impacto en la integridad física<sup>11</sup>.

- **Todo acto de discriminación es un acto de violencia y todo acto de violencia es un acto de discriminación.**

Ayuda a comprender como se manifiesta la violencia en un sistema patriarcal y las formas sutiles en que se presenta. Es de mucha utilidad para poder tipificar conductas en tipos penales abiertos caso de la ley de penalización de la violencia contra la mujer.<sup>12</sup>

- **Interés Superior del Persona menor de edad**

Es un principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los persona menor de edad en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico en que se desenvuelve.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Principio establecido en varios instrumentos internacionales tales como Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer entre otros

<sup>11</sup> Principio contemplado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

<sup>12</sup> El Comité de la CEDAW en su recomendación 19 establece la relación entre violencia y discriminación.

<sup>13</sup> Principio establecido en la Convención sobre los derechos del Persona menor de edad/a

# Recomendaciones Generales

A continuación se detalla una serie de recomendaciones generales para la atención a víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar en los procesos judiciales en general.

## RECOMENDACIONES GENERALES

- Atender a la víctima en forma inmediata.
- Enviar la notificación con las autoridades correspondientes NUNCA con la víctima.
- Custodiar el expediente para asegurar la privacidad y la seguridad de la víctima.
- Realizar toda actividad con el personal idóneo y calificado según el género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.
- Respetar el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.
- Custodiar toda información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o dato que pueda causar victimización terciaria.
- Asegurar que los actos de comunicación redactados contengan términos claros, sencillos y comprensibles, evitándose además, elementos intimidatorios innecesarios.
- Utilizar lenguaje comprensible en cualquier audiencia, comparecencia y acto que se realice en forma oral.
- Recibir y orientar a la víctima cuando ella lo solicite.
- Presentar y tener en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Registrar las boletas estadísticas custodiando la identidad de la víctima pero incorporando sus perfiles sociodemográficos.
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos y verificar que se cumplan con los plazos establecidos por ley para asegurar una justicia pronta para la víctima.
- Comunicar en casos de suspensión de una diligencia con la debida antelación a la víctima con el fin de evitar gastos y molestias innecesarios.
- Indicar a la víctima la forma de comunicarse por medios electrónicos.

- Informar a la víctima la forma y las razones en que puede presentar quejas y reclamos ante la Inspección Fiscal y la Contraloría de Servicio

### **PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD**

- Cumplir con las necesidades especiales que requieran las personas en condición de discapacidad y las establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para personas víctimas en condición de discapacidad cognitiva y sensorial.
- Asegurarse que la notificación se realice por medios accesible para la población con discapacidad sensitiva.
- Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación en todas las diligencias relacionadas con el proceso.
- Brindar los servicios de apoyo y ayudas técnicas necesarias para que las víctimas participen en el proceso judicial.
- Coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades de trasladarse caso de las personas en condición de discapacidad física
- Asegurar que el espacio donde se atienda a la víctima reúna las condiciones y facilidades de accesibilidad que sean necesarias para asegurar una correcta y adecuada atención a las personas en condición de discapacidad.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona en condición de discapacidad siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima en condición de discapacidad cognoscitiva o emocional esté acompañada por una persona de confianza durante el debate.
- Ambientar la sala de juicios según la capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.

### **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE**

- Tomar como una consideración primordial durante el proceso el interés superior del niño, niña y adolescentes.
- Garantizar que el niño, niña y adolescente pueda formarse su propio juicio.
- Tener en cuenta las opiniones del niño, niñas y adolescente conforme a su edad y madurez durante todo el proceso judicial.

- Escuchar al niño, niña y adolescentes durante todo el proceso judicial
- Cumplir con las necesidades especiales que requieran los niños, niñas, adolescentes.
- Evitar la reiteración de comparecencias judiciales del niño o adolescente en relación con un mismo asunto
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para niños, niñas y adolescentes.
- Asegurar que el espacio donde se atiende al niño, niñas y adolescente reúna las condiciones para asegurar una correcta y adecuada atención.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima un niño, niña o adolescente siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima niña y niño esté acompañada por una persona de confianza durante el debate.
- Ambientar la sala de juicios según la edad.

#### **POBLACIÓN INDÍGENA**

- Respetar la dignidad y tradiciones culturales de las víctimas indígenas
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para víctima indígenas.
- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona indígena siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.

#### **PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- Coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades de trasladarse caso de las personas adultos mayores.
- Cumplir con las necesidades especiales que requieran las personas adultas mayores y las establecidas en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor.
- Ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para personas adultas mayores.
- Asegurar que el espacio donde se atiende a la víctima adulta mayor reúna las condiciones y facilidades de accesibilidad que sean necesarias para asegurar una correcta y adecuada atención.

- Solicitar ajustes en el proceso en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona adulta mayor siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Permitir que la víctima adulta mayor esté acompañada por una persona de confianza durante la diligencia.

# Solicitud de las Medidas de Protección

## 1. Comentario

El derecho de las víctimas que sufren violencia se fundamenta según Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Para) y la doctrina en la posibilidad real de contar con procedimientos legales justos y eficaces que incluyan entre otros, medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a los procedimientos, asimismo el acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Cada uno de estos elementos mencionados es lo que permite realmente que los derechos de las víctimas sean una realidad y un derecho humano.

En caso de que no se cumpla, el sistema jurídico, a través de la administración de justicia, debe garantizar mecanismos adecuados e idóneos que permitan el ejercicio de este derecho a las víctimas.

Es por ello que las facilidades que tengan las víctimas para llevar adelante la solicitud está relacionada con los principios de gratuidad, celeridad, oralidad, oficiosidad e inmediatez y por supuesto con el ejercicio real de sus derechos como víctimas, si estos supuestos no se cumplen se estarían violando derechos humanos establecidos internacionalmente. Hay que impedir los formalismos innecesarios y evitar exponer a las víctimas a situaciones contrarias a su dignidad como personas que las colocan nuevamente en hechos revictimizantes y por sus resultados discriminatorios y violentos. Si estas situaciones persisten atentaría contra el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos de las víctimas; constituyéndose en un agravante, dado que ésta es una materia relacionada directamente con derechos humanos fundamentales.

## 2. Recomendaciones para la lista de Verificación

### **LA SOLICITUD DE MECANISMOS DE PROTECCION**

- Se garantiza el derecho de las víctimas de violencia doméstica, a acceder a los mecanismos de justicia con, celeridad, gratuidad y oficiosidad, se puede realizar la solicitud sin necesidad de acudir con un abogado/o. Con el fin de garantizar la gratuidad las instituciones públicas y privadas deberán suministrar los servicios legales oportunos e informar adecuadamente a las víctimas de sus derechos y los alcances de la protección de la ley para lo cual todos los días y horas son hábiles.
- La solicitud puede ser verbal o escrita.
- Tiene legitimación para presentar la solicitud:
  - Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica.
  - Las personas con discapacidad tendrán plena capacidad conforme a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos<sup>14</sup> a pesar de lo estipulado en la ley.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

- Cuando se trate de menores de doce, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad. Deberá interpretarse conforme al artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño valorando su interés superior.
- Las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo programas de protección de los derechos humanos y la familia, cuando la persona agredida lo solicite, se encuentre grave o presente alguna discapacidad a que le impida solicitar la protección o tener conciencia de la agresión que se le inflige.
- Los mayores de edad, cuando la persona agredida esté imposibilitada para solicitarlas por encontrarse grave como producto de una situación de violencia doméstica.
- Cualquier funcionario público que determine que la persona es víctima de violencia. Doméstica.

Debe asegurarse que se cumpla el principio de secretividad, como un derecho fundamental de las víctimas, por lo que debe realizarse la solicitud en un lugar discreto y ante un funcionario/a que guarde toda la reserva que se requiere y tomando en cuenta la diversidad posible de condiciones de los diversos sujetos protegidos tales como género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna por esta ley. El expediente deberá estar custodiado y su uso restringido, según el principio de secretividad.

- En caso de que la víctima esté en crisis es recomendable para tomar la solicitud en mejor condición emocional, referirla al equipo interdisciplinario especializado para evitar revictimizaciones secundarias que afecten la dignidad de los sujetos con el fin de que se le brinde contención y apoyo.
- El Juez/a o el equipo interdisciplinario debe orientar a la víctima en relación al ciclo de la violencia u otras relaciones de poder según sea el caso e informe sobre los servicios o redes de apoyo que la comunidad ofrece. Y tomara en cuenta estas circunstancias para hacer efectivo los derechos de las víctimas durante todo el procedimiento establecido por la ley.
- Si la víctima es un niño, niña o adolescente se le recibe la manifestación preferiblemente con el apoyo del equipo psicosocial (en el caso de contar con el recurso), se da la protección debida y se ordena al Patronato Nacional de la Infancia que inicie en forma inmediata un proceso especial de protección conforme a las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y los derechos de las víctimas que enfatizan en la dignidad y el respeto a sus derechos humanos y en la capacitación y especialización del personal que brinda el servicio. Quien juzgue deberá dar seguimiento ordenando al Patronato Nacional de la Infancia remitir certificación de la protección otorgada a las personas menores de edad con el fin de proceder al archivo definitivo del proceso en vía judicial. En caso que sea una persona con discapacidad cognitiva se informará a la Procuraduría de la Familia para que se apersona en el proceso.
- La solicitud se puede tramitar sin formalidades en la jurisdicción especial de violencia intrafamiliar y donde no existan los Juzgados de Familia y Juzgados Contravencionales.
- Acciones de Coordinación: Debe existir coordinación entre el Ministerio Público, Juzgados de Violencia Doméstica, Juzgados de Pensión Alimentaria y Fuerza Pública, para ello:

<sup>15</sup> Artículo 7 .... Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad



- Si la víctima se presenta al Ministerio Público: Para garantizar sus derechos el personal de la fiscalía le brindara un tratamiento digno, informara a las víctima de los alcances de la ley y su procedimiento y se asegurara que la haya comprendido tomando en cuenta la diversidad de condiciones de los sujetos protegidos tales como género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna. Solicitará al juez penal medidas cautelares y referirá en forma inmediata (sea o no delito) a la víctima al juzgado de violencia doméstica, o bien podrá remitir testimonio de piezas.
- Si la víctima asiste a cualquier dependencia judicial: Cualquier funcionario/a o servidor/a deberá informar a la víctima de sus derechos, como ejercerlos y garantizara un tratamiento digno. Se está en la obligación de referirla a los Juzgados de Violencia Doméstica.
- Si la víctima acude a las autoridades policiales: Se levantará el acta conforme al artículo 20 inciso c) de la ley. En caso de que la víctima tenga dificultades para acudir al juzgado correspondiente por una discapacidad, lejanía de la sede judicial u otra razón podrá tomar la solicitud y trasladarla en forma inmediata al juzgado correspondiente para su ratificación. El personal policial esta en la obligación de garantizar los derechos de las víctimas informando los alcances de la ley y se asegurara que la haya comprendido proporcionando un tratamiento digno a las mismas.
- Para garantizar una tutela efectiva de los derechos de las víctimas y evitar posibles situaciones que las coloquen en indefensión se debe verificar que las solicitudes contemplen al menos
  - El nombre, los apellidos, las calidades (hay que recordar el principio de secretividad) y el vecindario de la persona agredida y la persona agresora, si los conoce. Si la victima es extranjera, debe indicarse la nacionalidad, número de pasaporte, carnet de refugiado, etc., incluso indicar si es indocumentada e indicar tiempo de permanencia en el país.
  - Para efectos de la aplicación de la ley de penalización de la violencia contra la mujer es necesario indicar :
    - a) la relación de parentesco si es por consaguinidad o afinidad;
    - b) si se trata de una relación de matrimonio o relación de hecho, declarada o no, indicando el periodo de convivencia; además debe indicarse si la relación subsiste al momento de la solicitud de medidas de protección, o bien la fecha de separación de la pareja<sup>16</sup>;
    - c) mencionar la edad de la víctima, en virtud de que la ley de penalización de la violencia contra la mujer establece que su aplicación es a favor de las mujeres mayores de edad, debe indicarse si la solicitante es mayor de quince años y menor de dieciocho años, deberá el Juez también indicar si la persona menor de 18 años, mantiene con la persona agresora una relación de autoridad parental.
    - d) determinar claramente el sexo de la solicitante, ya que algunas ocasiones puede confundirse con nombres de hombres.
    - e) Establecer si la solicitante: i) tiene algún tipo de discapacidad, ii) se encuentra en estado de gravidez, número de meses de gestación, iii) se encuentra en el período de tres meses de posparto, todo ello en relación al artículo 8 de la ley de penalización.

<sup>16</sup> No es un factor de importancia para determinar la unión de hecho, los elementos establecidos en el artículo 243 del Código de Familia y el extinto artículo 246 ibídem; aspecto que adquiere importancia significativa para la calificación de los delitos de carácter patrimonial.

Incapacidad por aborto.

Indicar el número de hijos comunes con el agresor y número total de hijos.

Indicar si la persona es persona adulta mayor.

Indicar si la víctima o el agresor es persona discapacitada., tipo de discapacidad.

Indicar si el agresor se encuentra privado de libertad y si existe régimen de visitas conyugal.

Indicar si el agresor reside en el territorio nacional o si se encuentra fuera del país temporalmente.

Determinar si hay amenazas de muerte directas e indirectas.

Determinar si la víctima o agresor sufre algún padecimiento o enfermedad y si recibe tratamiento farmacológico.

Indicar si la víctima ha sido hospitalizada por agresiones sufridas.

Consultar con la víctima si la hora y fecha señalada para la audiencia le favorece.

- No es necesario la presentación de la cédula de identidad para darle curso a la solicitud.
- Lugares de trabajo y que frecuenta la víctima y el presunto agresor
- Teléfonos de la víctima para poder localizarla debiendo mantenerse la secretividad para seguridad de la víctima
- Detallar ampliamente la relación de los hechos de agresión, así como el uso de armas u objetos, reiteración de los hechos, agravantes u otros. Redacción sencilla de la solicitud, en la medida de lo posible no alterar las palabras y expresiones de la víctima, para no modificar la versión de los hechos.
- Indicar si los hechos se han dado: a) en presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del agresor; b) con la participación o en concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas; c) con alevosía o ensañamiento; d) por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza; e) con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del agresor; e) si se daño o se perjudicado a mascotas u otros animales.
- Determine si existen otros procesos y/o solicitudes de protección, despachos donde se tramitan o tramitaron, verificar en el libro manual y computarizado de entradas de cada despacho.
- Las pruebas, si existen, en las que fundamenta los hechos expuestos en la solicitud. La falta de indicación de pruebas no impedirá que la autoridad judicial dé curso a la solicitud.
- Las medidas de protección solicitadas.
- Los daños ocasionados y posibles gastos en que ha incurrido
- El señalamiento del lugar y medio para recibir notificaciones.
- En caso que se detecte la posible existencia de un delito el Juzgado de Violencia Doméstica, debe poner en conocimiento de la víctima la posibilidad de ser citada por el Ministerio Público (Fiscalía) y testimoniar piezas para el Ministerio Público y la Oficina de Atención de la Víctima a fin de que proceda a investigar los posibles delitos cometidos en perjuicio de la víctima. Para efectos de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección se podrá solicitar a la Oficina de Atención de la Víctima, un informe de la situación.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Los jueces que conocen la materia de violencia doméstica, están obligado a denunciar ante el Ministerio Público, los hechos cometidos en perjuicio de una víctima y de los que tenga conocimiento en razón de su función en cumplimiento del artículo 281 CPP y artículo 6 de la Ley de Penalización.

- Explicar a la víctima que en caso de un proceso penal no depende de la jurisdicción de violencia doméstica y que la aplicación del proceso penal establecido en la Ley de Penalización no es opcional por parte de los funcionarios/as públicos/as.
  - Cuando la solicitante no sabe o no pueda firmar se debe solicitar a un funcionario/a del despacho que lo haga a ruego de la persona. En este caso se debe levantar una constancia donde se consigne el hecho.
  - Cuando el solicitante sea un hombre, deberá valorarse que no este utilizando la ley para revictimizar a la verdadera víctima tomando en cuenta las desigualdades establecidas en el sistema patriarcal. Si es posible referir a la víctima y la supuesta agresora a los equipos interdisciplinarios para que valore la situación psicosocial.
- En el acto se admite la solicitud y se ordenan las medidas protección.
    - El juez/a para proteger a la víctima y tutelar su derecho a una pronta reparación establecerá todas las medidas que sean necesarias para restablecer su seguridad jurídica, evitando que el agresor tome contacto innecesario con la víctima, por haber dejado sin llenar alguna necesidad de la misma, que se encuentre contempladas en las diferentes medidas de protección sean estas de seguridad, precautorias o cautelares .
    - El Juez/a valorará el riesgo de letalidad en que se encuentra la víctima para establecer las medidas de protección. En caso de verificar criterios de riesgo de letalidad es recomendable referir a la víctima al equipo interdisciplinario especializado en el tema para que valore la situación, rindiendo un dictamen que será presentado al Jueza/z antes de la celebración de la audiencia conforme al plazo de ley.
    - Señalada la hora y fecha para la audiencia el funcionarios/as judiciales ordenará la notificación de la solicitante y el presunto agresor para que comparezcan a la audiencia correspondiente, haciéndoles saber que pueden comparecer a la audiencia con sus abogados/as si así lo desean, ofrecer prueba y especificarle el tipo de medidas de protección, que se fijaron.
    - Para garantizar el derecho de no repetición y previniendo posibles hechos que coloquen nuevamente en indefensión a las víctimas. Se deberá incluirse tanto en la resolución inicial, como en aquellas que resuelvan en forma definitiva la solicitud de protección, la disposición del artículo 43 y 46 de la Ley de Penalización, previniendo al agresor que en caso de incumplimiento a las medidas de protección dispuestas, se hará acreedor de las penas con que se castiga el delito de incumplimiento de una medida de protección. Debe considerarse que este delito no es exclusivo para las relaciones de matrimonio, o uniones de hecho declaradas o no. El delito es aplicable a quien incumpla una medida de protección dentro de un proceso de violencia doméstica en aplicación de la Ley contra la violencia doméstica.
    - Como una forma de proteger y asesorar a las víctimas es recomendable orientar sobre su derecho alimentario que prevé la ley como medida de protección, para evitar que por razones económicas y de subsistencia familiar se obligue a tomar contacto innecesario con sus agresores propiciando que el ciclo de violencia se acelere con una posible reconciliación. En caso de establecerse se debe enviar inmediatamente el testimonio de piezas a la autoridad judicial competente<sup>18</sup>.
  - Es importante para garantizar los derechos de las víctimas desarrollar mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, Redes Locales de Apoyo y las autoridades policiales por lo que se recomienda como mínimo:

<sup>18</sup>Basado en el principio de inmediatez, celeridad y no revictimización

- Tener un directorio de las autoridades
- Promover reuniones periódicas de coordinación
- Establecer medios de comunicación fluidos y eficaces.
- Comunicar en caso de excepción a la autoridades administrativas necesarias y competentes las medidas de protección dispuestas a favor de la víctima.

# Aplicación de las Medidas de Protección

## 1. Comentario

Estas medidas son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Se constituyen en mecanismos óptimos para garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de los derechos de las víctimas proporcionando los elementos iniciales para que sea efectiva una pronta reparación al daño que hayan sufrido las víctimas, cumplimiento así con el principio de contar con procedimientos oficiales y oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres. La violencia doméstica es un atentado directo contra estos derechos, establecidos como prioritarios. Por lo tanto, se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes que implica para la víctima el estar sometida a la violencia doméstica. Es importante destacar que estas medidas responden a una larga tradición jurídica. Tanto es así, que encontramos ejemplos de mecanismos similares en todas las legislaciones. Ejemplo de ello son los recursos de habeas corpus y el de amparo.

Se pueden clasificar en:

- *Medidas de Seguridad*: cuyo objetivo es evitar y detener la violencia doméstica
- *Medidas Precautarias*: buscan prevenir la reiteración de la violencia doméstica y romper con el ciclo.
- *Medidas Cautelares*: pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares

Dada la naturaleza de las medidas de seguridad y el objetivo que persiguen, son de aplicación inmediata y no requieren prueba alguna para su interposición. Además, son de carácter temporal; lo cual se refleja en los plazos perentorios de 24 horas, para el caso de la detención, y de uno a seis meses con una sola prórroga, para las otras medidas. Por lo tanto, dichas medidas NO consolidan (aseguran) derechos; y en ese tanto, NO son Inconstitucionales<sup>19</sup>.

La Ley de Violencia Doméstica, establece en forma taxativa una serie de medidas de protección cuenta con medidas de seguridad dirigidas a garantizar la vida y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas; que son de aplicación inmediata y se justifican dada la situación de emergencia en que pueden encontrarse las víctimas. La escogencia de las medidas que serán aplicadas deben responder a una interpretación integral, o sea, siguiendo la doctrina de los derechos humanos hay un carácter de indivisibilidad en las mismas, cada una de estas responde a la protección de derechos que son igualmente necesarios, esto quiere decir que las medidas cautelares, precautorias y de

<sup>19</sup> Voto de la Sala Constitucional 2897-96

seguridad lo que pretenden es restablecer la seguridad jurídica a la víctima y por lo tanto cerrar todos los portillos posibles para que la misma no tenga contacto con los agresores por no tener cubierta sus necesidades básicas y evitar así que la misma entre de nuevo al ciclo de la violencia. Es por esto que estas medidas y su adecuada aplicación son prioritarias para el cumplimiento de los derechos de las víctimas porque garantizan la protección, tutela y reparación.

Las medidas establecidas en la ley de violencia doméstica deben complementarse con medidas establecidas en el Código de Familia, Ley de Pensiones Alimentarias, Código Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Civil, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley del Adulto Mayor y su reglamento, Persona Joven y Ley de Madre Adolescente, Ley Promoción Social de la Mujer 7142 etc.

El juez/a tiene la potestad de establecer también medidas atípicas conforme al amplio criterio de interpretación del derecho de familia y el principio de protección integral a la víctima<sup>20</sup>.

Las medidas precautorias buscan prevenir la reiteración del acto por medio de la reeducación del agresor y la elevación de la autoestima de la mujer, pretendiendo así romper el ciclo de la violencia. Para las medidas precautorias, se requiere la participación activa del Estado. Este debe ofrecer los servicios que logren cumplir los objetivos establecidos. Estas medidas se imponen antes o después de la audiencia y están respaldadas por el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

En cuanto a las medidas cautelares, pretenden evitar actos de violencia patrimonial contra la víctima y garantizar las responsabilidades familiares.

La resolución que impone medidas protección es inapelable salvo que se trate de la pensión provisional extremo que es apelable ante el juez-a de pensiones alimentarias competente.

El juez/a podrá modificarlas en CUALQUIER MOMENTO siempre y cuando no sea un menor de edad que requerirá la aprobación del Patronato Nacional de la Infancia en caso del cese de las mismas<sup>21</sup>.

Con la conjugación de estos tres tipos de medidas, la Ley contra la Violencia Doméstica da contenido al principio de protección integral para las víctimas.

## **2. Recomendación para lista de Verificación**

### **SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- Las medidas de seguridad deben aplicarse con la sola presentación de la solicitud.
- Se debe garantizar la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para restablecer la seguridad jurídica de la víctima.
- Las medidas de seguridad son unos mecanismos inmediatos de protección y reparación a las víctimas.
- Las medidas buscan detener la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

<sup>20</sup> Artículo 10 de la Ley de Violencia Doméstica.

<sup>21</sup> Artículo 5 de la Ley de Violencia Doméstica

- La temporalidad no podrá ser menor de un mes ni mayor de 6 meses, podrá prorrogarse por una sola vez por igual período. Salvo las excepciones contenidas en el artículo 3 inciso c y m.
- Se debe garantizar la adecuada comprensión de las medidas tomadas a las diversidad de los sujetos según sus condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna
- Para determinar el riesgo de letalidad utilice los instrumentos existentes y refiera a la víctima al equipo interdisciplinario especializado que garantice un trato digno a las víctimas tomando en cuenta sus diversas condiciones tales como género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna. para valorar el riesgo, información importante para la audiencia.
- Conforme al artículo 11 se le informará a la víctima el derecho a que se le practique un examen médico legal.

### **SOBRE LAS MEDIDAS PREACUTORIAS**

- Las medidas precautorias deben aplicarse una vez realizada la audiencia
- Se debe garantizar la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para romper el ciclo de violencia de la víctima.
- Es parte del derecho a la víctimas de recibir asistencia adecuada como forma de rehabilitación
- Busca evitar la reiteración y romper el ciclo de la violencia tomando en cuenta las condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, sin discriminación alguna
- Es importante recordar que los cambios conductuales y emocionales son un proceso personal pudiendo ser lentos.
- Conforme a la ley no existen medidas taxativas para romper el ciclo pero el juez/a podrá establecer medidas atípicas a cumplir con ese objetivo, se recomienda:
  - Referir como recomendación a la víctima y agresor a los servicios reconocidos para romper el ciclo de la violencia.
  - Tomar en cuenta que se requiere de servicios especializados en el tema
  - Tomar en cuenta para modificar o prorrogar las medidas la asistencia del agresor a los servicios reconocidos.
  - Solicitar a los servicios reconocidos informes periódicos del impacto del servicio en las actitudes y comportamientos de los agresores.
- El juez/a que reciba el informe de los servicios reconocidos deberá cerciorarse que el proceso para romper con el ciclo cuente con un enfoque de género y asegurarse que quien lo imparta, dé los informes mensuales.

### **SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

- Recordar que para garantizar la seguridad jurídica de la víctima y sus derechos así como evitar contacto innecesarios que pongan en peligro a las mismas, son fundamentales cubrir las necesidades relacionadas directamente con las responsabilidades familiares
- Recordar que para fijar la pensión alimentaria debe tomarse en cuenta no solo los ingresos formales del presunto agresor sino el estilo de vida de la solicitante y número de alimentarios.
- La guarda protectora en forma temporal se otorgará a la solicitante o a terceras personas con idoneidad previa valoración del equipo pscosocial especializado en el tema

- El uso y disfrute de la vivienda y menaje se otorga PROVISIONALMENTE la víctima. El presunto agresor si se separa temporalmente del hogar tiene derecho a llevar consigo sus objetos personales y utensilios de trabajo o estudio y medicinas.
- El juez/a de manera urgente deberá confeccionar el mandamiento de anotación de embargo, al cual deberá pegar la boleta de seguridad y control de documentos para la anotación del gravamen en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble y Mercantil para que anoten el gravamen.



# Notificación

## 1. Comentario

En el caso de la Ley Contra la Violencia Doméstica, el mecanismo de la notificación cumple con el objetivo de dar a conocer, por los medios legales establecidos, la interposición de las medidas de protección y el inicio del proceso; y es una forma de garantizar los derechos de las víctimas cumpliéndose así con un requisito necesario para la eficacia del procedimiento establecido por la ley. La notificación adquiere un matiz relevante en los casos de violencia doméstica, ya que la inadecuada realización e interpretación de los requisitos establecidos para la misma puede obstaculizar el proceso y colocar en un estado de indefensión a la víctima de violencia resultando en una situación de re-victimización. Consecuencia inmediata del incumplimiento de este requisito formal es la imposibilidad de brindar una tutela eficaz del bien jurídico - la vida y la integridad de la víctima.

En relación con los derechos de las víctimas reconocido como derechos humanos, la notificación juega el papel de ser parte del procedimiento establecido por la ley que permite el acceso a la justicia a las víctimas y proporciona un mecanismo oficioso en esta materia por las características de la notificación.

La notificación eficaz permite que no se revictimizada por demoras innecesarias en la resolución de su causa, asimismo la notificación debe realizarse por las autoridades correspondientes y nunca por las víctimas. En la formulación de la misma y su entrega debe tomar en cuenta las condiciones de los sujetos tales como etnia, género, etaria, condiciones de discapacidad u otros.

La notificación, por la naturaleza de la materia a que se refiere, debe ser ágil; y así, estar en concordancia con los principios que fundamentan la Ley: inmediación, celeridad, gratuidad, oficiosidad y protección integral. En aras de cumplir con este objetivo es que se han establecido los requisitos de la notificación basado en la Ley 7637 de notificaciones citaciones y otras comunicaciones judiciales.

A fin de cumplir con el principio de protección integral, la resolución inicial que ordena las medidas de protección de manera interlocutoria, debe prevenir al supuesto agresor de que en caso de incumplimiento, podrá incurrir en el delito de Incumplimiento de la medida de protección o desobediencia a la autoridad, prevención que se mantendrá en la resolución de fondo. En el supuesto que no se haya podido notificar personalmente al presunto agresor de la resolución inicial; el juzgador deberá ordenar notificar la resolución de fondo de manera personal para que se pueda configurar el delito.

Por lo tanto, adquiere particular relevancia realizar la notificación en forma debida. Esto garantiza la integridad de la víctima, agilizándose los procedimientos y cumpliéndose con los principios de inmediatez y de celeridad. En este sentido, la ley contempla el supuesto de que si el agresor no acude a la audiencia y la ofendida sí, se da como válida la misma; evitando demoras innecesarias que significarían una revictimización mayor para la víctima y, por lo tanto, discriminación producto de una mala práctica jurídica. Es de vital importancia destacar que la notificación responde al principio de gratuidad del proceso.

No se puede cobrar por la realización de la misma, ya sea de forma directa (pagando al Receptor/a) o cubriendo los costos de transporte y/o gasolina. Y mucho menos enviando a la solicitante a notificar. Esto se constituiría en un obstáculo para el acceso a la justicia.

Es muy importante que quien realice la notificación tome el tiempo para explicar a las partes los contenidos de la notificación y sus consecuencias.

## 2. Recomendación para lista de Verificación<sup>22</sup>

### **LA RESOLUCION INICIAL**

Una vez recibida la solicitud de la víctima, el operador judicial debe confeccionar de inmediato la resolución inicial, la cual debe contener al menos los siguientes requisitos:

1. Indicar en su encabezado el número de expediente, nombre de la víctima y del agresor.
2. Tomar en cuentas las condiciones de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros, de las partes
3. Nombre del despacho, lugar, hora y fecha.
4. Convenciones y leyes referenciales aplicables.
5. Medidas de protección que se ordenan. Es muy importante fijar claramente el período en que se otorgan las medidas.
6. Hora y fecha para la celebración de la audiencia.
7. Prevenir al agresor las consecuencias penales en caso de incumplimiento.
8. Prevenirle al agresor que debe señalar lugar y medio donde oír notificaciones dentro del perímetro judicial, y prevenirle las consecuencias en caso de lo contrario.
9. Ordenar la notificación personal del agresor.
10. Ordenar notificar otras instituciones.
11. Ordenar la confección de solicitud de valoración médica forense en casos de agresión física.
12. Debe ordenar los testimonios de piezas que procedan ante otras instancias judiciales y administrativas.
13. Firma del juez-a.

### **COMISION O MANDAMIENTO DE NOTIFICACION**

1. El operador judicial debe confeccionar la comisión o mandamiento de notificación al agresor, al cual debe agregar copia de la resolución inicial, excepto que la autoridad policial haya presentado a estrados judiciales al agresor, en este contexto se le notifica personalmente en estrados judiciales.
2. El mandamiento o la comisión de notificación debe indicar:
  - Autoridad judicial que lo ordena.
  - Autoridad judicial que debe ejecutar la notificación, cuando se conoce el domicilio del agresor, y si se ignora se puede confeccionar a cualquier autoridad de país.
  - Debe indicarse el tipo de proceso.
  - Debe indicarse cual resolución/es se ordena notificar.

<sup>22</sup> Ver anexo sobre "Formatos de Notificación" No 3.

- Debe indicarse el nombre completo y si es posible el número de cedula de la persona a notificar.
- Debe indicarse si la notificación a realizar es personalmente, o en su casa de habitación.
- Debe indicarse la dirección de la persona a notificar.
- Además debe consignarse en el engrose del mandamiento o comisión la hora y la fecha en que se expide.
- La autoridad judicial que ordena realizar la notificación debe firmar el mandamiento o la comisión y poner el sello del despacho.
- A este mandamiento o la comisión se le agrega o se la adjunta copia de la solicitud de protección de la víctima y copia de la resolución inicial.

3. En el expediente siempre debe quedar copia del mandamiento o comisión de notificación.

4. Las autoridades judiciales deben asegurarse que en forma inmediata se entregue el mandamiento a la autoridad policial y procedan a notificar al agresor. No es recomendable entregar el mandamiento a la víctima esto atenta contra los derechos de las víctimas el trato digno, la reparación y aun procedimiento oficioso que proteja el derecho al acceso a la justicia, para que lo lleve a la autoridad policial ya que se viola el principio de gratuidad y en que muchas ocasiones las víctimas, lo botan, lo pierden o no lo llevan a la autoridad policial, y si el agresor se los descubre lo utiliza de instrumento para agredirla con más hostilidad.

### **ACTA DE NOTIFICACION**

1. La autoridad policial, se presenta al lugar señalado o dirección indicada en el mandamiento, y procede a notificar al agresor personalmente o bien con una persona mayor de edad en el lugar indicado. Recordar que para la procedencia del delito de desobediencia a la autoridad o Incumplimiento de una medida de protección, la notificación debe ser personalmente al agresor.
2. El acta de notificación debe confeccionarla la autoridad policial o judicial (persona que notifica), y debe contener los siguientes requisitos:
  - Hora y fecha (día, mes y año) en que se realiza la notificación.
  - Lugar en que se realiza la notificación, (casa, trabajo, cantina, etc.)
  - Nombre completo y número de la cédula de la persona a quien se notifica.
  - Resolución/es que se notifican, indicando la hora y fecha de la resolución, dato que se extrae de la copia de la resolución inicial que se le adjunto con el mandamiento de la notificación.
  - Si la notificación no la recibe el agresor, se debe indicar el nombre completo de la persona y número de cédula, de quien la recibe.
  - La autoridad que realiza la notificación debe entregar a la persona notificada las copias de los documentos que se adjuntaron al mandamiento de notificación, que generalmente son copia de la solicitud de la víctima y copia de la resolución inicial que impuso las medidas de protección.
  - El agresor o la persona quien recibe la notificación deben firmar el acta de notificación.
  - Si el agresor o la persona quien recibe la notificación se niegan a firmar el acta de notificación, la autoridad policial o judicial debe indicarlo en el acta respectiva.
  - La autoridad policial o judicial debe firmar el acta de notificación; además esta acta debe llevar el sello de la Unidad Policial que la ejecuto. De

inmediato debe remitirla a la autoridad judicial o despacho judicial correspondiente.

3. Una vez que el acta de notificación llega al despacho judicial, debe revisarse para verificar si cumple con los requisitos, en caso afirmativo se procede de manera inmediata a coserla en los respectivos expedientes. Cuando falte algún requisito que pueda causar nulidad de la misma, debe devolverse a la autoridad respectiva para que corrija los errores u omisiones.
4. Es importante recordar que el acta de notificación se puede consignar en el dorso del mandamiento de notificación o bien en hoja aparte.
5. Es recomendable que los despachos judiciales impriman un machote del acta de notificación, para que la autoridad policial proceda a llenarla, lo cual ayuda mucho para que el acta de notificación casi siempre este bien hecha.
6. Si la autoridad policial no pudo por cualquier motivo notificar al agresor, debe confeccionar acta indicando la situación y remitirla a la autoridad judicial para su conocimiento, la autoridad judicial deberá poner esta situación en conocimiento de la víctima, para que ella pueda indicar otros posibles lugares de notificación al agresor.

### **PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION CUANDO EL AGRESOR RESIDE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL**

En casos excepcionales la víctima solicita la notificación del agresor en lugar fuera del territorio nacional. El operador judicial debe confeccionar el exhorto de notificación al agresor, el cual debe contener los siguientes datos:

Autoridad judicial que lo ordena.

- Se debe indicar el Consulado o Embajada de Costa Rica con sede en el país en que se debe ejecutar la notificación.
- Se debe indicar el domicilio o lugar exacto de notificación al agresor.
- El exhorto debe contener copia textual de la o las resoluciones a notificar.
- Debe indicarse el nombre completo y si es posible el número de cédula o de pasaporte, o cualquier otro documento de identificación de la persona a notificar
- Debe indicar que la notificación a realizar es personalmente.
- Además debe consignarse en el engrose del exhorto la hora y la fecha en que se expide.
- La autoridad judicial que ordena realizar la notificación debe firmar el exhorto y poner el sello del despacho.
- A este exhorto se le debe agregar copia del recibo de pago bancario de la consignación de honorarios de notificación, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre el monto respectivo.
- El exhorto se le envía a la Secretaría General del Poder Judicial, para el trámite respectivo.
- En el expediente siempre debe quedar copia del exhorto.

# Cese Anticipado de las Medidas de Protección

## 1. Comentario

La imposición de las medidas de protección van dirigidas a garantizar la integridad física, psíquica, patrimonial y sexual de las víctimas. El cese anticipado de las medidas de protección es un derecho de la víctima, por lo tanto solo ella o él podrá solicitarlo al juez-a. Un cese anticipado de las medidas de protección debe verificar que el levantamiento de las mismas no ponga en peligro la integridad de la víctima y no responda a presiones, relaciones de poder o al mismo ciclo de la violencia que podría estar viciando la voluntad de la víctima al interponer la solicitud.

## 2. Recomendación para lista de Verificación

- Se debe tomar en cuenta los artículos 5 y 17 de la Ley contra la Violencia Doméstica.
- Para que se de un cese anticipado de las medidas previamente el Juzgado de Violencia Doméstica tuvo que haber elaborado una resolución inicial que imponía las medidas de protección a favor de la víctima.
- Para que se de el cese anticipado de las medidas de protección debe existir una solicitud por parte de la víctima.
- Es recomendable que el equipo interdisciplinario realice una valoración dirigida a determinar si existen vicios en la voluntad de la víctima. Para lo cual citará a la víctima explicando las implicaciones del cese e indagando la posibilidad de que existan vicios en la voluntad.
- Si la víctima solicita el levantamiento anticipado, el Juez/a solicita un informe de intervención psicosocial para valorar petición. Ver artículos 5 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. En caso de personas menores de edad ver artículo 5 párrafo 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

### Juez/a:

- a. Recibe informe de valoración que será determinante para tomar la decisión del cese anticipado de las medidas de protección
- b. Si acoge la solicitud de cese anticipado de las medidas: dicta resolución ordenando levantamiento anticipado de las medidas de protección.
- c. Debe razonar la resolución siempre enfatizando que las mismas se volverán a interponer en caso de que se den nuevos actos de violencia.
- d. Si no acoge la solicitud de cese anticipado de las medidas: dicta resolución denegando solicitud y fundamentando su decisión, todo en aras de proteger a la víctima.

e. Notifica resolución.

RECOMENDACIÓN: LA RESOLUCIÓN QUE ACOGE U OTORGA EL CESE ANTICIPADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBE TENER RECURSO DE APELACIÓN, PORQUE ESA RESOLUCION PRODUCE UN EFECTO PROPIO.

RECOMENDACIÓN: EL CESE DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION SOLO DEBE PROCEDER CUANDO EXISTE SENTENCIA FIRME.

# Cumplimiento de las Medidas de Protección

## 1. Comentario

Formalmente, una Ley puede responder de una manera clara, precisa e integralmente por medio de su contenido, al objetivo por la que fue creada; en este caso la ley contra la violencia doméstica debe responder a la protección de la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas de la violencia, para hacer efectivo los derechos de las víctimas. Pero esta integralidad en lo formal, puede quedar anulada si en la interpretación y/o ejecución de la misma no se realizan de una manera adecuada. En este sentido, el cumplimiento de las medidas tiene relación directa con la eficacia jurídica de la Ley contra la Violencia Doméstica.

La verdadera protección se da en tanto exista una concordancia entre lo formal y lo real, a través de su interpretación y aplicación. Esto implica necesariamente un seguimiento en la aplicación de las medidas.

En esta materia, la ejecución incorrecta de las medidas tiene un impacto directo sobre la protección de derechos humanos de las víctimas, dejándolas en situaciones de indefensión y de total inseguridad jurídica; impidiéndose así la eficacia de la Ley.

La ley conciente de la importancia del cumplimiento ya sea de los medidas de protección como de la pena, otorga competencia para dar seguimiento al cumplimiento al Juez/a responsable de la solicitud.

Otro aspecto relacionado directamente con los derechos de las víctimas y el restablecimiento de su seguridad jurídica es la garantía del cumplimiento de las medidas, en este sentido es importante informar a las víctimas de cualquier circunstancia de incumplimiento de parte del agresor de las medidas pues esto la podría colocar en una situación de indefensión. El no cumplimiento de las medidas atenta contra la restitución cuya finalidad es restablecer, de ser posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes del acto de violencia perpetrado en su contra por lo tanto se procura restablecer el statu quo anterior y por supuesto en garantizar la no repetición, siendo esto una forma de reparación y un derecho de las víctimas de violencia doméstica.

Durante la ejecución de las medidas las autoridades deberán revisar los resultados ya sea por la comparecencia de las partes, los informes dados por el equipo psicosocial o instituciones que den seguimiento a las medidas. Es importante que los profesionales que coadyuven con los informes estén preparados en el tema

### 3. Recomendación para lista de Verificación

- Enviar un oficio o nota a las autoridades policiales, Ministerio Público y autoridades correspondientes informando sobre los medidas de protección impuestas y solicitar su colaboración para el cumplimiento.
- Solicitar a la institución a donde se remite el cumplimiento de las medidas precautorias un informe periódico.
- Solicitar informes periódicos al equipo psicosocial sobre el cumplimiento de las medidas.
- En caso de incumplimiento de las medidas de protección, solicitar al agresor, según sea el caso, presentar en forma **inmediata** la prueba de su cumplimiento. En caso de que exista incumplimiento remitir la denuncia testimoniando piezas al Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.
- Si hay incumplimiento notificar de inmediato a las víctimas para evitar situaciones de indefensión.
- Valorar con la persona víctima o fuentes colaterales el cumplimiento o no de las medidas de protección.
- Identificar los factores de riesgo bio-psicosocial para las víctimas si se da un incumplimiento de las medidas por el agresor.
- En caso de necesidad por incumplimiento de las medidas por parte del agresor recibir protección de su intimidad, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares contra todo acto de intimidación y represalia.
- Valorar la prueba presentada por el /la solicitante de cumplimiento de las medidas de protección impuestas.



# La Audiencia

## 1. Comentario

Este espacio, dado la naturaleza de la materia que se valora, debe generar y garantizar las condiciones para que la persona solicitante de la violencia quede libre de presiones y/o coacciones. En este sentido, el /la funcionario/a judicial no puede perder de vista la posible existencia de un ciclo de violencia que repercuta sobre la víctima, pues prevalece una relación desigual de poder entre las partes o las relaciones desiguales que tiene los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores o en condición de discapacidad. En estas circunstancias, cuando tratamos un caso de violencia doméstica, la audiencia no puede ser asumida como un espacio neutral en donde ambas partes están en igualdad de condiciones. Al contrario, el uso que se haga de la audiencia puede facilitar o entorpecer el posible esclarecimiento de los hechos. Esta asimetría existente, y el objetivo que persigue la Ley de dar protección inmediata a la víctima de violencia por el peligro que corre su vida, integridad física, psicológica, sexual y patrimonial; es la razón fundamental para prohibir la conciliación en la audiencia y través de todo el proceso, pues al conciliar el agresor y por lo tanto el mensaje que se trasmite, es que los actos de violencia cometidos contra los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres, sean estas esposas, compañera o parejas sentimentales, hijas/os, nietos/as o madres y padres es la más flagrante violación del principio de protección integral de la víctima.

Por lo anterior la audiencia es un espacio dentro del desarrollo del procedimiento de la ley esencial para garantizar los derechos de las víctimas, en este sentido son muchos los aspectos que se deben tener en consideración para que no se coloque a los sujetos protegidos en situaciones revictimizantes.

En primer lugar se debe respetar el derecho a la intimidad y a su dignidad, se debe utilizar un lenguaje comprensible en la audiencia y en cualquier acto que se realice en forma oral, tener en cuenta las observaciones y opiniones de las víctimas, pero sobre todo tomar en cuenta la diversidad de condiciones de los sujetos tales como de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.

Cada uno de los detalles que se tomen en cuenta antes y durante la audiencia es una forma de obtener acceso a la justicia y reparación protegiendo la dignidad de las víctimas, por lo tanto es imperioso que se reciba asistencia adecuada cuando así se requiera. Es importante que las /os operadoras/es de justicia tengan una perspectiva de que la víctima es un sujeto activo del proceso, que tiene que estar informada de los alcances de las diferentes actuaciones por lo tanto de, ¿Que es una audiencia y que finalidad tiene ?.

En términos generales las actitudes inquisidoras y los cuestionamientos innecesarios que pongan en evidencia la credibilidad de la palabra de las víctimas y el no tomar en cuenta los posibles bloqueos que sufran las víctimas durante la audiencia atentarían contra sus derechos humanos.

El principio de oralidad está presente en la audiencia es por ello que reviste especial importancia, ya que en la misma permite una valoración de los hechos en relación a la prueba evacuada y de las medidas impuestas.

Para lograr que los principios de inmediatez, celeridad, secretividad, oficiosidad y oralidad se cumplan, en la audiencia debe evacuarse toda la prueba ofrecida. Si el presunto agresor ha sido notificado en debida forma y no se presenta, la audiencia debe realizarse con las pruebas que aporte la víctima llegue ésta o no.

La secretividad en todo el proceso, y en especial en la audiencia, es de fundamental importancia para proteger la integridad psicológica de la víctima. Además de ser una forma de recibir protección a su intimidad y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares, contra todo acto de intimidación y represalia. Estar presente el presunto agresor cuando su presencia afecte el estado emocional de la víctima.

## **2. Recomendación para lista de Verificación<sup>23</sup>**

### **ACTOS PREPARATORIOS**

- Realizar la audiencia en el plazo establecido por la Ley conforme lo establece el artículo 12. (Jueces/zas que conozcan de otras materias darán prioridad)
- Asegurarse que en la audiencia se respete el principio de secretividad.
- Cumplir con la normativa existente para evitar la revictimización de la solicitante en la audiencia.
- Explicar a la solicitante que la ley le otorga el derecho a no confrontar al presunto agresor artículo 12.
- Cumplir con el deseo del o la solicitante si desea o no confrontar al presunto agresor.
- Utilizar la cámara de gesell en caso necesario.
- Revisar los posibles prejuicios personales que el juez/a tenga para valorar los hechos de la audiencia.
- Revisar que las pruebas periciales si existen se encuentren incorporadas.

### **REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

- Informar a las víctima sobre el acto que se esta realizando, sus alcances y derechos.
  - Utilizar un lenguaje comprensible en la audiencia.
  - Tomar en cuenta las observaciones y opiniones de las víctimas.
  - Tomaren cuanta las diversidad de condiciones de los sujetos tales como de género, edad, condición de discapacidad, etnia, tipo de violencia entre otros.
  - En caso de que la víctima así lo requiera debe tener en cuenta los apoyos psicológicos y tecnológicos especializados.
  - En el caso de personas en condición de discapacidad, aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación durante la audiencia
  - Solicitar ajustes durante la audiencia en el caso de que así se requieran por ser la víctima una persona en condición de discapacidad como de género, edad, etnia, siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado.
- Excepcionalmente cuando la víctima no pueda comparecer por razones de discapacidad la autoridad judicial deberá visitarla para tomarle la manifestación.

<sup>23</sup> Ver anexo dos sobre “La celebración de la audiencia y los diferentes roles” No 4

- En cuanto a la niñez y los/as adolescentes tomar en cuanto el interés superior de estos/as, proporcionándoles durante la audiencia todos los apoyos necesarios profesionales y tecnológicos para que sean protegidos sus derechos como víctimas.
- En el caso de personas adultas mayores tomar en cuenta durante la audiencia sus necesidades especiales y las establecidas en la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor.
- Eliminar las actitudes inquisidoras y los cuestionamientos innecesarios que pongan en evidencia la credibilidad de la palabra de las víctimas.
- Tomar en cuenta los posibles bloqueos que sufran las víctimas durante la audiencia
- Se debe controlar a las partes que realizan el interrogatorio si los hay para que no atemoricen ni ridiculicen a la víctima.
- Procurar asistencia durante y después de la audiencia si fuera posible.
- Realizar la audiencia, aunque el posible agresor no se presente. En caso de que sea la solicitante quien no se presente, realizar la audiencia y dictar la resolución.
- Realizar el interrogatorio en forma respetuosa y no permitir la culpabilización de la víctima.
- Planificar las preguntas a realizar conforme a los objetivos a indagar, pensando siempre en el respeto a las víctimas solicitantes.
- Consignar en el acta de la audiencia las preguntas y respuestas respectivas para reafirmar las medidas de seguridad y fijar las medidas precautorias y cautelares (medidas de protección)
- Valorar posibles acciones para evitar la revictimización.
- No procederá la confesión de la víctima
- En caso de que presunto agresor acepte las medidas en la audiencia, sin que acepte los hechos que se le atribuyan, el juez/a deberá recibir la prueba aportada y dictar la resolución de fondo.
- Realizar los interrogatorios en forma respetuosa y dirigir las preguntas a un objetivo claro y definido

### **RESULTADO DE LA AUDIENCIA**

- **Valorar los hechos para:**
  - Determinar si los hechos son ciertos.
  - Determinar las medidas precautorias y cautelares a imponer y reafirmar las medidas de seguridad.
  - En caso de duda en la apreciación de los hechos y las pruebas se valorará a favor de la víctima (aplicará el indubio pro víctima)
  - Valorar si los hechos pueden configurar un delito.
- Redactar el acta de la audiencia:
  - En caso de que existan pruebas suficientes para determinar los hechos o porque el posible agresor acepta los hechos:
    - Reafirmar las medidas de seguridad.
    - Instaurar las medidas precautorias y cautelares.
    - Establecer las responsabilidades del agresor.
    - Dictar la resolución definitiva o en un plazo razonable en el caso de que los hechos fueron controvertidos.
  - En caso de existir duda para determinar los hechos:
    - Reafirmar las medidas de seguridad.
    - Instaurar las medidas precautorias y cautelares.
    - Solicitar que se proponga y evacuen las pruebas en el plazo considerable tomando siempre en cuenta el principio de celeridad.

- Los medios de prueba que se pueden presentar son los mismos establecidos en el Código de Procesal Civil conforme al artículo 19 de la Ley de Violencia Doméstica. Cuando presenten un medio de prueba testifical, no es necesario que lo acompañe un interrogatorio, es suficiente con que nombren la persona(s) que comparecerá como testigo(os) con sus datos generales.
  - En caso de que solo comparece la solicitante y el posible agresor está debidamente notificado de la audiencia:
    - Se celebra la audiencia con solo la comparecencia de la víctima.
    - Se presume que el posible agresor acepta las medidas de protección impuestas.
    - Reafirmar las medidas de seguridad.
    - Instaurar las medidas precautorias y cautelares.
  - En caso de que solo comparece el presunto agresor y la solicitante no comparece:
    - Celebrar la audiencia.
    - Resolver lo que corresponda.
    - Adoptar las medidas del caso para averiguar el motivo por el cual no asistió la solicitante.
- **En caso de que no comparece ninguna de las partes:**
- Las medidas se mantienen durante los meses otorgados en la notificación siempre y cuando exista algún elemento de prueba o un informe policial. En caso que no exista elementos de prueba o informe policial las medidas se levantarán con el estribillo “que podrá pedir nuevamente las medidas de protección”
  - En caso de que los hechos configuren un delito, se debe remitir certificación del expediente al Ministerio Público para que el fiscal, proceda a investigar los posibles delitos en perjuicio de la víctima testimoniar la prueba y coordinar con el/la fiscal correspondiente para que continúen con el proceso penal.
  - Explique a la solicitante, que una vez que transcurra el plazo establecido para gozar de las medidas, éstas podrán prorrogarse a su solicitud o de oficio (conforme a la valoración del riesgo o con el fin de romper el ciclo de violencia).
  - El Juez deberá dictar sentencia definitiva acto seguido a la audiencia o dentro del término prudencial en el caso de que los hechos sean controvertidos. La sentencia definitiva es apelable solamente en el efecto devolutivo, ya que el/a Juez/a tiene que seguir conociendo la solicitud y velar por el cumplimiento de las medidas de protección impuestas para garantizar los derechos de las víctimas.
  - La apelación podrá interponerse en el acto de la notificación de la sentencia o dentro de los tres días siguientes. La autoridad superior tendrá un plazo de 15 días para resolver a partir de la finalización de la tramitación.
  - Las medidas de protección (medidas de seguridad y cautelares) son inapelables; pero sí se pueden modificar dependiendo de las circunstancias, aún cuando ya exista una sentencia definitiva. Los autos de mero trámite no son apelables.
- Para garantizar al máximo los derechos de las víctimas se tomara en cuenta que Se debe tener informada de la mejor manera a las víctimas de cualquier modificación que se da en el proceso y evitar por todos los medios como una forma de satisfacer sus intereses y necesidades de garantizar la no repetición de los hechos , asimismo procurar orienta a las víctimas para que reciban asistencia durante la audiencia y después de esta como una forma de rehabilitación, todas estas formas de reparación necesarias.

# Valoración de la Prueba

## 1. Comentario

La valoración de la prueba en casos de violencia doméstica es fundamental, sean éstas testimoniales, documentales o periciales, ya que están encaminadas a fundamentar las resoluciones y a determinar la responsabilidad del supuesto agresor. Posibilitan un real conocimiento del hecho y las dimensiones de peligrosidad en que se encuentran las víctimas, valoran y garantizan las pretensiones de tutela de los derechos humanos de las víctimas.

La prueba tiene relación directa con el principio de inmediación, en tanto y en cuanto implica tanto la participación de las partes como del tribunal en la evacuación de las mismas. En esta materia es importante conocer, para el manejo de las pruebas, las implicaciones que tiene el ciclo de la violencia para las víctimas, así como las relaciones de poder entre víctima y los agresores. Si bien la confesión de la agresión es una prueba, que es importante dimensionarla por otros mecanismos, en la medida de lo posible y cuando sea necesario, para que no riña con el principio de celeridad.

Para garantizar los derechos de las víctimas es necesario que las operadores/as de justicia integren una nueva perspectiva, especialmente saber que la reconstrucción de los hechos en una declaración de una víctima de violencia doméstica tiene características propias de quien enfrenta efectos post-traumáticos de otras actuaciones que no pueden ser igualados a las consecuencias que generan este tipo de conductas que violan derechos humanos. Este principio se rige principalmente por la garantía constitucional de igualdad que se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social, realiza a su vez el principio de justicia pronta y cumplida.

Esto significa necesariamente que en cuanto a la valoración de la prueba se de especial importancia a la declaración de las víctimas y a todas las pruebas indiciarias, a veces se cuenta con testigos y a veces no. Este tipo de conductas violentas son muchas veces valorados en menor escala, por la forma en que socialmente se ha revictimizado a las personas afectadas, las mismas no siempre implican lesión física visible en el cuerpo de la víctima. Es un imperativo tener presente que son expresiones de abuso de poder donde la violencia sexual, psicológica, física y patrimonial es utilizada para someter, controlar y utilizar a la víctima.

Una verdadera comprensión de la situación del ciclo de la violencia hace que el sistema jurídico se modifique, una de estos campos en que se plasman estas nuevas maneras de interpretar el derecho es en el campo de las pruebas de diferente índole tales como las basadas en peritajes.

Por ejemplo en las pruebas testimoniales los parámetros para fundamentar la credibilidad del dicho de la víctima además han ido variando: el titubeo de una víctima de violencia doméstica debe ser interpretado diferente al titubeo de una víctima de otras circunstancias.

De aquí que las pruebas basadas en peritajes psico-sociales y exámenes médico forenses adquieren una nueva dimensión, porque se requiere de recursos humanos idóneos y especializados en el tema que tomen en cuenta la diversidad de los sujetos sea esta de condición de discapacidad, etaria, género, étnica, otros, de esta manera se permitan evidenciar las diferentes formas de violencia en las que se encuentra la víctima. Esta materia se considera especial, ya que protege bienes jurídicos relacionados con los derechos humanos; como lo son la vida y la integridad de las víctimas. Es por esto que todos los operadores /as de justicia sean estos peritos/as, médicos/as, etc, se constituyen en garantes de los derechos de las víctimas, evitando que se de así las re-victimizaciones secundarias.

En cualquier caso se debe incluir dos aspectos vitales que son tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las reacciones más esperables: disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas, etc. B. En el caso de la violencia doméstica tomar en consideración su perfil victimológico. C. En el caso de ambos delitos, que las víctimas pueden estar presentando un síndrome de estrés postraumático, con sus correspondientes actitudes.

Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante y fría. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.

Las pruebas pueden ser realizadas aún en la ausencia del supuesto agresor, siempre y cuando éste haya sido notificado adecuadamente.

Cuando un hombre alega que es sujeto de violencia en una relación de pareja, debe tenerse mayor cuidado en la valoración de la prueba dada relación de poder producto del sistema patriarcal que no permite que las partes se encuentren en igualdad de condiciones.

Las pruebas deben estar en armonía con el principio de celeridad, en tanto que los reclamos y el esclarecimiento de los hechos deben ser atendidos y solucionados sin exceder el plazo fijado para los mismos. Ello implica la pertinencia y la adecuada elección de las pruebas para una decisión adecuada.

## **2. Recomendación para lista de Verificación**

- Únicamente el juzgador/a es competente para la recepción de la prueba.
- No tomar prueba confesional a la víctima o solicitante por las mismas características del proceso de violencia doméstica de ser sumarísimo, cautelar, no declarativo ni constitutivo de derechos.
- Recordar que puede solicitar peritajes durante todo el proceso al equipo psicosocial.
- Informar a las víctimas de la importancia de las pruebas periciales, sus alcances y pedir y obtener su consentimiento informado.
- Las pruebas pueden realizarse aún en ausencia del supuesto agresor, siempre y cuando éste haya sido notificado adecuadamente.
- Valorar la necesidad de pericias médicas, sociales y psicológicas y solicitar que estas sean realizadas por personas cuentan con la perspectiva de género y tomen en cuenta en caso de las relaciones de pareja el ciclo de la violencia.
- Para los/as profesionales que realizan peritajes asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una

posición distante, fría y/o autoritaria. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.

- Esto significa necesariamente que en cuanto a la valoración de la prueba se de especial importancia a la declaración de las víctimas y a todas las pruebas indiciarias, a veces se cuenta con testigos y a veces no de las diferentes formas de violencia sea esta física, psicológica, sexual o patrimonial.
- Tomar en cuenta que por la naturaleza de la materia se debe aplicar la garantía constitucional de igualdad, que se traduce en darle un trato diferenciado a quien se coloca en una situación desigual, o de desventaja social, realiza a su vez el principio de justicia pronta y cumplida.
- En caso de necesitar pericias, indicar claramente el objetivo de las mismas. Éstas deben ser realizadas por personas que conozcan de la perspectiva de género, tomando en cuenta el ciclo de la violencia y las relaciones desiguales de poder a las que se encuentra sometida la víctima de la violencia doméstica. Si en la elaboración de los instrumentos, procedimientos y pruebas que se utilicen durante las pericias ignoran esta situación, los resultados que se obtengan podrían estar sesgados, y por lo tanto, no ser coadyuvantes en la protección y garantía de los derechos de las víctimas.
- En el caso de una relación de pareja que la mujer sea la supuesta agresor, el objetivo de la pericia debe evaluar si el comportamiento de la supuesta agresora responde a un mecanismo de sobrevivencia ante la situación de violencia en que se pudiere encuentra inmersa.
- Valorar la prueba desde una perspectiva de género y de derechos de las víctimas.
- Cumplir con la valoración de la prueba, previo a que se cumpla el plazo para dictar la resolución.
- En caso de duda en la apreciación de la prueba se valorará a favor de la víctima (aplicará el principio indubio pro víctima artículo 13 de la Ley de Violencia Doméstica)
- Recordar la obligatoriedad de utilizar la prueba para fundamentar la resolución.



# La Resolución

## 1. Comentario

La sentencia es una expresión del poder soberano del Estado. El ejercicio y resultado de la potestad estatal de administrar justicia se distingue de otros actos de poder por su carácter jurídico y de contenido normativo. Es un acto judicial que resulta de un proceso cognoscitivo y valorativo, que tiene como antecedente un juicio, precedente lógico y presupuesto procesal y político. Establece si ha tenido o no lugar la realidad empírica de un hecho.

La validez de la sentencia está subordinada al establecimiento de la verdad de sus enunciados fácticos (plano de los hechos).

Para la obtención de la sentencia, que es la culminación cognoscitiva y valorativa de la actividad probatoria, deben constatarse los razonamientos y los hechos en la misma sentencia; la cual no puede ser un acto de fe en la autoridad del órgano judicial que la dicta, sino del rigor lógico de la actividad probatoria que antecede a la decisión.

La concepción actual de la sentencia la concibe como la conjunción de dos momentos diferentes: el juicio de hecho y el juicio de derecho.

La resolución (sentencia) debe dejare en claro los derechos de las víctimas tomando en cuenta su diversidad y diferentes condiciones sean esta de discapacidad, etaria, étnica de género sin discriminación. Debe dejar claro los procedimientos, las pruebas, la reparación, la interpretación jurídica los razonamientos que procuran la protección de los sujetos como una forma de reparación para la víctima y de protección jurídica para la misma.

## 2. Recomendación para lista de Verificación

- ¿Se contó con “Antecedentes de hecho” suficientes para resolver el caso? Se debe contar con antecedentes de hecho suficientes para resolver el caso, los cuales se pueden obtener mediante el relato de la víctima y la experiencia y pericia para determinar si el tipo riesgo de la víctima, la peligrosidad del agresor y la reincidencia. Debe tenerse siempre presente los principios y características del proceso.
- ¿Se tomo en cuenta las condiciones de los sujetos sean esta condición de discapacidad, etaria, étnica, género, otros.?
- ¿Se cuenta con una expresión clara y suficiente de los “antecedentes probatorios” de los hechos probados? La sentencia debe tener un mínimo de hechos probados con un considerando de fondo, fundamentado en los antecedentes de hecho debidamente comprobados, conforme a la ley que se está aplicando. Debe contar con los requisitos mínimos del artículo 155 del Código Procesal Civil.
- ¿Se valoró la prueba desde una perspectiva de género?
- ¿Se tomaron en cuenta los derechos de las víctimas durante el proceso?
- ¿Se deja constancia de los actos de prueba producidos y de sus resultados? Debe evacuarse para la efectiva valoración de todos los hechos del proceso.
- ¿Se da una exposición suficiente de los datos probatorios producidos en juicio?
- ¿Se justifica la valoración de los datos fácticos hasta llevarlos a hechos probados (fijados) y no de otros?



- ¿Se exponen las razones conforme a los principios de la experiencia, científicos y jurídicos del por qué de la atribución o negación como elementos de prueba; incluidos los referentes a la legalidad de la fuente de la prueba y del procedimiento de obtención? Se fundamenta correctamente los motivos científicos y jurídicos para sustentar la atribución o negación de los elementos de prueba.
- ¿Son transparentes los planos: fácticos, normativo, valorativo, lógico y lingüístico? La resolución debe ser redactada en forma lógica y clara, indicando los fundamentos de hecho y derecho en términos que las partes puedan comprender.
- ¿La sentencia esta motivada (justificación social)? La sentencia está motivada por una justificación jurídica y psico-social esta fundamentada en los derechos de las víctimas.
- ¿En contexto de justificación (motivación), acreditar de manera convincente la validez de la explicación dada en la justificación; ambos contextos guardan una relación lógica?
- ¿La sentencia sólo decide en lo que se está en condición de motivar? La sentencia debe motivar, proteger a la víctima y dar recomendaciones para las partes.
- ¿El desarrollo de la actividad decisoria se ENMARCA en un doble juicio, el de hecho y el de derecho, interrelacionados?
- ¿En el contexto de decisión se busca una explicación dotada de suficiente verosimilitud y certeza, para un resultado que interesa al Derecho? La sentencia debe de resolver los hechos de agresión con base en explicaciones reales y verosímiles
- ¿Se “basta así misma” la sentencia; es decir, un documento potencialmente accesible y comprensible por terceros no envueltos en el proceso? Debe ser comprensible para las partes involucradas en el proceso?

### **CASOS QUE SE PUEDEN DAR DESPUES DE REALIZADA LA AUDIENCIA O DESPUES DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA**

- Si el juez/a ordenó la salida inmediata del domicilio común del ofensor se debe verificar el cumplimiento, en caso que no se cumpla remitir al Ministerio Público por incumplimiento de medidas de protección y ordenar de nuevo el desalojo.
- En cualquier estado de la solicitud, si la solicitante manifiesta que el agresor no ha cumplido con la o las medida(s) de protección impuesta(s), como por ejemplo: La de separar temporalmente del hogar al agresor; el/ Juez/a dictará una providencia solicitando el auxilio policial correspondiente para que el agresor cumpla obligatoriamente con la medida de protección impuesta por el Juzgado.
- En casos en los que haya un dictamen médico legal, cuya incapacidad supere los cinco días o bien el juez de violencia doméstica considere que se está ante otra figura delictiva se debe ordenar el testimonio de piezas de inmediato ante el Ministerio Público.
- El/a juez/a de violencia doméstica tiene la potestad de fijar en forma provisional una obligación alimentaria incluso sin los requisitos formales. En forma inmediata testimoniara piezas al Juzgado de Pensiones Alimentarias.
- Envío de un oficio al Ministerio de Seguridad y Ministerio Público comunicando que se dictó la sentencia indicando: el número de expediente, víctima, agresor, domicilios, medidas otorgadas, plazo del vencimiento de las mismas, fecha y hora de la notificación. Advirtiendo la obligación del principio de secretividad.

# Sanciones

## 1. Comentario

La sanción cumple una función importante en la Ley contra la Violencia Doméstica. La misma tiene relación directa con el principio de acción pública que implica la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Es, en definitiva, el derecho a obtener justicia con el poder de activar ante el órgano jurídico. La misma se aplica cuando un bien jurídico considerado como fundamental por una sociedad es violentado.

En este sentido la sanción tiene un carácter educativo para la sociedad porque enfatiza que la violencia contra la mujer y otras poblaciones tradicionalmente discriminadas como adultos mayores, personas en condición de discapacidad y niños, niñas y adolescentes no está en armonía con los derechos humanos y constitucionales que rigen las relaciones sociales y pretenden un cambio de actitud por parte del agresor y de la sociedad en general.

Por la dimensión del daño de los actos de violencia, la acción pública conlleva la obligación, por parte del Ministerio Público, de accionar, y al juzgador le impone actuar de oficio. Asimismo, es importante destacar que la sanción es uno de los medios para evitar la impunidad existente en la sociedad cuando se trata de la violencia doméstica.

La sanción juega un papel fundamental para establecer que los actos de violencia se cometieron, y así poder establecer si se produce la reincidencia por parte de los sujetos.

Pero fundamentalmente la sanción es parte del reconocimiento de los derechos de las víctimas porque es la afirmación que hace el estado y la sociedad de que se le han violados derechos humanos a ese sujeto y que este hecho no puede quedar en la impunidad. La sanción es una especie de compensación aunque en este caso no sea en la sede penal, el significado simbólico y real de esta sanción es la de compensar a la víctima e impedir futura actividad mediante la responsabilización del hecho al agresor para así poder establecer la posible reincidencia en esta materia. La sanción debería tomar en cuenta la reparación de las víctimas en sus diferentes modalidades indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición y restitución cuando alguna de estas formas se pueda aplicar.

En el caso de la Ley contra la Violencia Doméstica, la sanción está en correspondencia con la naturaleza de los mecanismos especiales instaurados en la ley; al protegerse un bien jurídico fundamental, como lo es la vida y la integridad de las víctimas. Cuando hay un acto y/o acciones que atenten contra el mismo, sean éstos de carácter, físicos, emocionales, patrimoniales, sexuales o de otra índole, deben ser reprimidos; más aún cuando la comisión de actos de violencia doméstica solamente se pueden determinar con una resolución que así lo establezca, siendo insuficiente el establecimiento exclusivo de los mecanismos de protección. Si la violencia es una violación a los derechos humanos. La reincidencia tiene como resultado una doble re-victimización para las víctimas, ya que las pone en una situación de indefensión frente a los agresores, si el aparato judicial no funciona.

En el caso de la Ley contra la Violencia Doméstica para imponer sanciones es necesario que esté debidamente probado en el juicio la comisión de los hechos en el caso de que tipifiquen un delito y el incumplimiento de una o más de las medidas de protección impuestas por el juzgado.

Los actos violentos tipificados como delitos como el incumplimiento de las resoluciones judiciales por desobediencia deberán remitirse a la jurisdicción penal. Es fundamental: 1) Asegurarse que la notificación se realice en forma personal 2) Evitar ambigüedades en la resolución, caso de no establecer la duración de las medidas de protección para evitar posible improcedencia en el proceso penal dado sus características.

## ***2. Recomendación para lista de Verificación***

- Establecer la razón de la sanción:
  - **Si** es por haberse comprobado que los hechos tipifican un delito
  - **Si** no acató las medidas de protección y desobedeció a la autoridad
- Testimoniar piezas y enviar la documentación correspondiente al Ministerio Público.
- Solicitar informe al ente administrador de la sanción sobre el cumplimiento de la misma, para efectos de establecer prórrogas de más medidas de protección.
- Informar a la víctima como parte la marcha de las actuaciones la sanción, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información

# Recurso de Apelación

## 1. Comentario

Las partes en un proceso cuando consideren que la resolución no se ajusta a derecho o no se valoraron como corresponde algunas de las pruebas presentadas tienen el derecho de acudir a una autoridad superior para que revise la resolución dictada.

Tanto la víctima como el posible agresor tiene el derecho conforme a la ley de recurrir en alzada a otra instancia para ser oídos y que se valoren sus argumentos.

Se debe tomar en cuenta el artículo 15 y 16 de la Ley contra la Violencia Doméstica. Para que se de el recurso de apelación debe existir una sentencia o resolución de fondo.

La víctima o agresor tienen 3 días legales para presentar el recurso de apelación; si no lo hace la sentencia queda en firme. Si se plantea el recurso de apelación en el término de 3 días legales se recomienda:

En punto a las resoluciones apelables ante el Tribunal, están no solo las de fondo que acogen o no la solicitud de las medidas de protección, sino también las que declaran la inadmisibilidad de la solicitud ad portas y la prórroga de las medidas.

En cuanto a la posibilidad de apelar la sentencia, el problema es que en la mayoría de los casos las partes no tienen donde señalar para oír notificaciones, con lo que se da la notificación automática, comenzando el término para apelar a los tres días de la fecha de dictada la resolución.

Se recomienda crear un Tribunal especializado de Violencia Doméstica. En la actualidad el Tribunal de Familia aproximadamente recibe del total de las apelaciones un 33 por ciento solo de Violencia Doméstica, con el agravante de que los criterios sobre las apelaciones y qué resoluciones tienen apelación está dividido, por lo que dependiendo de la integración que conozca de la alzada, tendrá o no apelación.

El Tribunal de Familia, por la cantidad de asuntos, no está en posibilidad de cumplir con el término de quince días para resolver, lo cual constituye una razón adicional para la creación de un Tribunal especializado de Violencia Doméstica.

## 2. Recomendación para lista de Verificación

### Juez/a:

- a. Emite resolución admitiendo o rechazando el recurso de apelación.. La resolución debe redactarse en lenguaje sencillo y concreto para que las partes la comprenda. En caso de que la víctima requiera de aclaración personal del despacho deberá evacuar las dudas que la víctima tenga.
- b. Ordena notificación de la resolución. Determina si admite o no el recurso. Nunca se debe enviar la notificación del agresor con la víctima
- c. Si admite el recurso remite el expediente al Tribunal Superior de Familia (Segunda Instancia).

**Tribunal Superior de Familia:**

- d. Resuelve apelación en un plazo de 15 días. En la violencia doméstica el cumplimiento de los plazos es fundamental para no caer en revictimizaciones.
- e. Puede anular la resolución, revocarla, confirmarla, modificarla y/o ampliar las medidas.

Las medidas no se amplían, solo en caso extraordinario, se revocan o confirman, y se anula la resolución generalmente cuando no se cumple con el mínimo de estructura de la sentencia, por haber violación al debido proceso (155 CPC), por indefensión de la víctima.

**Recomendaciones en caso:**

**A. Anula la resolución**

- f. Notifica resolución de alzada.
- g. Devuelve expediente al a quo para que proceda con lo ordenado.

**B. Revoca resolución**

- h. Notifica resolución de alzada.
- i. Devuelve expediente al a quo.

**C. Confirma, Modifica y/o Amplia medidas**

- j. Notifica resolución de alzada.
- k. Devuelve expediente al a quo.

# Prorroga de las Medidas de Protección

## 1. Comentario

Uno de los objetivos fundamentales de las medidas de protección como se mencionó en capítulos anteriores es garantizar la integridad de la víctima.

La razón de la prórroga de fundamentarse en que la situación que vive en el momento de la solicitud la víctima no garantiza su seguridad y por lo tanto se hace necesario extender el plazo para cumplir con el objetivo que las medidas tienen dentro del proceso.

El juez, al otorgar la prórroga de las medidas de protección debe fundamentar porqué las otorga.

A continuación se detalla una serie de recomendaciones generales para la atención a víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar en esta fase procesal.

## 2. Recomendaciones y Lista de Verificación

- La prórroga de las medidas de protección se encuentra relacionada con los artículos 4, 16 y 17 de la Ley contra la Violencia Doméstica.
- Para que se de la prórroga debe existir previamente una resolución o sentencia que las halla ordenado.
- El personal del despacho judicial debe informar a la víctima del derecho que tiene de solicitar la prórroga de las medidas de protección y si fuese del caso orientarla para que proceda como corresponda.

En Juzgados contravencionales es difícil saber si se cumple con esta explicación.

- Al vencer el plazo de vigencia de las medidas la víctima puede solicitar la prórroga o no hacerlo. Si no la solicita es el fin del proceso.
- Si la víctima solicita la prórroga de las medidas de protección se realizan las siguientes actividades:

### **Juez/a:**

- a. Valora la solicitud tomando en cuenta el riesgo y la seguridad de la víctima
- b. Si rechaza la solicitud justificar el rechazo argumentando como se garantiza la seguridad de la víctima
- c. Elabora una resolución y notifica si hay lugar y medio señalado.
- d. Si acoge la solicitud, elabora una resolución en donde acoge la solicitud por igual periodo y notifica si hay lugar y medio señalado. **Ver forma impresa FIJV-11.**

- e. El personal del despacho debe informar a las partes que puede plantearse un recurso de apelación a la resolución que rechaza o acoge la prórroga de las medidas de protección.

Si existe recurso de apelación contra la resolución que prorroga las medidas de protección se realizan las siguientes actividades:

- f. Se remite expediente al Tribunal Superior de Familia.

**Tribunal Superior de Familia:**

- g. Conoce el recurso de apelación, según los artículos 4, 16 y 17 de la Ley contra la Violencia Doméstica.
- h. Determina si confirma o revoca la resolución.

Si confirma la resolución:

- i. Notifica si hay lugar y/o medio señalado.
- j. Devuelve expediente al/a juez/a a quo.

Si revoca la resolución

- k. Notifica si hay lugar y/o medio señalado.
- l. Devuelve expediente al/a juez/a a quo.

# Remisión al Ministerio Público

## 1. Comentario

Los/as operadores/as deben tener claridad que en la violencia doméstica se presentan hechos que pueden tipificarse como delitos más aun con la promulgación de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.

Es por ello que los Juzgados de Violencia Doméstica y el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica deben desarrollar canales asertivos de comunicación, articulación y coordinación.

A continuación se detalla una serie de recomendaciones generales para la atención a víctimas violencia doméstica mejorando el trabajo con el Ministerio Público.

## 2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

- El procedimiento de Remisión al Ministerio Público se encuentra sustentado por el artículo 18 de la Ley contra la Violencia Doméstica y el artículo 46 de la Ley de Penalización.
- Puede darse dos circunstancias 1) Que los hechos narrados por la víctima puedan constituirse en un delito, 2) Que se de un incumplimiento de medida de protección que por sí mismo es un delito conforme a la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.
- En relación a la primera circunstancias el/la Juez/a determina si los hechos tipifican un delito. Si los hechos no tipifican un delito no se remite al Ministerio Público. Si los hechos tipifican un delito, el/la Juez realiza las siguientes actividades:

Debe ser una práctica obligada que el Juez conozca las situaciones reales de riesgo de una víctima, detectando la sintomatología de la presencia de elementos componentes del alto riesgo en el que se encuentre la víctima. Si bien este punto 2 se refiere a la recepción de solicitud de medidas de protección, en la práctica la detección de los riesgos y la peligrosidad en que se encuentra la víctima, se detectan a lo largo del proceso, no únicamente en la recepción de la solicitud, dado el estado en que muchas veces llega la víctima, que le impide narrar el trasfondo de su vivencia diaria en el seno que comparte con el agresor.

- a. Informa a la víctima que por ser delitos de acción pública debe remitir piezas al Ministerio Público para que valoren si se abre una causa penal
- b. Juez/a ordena testimoniar piezas para el Ministerio Público.
- c. En caso de que el Ministerio Público omite recibir la denuncia, existe en la Ley de Penalización de la Violencia Doméstica, un tipo penal para el funcionario



que incurre en este tipo de omisión. El juez deberá dejar constancia y hacer la gestión correspondiente

- d. Continúa con el proceso de violencia doméstica en su sede
- e. Orienta a la víctima de los dos procesos en diferentes vías la de la violencia doméstica y la de sede penal.
- f. Solicita informe al ente acusador de la sanción con el fin de valorar mejor la situación.
  - Aclaración con base en la presentación de la víctima al momento de la solicitud de las medidas de protección y dada la gravedad del asunto, basando su gestión el juez debe valorar si el asunto amerita remisión a la vía penal, sin necesidad de esperar a la audiencia y recepción de pruebas para dictar una resolución de fondo. Una de las circunstancias por las que la víctima no acude a la sede penal es por la advertencia del artículo 36 constitucional, acerca de su derecho de abstenerse a declarar contra un pariente. También el aplicador del derecho debe ser conocedor del ciclo de la violencia doméstica, si la mujer dio el paso de romper con el ciclo y acudir a denunciar la agresión, debe ser aprovechado por el juzgador a fin de que no continúe en dicho ciclo.
  - Verificar que la notificación realizada en el proceso de imposición de medida de protección se haya realizado en forma personal para poder proceder por la vía penal.
  - Se solicita al presunto agresor que pruebe que ha cumplido con las medidas de protección.
  - Se recomienda verificar a través de los equipos psicosociales si hay incumplimiento de las medidas de protección. Se recomienda verificar además informes policiales sobre incumplimiento de las medidas.
  - Juez/a ordena testimoniar piezas para el Ministerio Público.

# Reparación

## 1. Comentario

Cuando nos preguntamos ¿cuales son las necesidades de las víctimas? Realmente no existe una respuesta sino múltiples dependiendo de muchos factores como la situación, historia de vida, relación con quien causo el daño entre otros.

Lo que es cierto es que la protección de los derechos de las víctimas requieren de una conjugación de factores para que esta se sienta reparada, se necesita de una comprensión e interpretación integral de sus derechos. Para esto objetivo se requiere de poder reparar a varios niveles a las víctimas, para esto la doctrina y el derecho a desarrollado mecanismos oficiosos e instituciones jurídicas para la solución de controversias tales como restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. En este sentido es importante explicar a la víctima las reparaciones concedidas y su razón de ser, esto como parte del reconocimiento a su dignidad y el restablecimiento de su seguridad jurídica y necesario empoderamiento.

Las/os especialista en derecho de las víctimas que promueven la justicia restaurativa establecen las siguientes necesidades:

### 1. RESPUESTAS

Hay muchas preguntas, “¿Por qué yo?” “¿Por qué no me golpeo? ¿Por qué se llevó el televisor pequeño y no la computadora? Ninguna de las preguntas que tienen las víctimas son **sin** importancia.

### 2. RECONOCIMIENTO DEL DAÑO

Probablemente es la necesidad más importante de las víctimas pero esta se ha invisibilizado. Necesitan sentir que la sociedad, la comunidad de la cual son parte, reconoce lo terrible que fue su daño, y que no tienen la culpa de ello. Todo lo relativo a este reconocimiento del daño por parte de la víctima, es labor del equipo interdisciplinario más que del juez, así como los subsiguientes apartados. Lo más importante de todo sería que se induzca a la víctima a iniciar un proceso terapéutico.

### 3. SEGURIDAD

Asegurar que no volverá a suceder. Apoyar a la víctima con el fin de que desarrolle mecanismos para autoprotgerse.

### 4. RESTITUCIÓN

Desean que su vida corresponda a la relación ideal de familia. La gente dice frecuentemente, “¿No se puede obtener restitución por el homicidio o por la violación, verdad?”. La restitución se trata más de hacer algo para que éste sea un mundo seguro, cálido, que de reponer una cosa por otra. Se puede comparar con la caída de una niña y el consuelo de la madre, el dolor se dio pero a través del consuelo hay un sentido de bienestar.

## 5. SIGNIFICADO

Las víctimas quieren que algún sentido o significado salga para el mundo de toda esta experiencia horrible pero retadora.

El derecho internacional de los derechos humanos en múltiples instrumentos hacen referencia a la reparación. El *Artículo 7, Convención Belem do Pará* en lo que respecta a la violencia doméstica establece en su inciso g:

*“establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo o **resarcimiento**, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y ..”*

La doctrina ha establecido las siguientes formas de reparar:

### Restitución

- Procura restablecer, de ser posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes del delito. Restablecer el statu quo anterior.

### Indemnización

- Reparación en sentido estricto correspondiente a los daños resultantes del ilícito que puedan valorarse económicamente, entre otros:
  - *Daños físicos o psicológicos*
  - *Dolores o padecimientos físicos o psicológicos*
  - *Pérdida de oportunidades*
  - *Pérdida de ingresos*
  - *Gastos*
  - *Daños a bienes, lucro cesante*
  - *Daños morales*

### Rehabilitación

- Prestaciones que deberá suministrar el Estado o la persona responsable a la víctima, así como las medidas para restablecer su dignidad y la reputación.

### Satisfacción y Garantías de No Repetición

- *Abarcan una variedad de medidas, tales como:*
  - *Cesación de violaciones existentes*
  - *Verificación de los hechos y revelación pública de la verdad*
  - *Dictado de sentencia*
  - *Disculpa (incluso pública)*
  - *Prevención de repetición de violaciones*

Todas estas formas se encuentran jurídicamente reconocidas en nuestra legislación tanto en la Ley de Violencia Doméstica como en el Código Civil, Procesal Civil y Procesal Penal.

En el caso de la violencia doméstica tanto en la vía penal como especial se cuenta con mecanismos para lograr la reparación de la víctima.

## 1. Recomendación para lista de Verificación

### **PARA EL CASO DEL JUEZ DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

- Explicar a la víctima que conforme al artículo 3 inciso q de la Ley contra la Violencia Doméstica establece:

*“Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluye gastos de traslado, reparación a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en el mismo proceso, mediante el embargo y remate de los bienes necesarios para cubrir los daños ocasionados, a juicio de la autoridad judicial competente”*  
Cuenta con el derecho de solicitar una reparación.

- Pese a que existe esta posibilidad de restitución material del dano y perjuicio sufrido, no existen los mecanismos legales para llevarlos a cabo cuando en una sentencia estimatoria se otorga esta reparación.
- 
- Cuando se considere conveniente pueden solicitar peritajes para determinar el tipos de daños ocasionado físico, psicológico, moral, patrimonial y sexual entre otros.
- Desde la solicitud, tramitación, audiencia, recepción y evacuación de la prueba el juez/a deberá tener en cuenta la reparación del daño ocasionado a la víctima con el fin de facilitar su ejecutividad en la vía correspondiente,
- En la resolución si fuese del caso contemplar el inciso q del artículo 3 para establecer la reparación respectiva

### **PARA EL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- Explicar a la víctima que tiene el derecho de solicitar una acción civil resarcitoria
- Apoyar a la víctima para la obtención de la acción civil resarcitoria

# Atención a Víctimas en Equipos Psicosociales del Departamento de Trabajo Social y Psicología

## 1. Comentario

Con la publicación de la Ley contra la Violencia Doméstica (No. 7586) surge en el Poder Judicial un gran interés por brindar atención especializada a la población víctima de la violencia intrafamiliar, lo cual origina la creación de equipos psicosociales integrados por profesionales en trabajo social y en psicología.

Tal como establece la Constitución Política en el artículo 51, “la familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección, la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.

La Ley contra la Violencia Doméstica contempla la intervención de profesionales en trabajo social y psicología para la valoración previa a otorgar medidas de protección, intervención en crisis, acompañamiento en diligencias judiciales, investigación pericial, valoración en casos de levantamiento o modificación de medidas de protección y seguimiento a las medidas de protección.

Los profesionales de los Equipos Psicosociales del Departamento de Trabajo Social y Psicología, tienen una relación directa con la aplicación de la Ley y con la no revictimización de las víctimas.

En el apartado siguiente se detallan recomendaciones y buenas prácticas para la no revictimización.

## 2. Recomendaciones y Lista de Verificación

### **INTERVENCIÓN EN CRISIS**

Se debe determinar el evento desencadenante que provoca el estado de crisis o confusión y explorar lo que para la persona significa ese evento.

Es crucial valorar el estado emocional, las causas que inciden en la dinámica de la violencia y el riesgo biopsicosocial.

Los profesionales de los Equipos Psicosociales deben contribuir a reducir los niveles de ansiedad, brindar contención, orientación y fortalecimiento.

Se debe facilitar la construcción de un plan de seguridad.

Es imprescindible solicitar el consentimiento informado a la persona.

Se debe elaborar un informe de intervención en el caso de que la Autoridad Judicial lo determine de la manera más clara posible, utilizando un lenguaje comprensible para la autoridad judicial.

Se debe registrar la atención en crisis en la boleta de atención inmediata.

Lo ideal sería que cada juzgado de Violencia Doméstica contara con un equipo interdisciplinario, que dependiendo de la gravedad de los casos, al momento de la solicitud la víctima recibiera atención en crisis, que en las distintas etapas se tuviera acceso inmediato a personal especializado, que haya inmediatez en atención a la víctima, remisión a las instituciones que le brinden el apoyo requerido, que el juez fiscalice y supervise ese proceso y exija pronta respuesta informe de gestiones.

Recomendación desde la perspectiva psicológica.

En este momento clave de la ruta crítica que la víctima de violencia doméstica debe atravesar, es indispensable que el(a) profesional, para cualesquiera de las acciones definidas arriba tome en consideración los tres principios para una atención no revictimizante:

a. Tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las reacciones más esperables: disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas, etc. En el caso de la violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales tomar en consideración su perfil victimológico. En el caso de ambos delitos, que las víctimas pueden estar presentando un síndrome de estrés postraumático, con sus correspondientes actitudes. m

b. Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante, fría y/o autoritaria. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.

c. Tomar en consideración otros factores para evitar su revictimización: edad, condición de discapacidad, zona de procedencia, nivel socioeducativo, ocupación, género, etc.

### **VALORACION PREVIA A OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION**

Es imprescindible solicitar el consentimiento informado a la persona. Si la persona no brinda el consentimiento informado se debe redactar un informe de gestión y enviárselo a la Autoridad Judicial, en ese caso no se puede realizar la valoración previa a otorgar las medidas. Lo ideal sería que las víctimas cuenten con acompañamiento desde la solicitud de las medidas de protección, que el Despacho de seguimiento a su evolución.

Se deben aplicar diferentes técnicas para obtener información acerca de los antecedentes y la dinámica de la situación de violencia.

Se debe explorar el estado mental de la persona durante la entrevista (examen mental en el caso de psicología).

Es responsabilidad de los Profesionales de estos Equipos valorara las condiciones de riesgo y factores protectores.

Debe integrar y analizar todos los hallazgos encontrados en la valoración para redactar el informe evaluativo.

Recomendación desde la perspectiva psicológica

En este momento clave de la ruta crítica que la víctima de violencia doméstica debe atravesar, es indispensable que el(a) profesional, para cualesquiera de las acciones

definidas arriba tome en consideración los tres principios para una atención no revictimizante:

a. Tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las reacciones más esperables: disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas, etc. En el caso de la violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales tomar en consideración su perfil victimológico. En el caso de ambos delitos, que las víctimas pueden estar presentando un síndrome de estrés postraumático, con sus correspondientes actitudes.

b. Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante, fría y/o autoritaria. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.

c. Tomar en consideración otros factores para evitar su revictimización: edad, condición de discapacidad, zona de procedencia, nivel socioeducativo, ocupación, género, etc.

### **ACOMPAÑAMIENTO**

Si la autoridad judicial solicita la participación del profesional en trabajo social o psicología en una audiencia de recepción de pruebas o en una diligencia de allanamiento es obligación de los Profesionales de los Equipos Psicosociales asistir a dicha diligencia y brindar en caso de que la víctima lo necesite contención y apoyo emocional.

Debe tomarse en cuenta que conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica del PANI, le corresponde a los profesionales en Trabajo Social y Psicología de esta institución: el acompañamiento a la Autoridad Judicial durante los procesos de allanamiento cuando estén involucradas personas menores de edad. Sin embargo, en las ocasiones que la Autoridad Judicial no cuenta con el recurso del PANI para la realización de allanamiento solicitaría al Departamento de Trabajo Social y Psicología la respectiva colaboración.

Los profesionales de los Equipos Psicosociales pueden participar en la entrevista cuando la Autoridad Judicial lo considere necesario.

Se debe registrar en la Boleta de Atención Inmediata.

Recomendación desde la perspectiva psicológica

Muchas veces las víctimas de este tipo de violencia suelen reaccionar con ansiedad, temor, apatía y/o irritabilidad ante situaciones asociadas a la violencia de la que han sido víctimas. Con la finalidad de que dicho procedimiento no sea revictimizador, es importante que como parte del acompañamiento el(a) profesional refleje a la víctima lo esperable de sus reacciones y que connote positivamente su decisión de seguir adelante en el proceso como parte de su intención de hacer valer sus derechos. Además, el tipo de reacciones que emita la víctima permitirá definir con mayor claridad cuáles son las necesidades emocionales que deberán tomarse en cuenta como parte de su paso por la ruta crítica del proceso penal.

### **INVESTIGACION PERICIAL EN VIOLENCIA DOMESTICA**

Los profesionales de los Equipos Interdisciplinarios se deben encargar de realizar el encuadre y la explicación de la metodología a las víctimas.

Es imprescindible solicitar el consentimiento informado. Si la persona no lo brinda se elabora un informe de gestión que debe enviarse a la Autoridad Judicial y no se realiza la investigación pericial.

Se debe revisar la referencia judicial y el expediente referido.

Debe explorarse y analizarse los antecedentes (judiciales y de otras instituciones)..

Debe realizarse una entrevista psicológica o social o psicosocial forense según corresponda.

Cuando se trate de un peritaje psicológico o psicosocial debe realizarse un examen mental.

Cuando se trate de un peritaje social o psicosocial deben realizarse visitas institucionales.

Se debe seleccionar y aplicar el material Psicodiagnóstico (cuando es un peritaje psicológico o psicosocial).

Es recomendable consultar fuentes colaterales.

Para elaborar el informe pericial debe sistematiza la información obtenida y analizar e integrar en forma conjunta los resultados de la investigación. El informe pericial debe ser redactado con palabras comprensibles para la Autoridad Judicial.

### ***Recomendación desde la perspectiva psicológica***

Para este procedimiento es de suma importancia que se tome en consideración, tanto para el estudio del expediente, el análisis de antecedentes, la entrevista psicológica y social, el examen mental y la elaboración del peritaje psicológico y del peritaje social, los tres principios para una atención no revictimizante señalados antes.

## **VALORACIONES EN CASOS DE LEVANTAMIENTO O MODIFICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Los profesionales de los Equipos Psicosociales deben realizar un encuadre y explicación de la metodología de la valoración a las víctimas utilizando palabras sencillas que comprenda la víctima. Deben asegurarse de que la víctima haya entendido dicha explicación.

Es imprescindible solicitar el consentimiento informado a la persona. Si la persona no lo brinda se elabora un informe de gestión y no se realiza la valoración.

Se debe valorar la dinámica de la violencia doméstica.

Es fundamental identificar las motivaciones de la víctima para solicitar el levantamiento o modificación de las medidas de protección. Igualmente, se deben de identificar los factores de riesgo bio-psicosociales.

Se aconseja recomendar a la autoridad judicial la referencia de la persona atendida a la red de apoyo interinstitucional, organizaciones u otras instituciones cuando proceda.

Elabora informe evaluativo y lo anota en el libro de registro. Este informe debe ser redactado de una manera clara y con palabras comprensibles para la autoridad Judicial.

### ***Recomendación desde la perspectiva psicológica***

En este procedimiento resulta elemental tomar en consideración que es común encontrar en las víctimas de violencia intrafamiliar sentimientos ambiguos hacia la persona agresora, que la llevan muchas veces a justificar y/o a sentir lástima y consideración hacia ésta. Por esta razón, al explorar las motivaciones para solicitar el levantamiento o modificación de las medidas de protección es fundamentales importante determinar fehacientemente cuáles son dichas motivaciones, que de por sí están en íntima relación con los factores de riesgo y la existencia o no de recursos de apoyo.



### **SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

Es imprescindible solicitar el consentimiento informado a la persona (víctima).

En el caso de que no se dé el consentimiento informado Los profesionales a cargo tienen la obligación de brindar información a la persona acerca del fenómeno de la violencia doméstica. Para esta intervención se requiere también voluntariedad. Los profesionales del equipo psicosocial deben redactar un informe de gestión.

Las recomendaciones siguientes son aplicables en los casos en que la víctima dio el consentimiento informado:

Debe valorar con la persona referida y fuentes colaterales el cumplimiento o no de las medidas de protección otorgadas.

Se deben evaluar los cambios que ha implicado el otorgamiento de estas medidas en la persona (en lo psicológico, económico, laboral, domiciliario, familiar).

Cerciorarse de explorar la vinculación con la persona obligada a cumplir las medidas.

Identificar los factores de riesgo bio-psicosocial.

#### ***Recomendación desde la perspectiva psicológica***

En este procedimiento resulta elemental tomar en consideración que es común encontrar en las víctimas de violencia intrafamiliar sentimientos ambiguos hacia la persona agresora, que la llevan muchas veces a justificar y/o a sentir lástima y consideración hacia ésta.

Se debe tomar en cuenta que la percepción que la víctima haga de los eventuales cambios que ha implicado el otorgamiento de las medidas (en lo psicológico, económico, laboral, familiar, etc.) también podrían estar mediatizadas por la ambigüedad de la vinculación con la persona ofensora.

### **RECOMENDACIONES GENERALES DE ATENCION A VICTIMAS**

A continuación se detallan una serie de recomendaciones generales aplicables para cualquiera de los capítulos detallados anteriormente

Asegurarse de atender a las víctimas en espacios privados y con la debida discreción.

Explicar a las víctimas sobre sus derechos, obligaciones, sobre la función del Departamento, las etapas del procedimiento que realiza el Departamento, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones..

Asegurar que la víctima comprenda la información que se le brinda.

Otorgar un intérprete en caso de que la víctima no comprenda el español o no pueda expresarse.

Permitir que las víctimas hagan las preguntas que crean pertinentes y que requieran para comprender la situación.

Realizar preguntas a las víctimas claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.

Brindar asistencia material, médica, psicológica y social en caso de que la víctima la requiera en forma inmediata.

Orientar a la víctima y sus familiares sobre servicios extra judiciales psicológicos, sociales, económicos, legales, educativos, de salud entre otros que requiera la víctima para enfrentar el proceso.

Responder a cualquier duda o inquietud que tenga la víctima.

Evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.

# Anexo 1

## **RAZONES POR LAS CUALES A UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LE CUESTA DENUNCIAR**

- Temor a perder el apoyo y protección familiar
- Inseguridad
- Miedo a generar más violencia
- La crítica
- Convencimiento de que la situación es común y que no existe situación de violencia
- Rechazo
- Vergüenza
- Presiones religiosas y sociales
- Vivir el ciclo de la violencia
- Carencia de recursos económicos
- Sentimientos afectivos hacia la persona ofensora
- Falta de información y comunicación
- Baja autoestima
- Justificación de la violencia
- Desconocimiento de sus derechos
- Desconocimiento sobre qué es la violencia y cuáles son sus formas
- Desconocimiento de las instancias a las cuales puede acudir

## Anexo 2

### **PASOS PARA TOMAR EN CUENTA EN LA INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

1. Realizar una evaluación integral de la situación.
2. Proteger a la persona víctima:  
Según las circunstancias personales y el grado de violencia, con el fin de detener la violencia se debe:
  - a) Lograr la alianza con algún familiar cercano<sup>24</sup>
  - b) Separar a la víctima del y al ofensor<sup>25</sup>
  - c) Utilizar recursos legales de protección
  - d) Establecer el nivel de riesgo
  - e) Planificar la salida del hogar
  - f) Ubicar a la víctima en albergues u hogares comunitarios
  - g) Valorar las ayudas técnicas y servicios que requiera la víctima según su características personales de edad, condición de discapacidad
  - h) Tomar en cuenta el testimonio de la víctima de violencia intrafamiliar

#### **3. Reforzar la autoestima de la persona víctima**

Incentivar la capacidad de tomar decisiones, cuidado personal, elegir, conciencia de derechos y utilización de redes de apoyo<sup>26</sup>.

#### **4. Atender las consecuencias de la violencia**

Reducir el miedo, vergüenza, culpa, inseguridad y ansiedades de la víctima, estar consciente de las pérdidas vividas por ella y otorgarle el servicio profesional requerido.

---

<sup>24</sup> En algunos casos, lograr una alianza con familiares es difícil por las responsabilidades de cuidado que ello pueda implicar.

<sup>25</sup> Uno de los grandes obstáculos lo constituyen las relaciones afectivas y dependencia que pueda existir entre víctima y ofensor.

<sup>26</sup> Es recomendable que cuente con una persona durante el proceso.

# Anexo 3

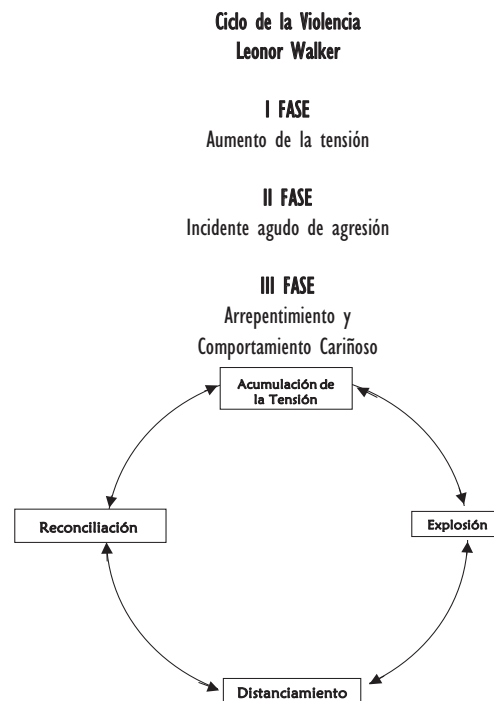
## EL CICLO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

1. Las mujeres víctimas de violencia doméstica están sometidas a un ciclo que se repite constantemente. Leonor Walker, es una psicóloga estadounidense experta en violencia doméstica contra las mujeres. Ha trabajado durante muchos años con víctimas de violencia doméstica y ha logrado contestar preguntas tales como:

**¿POR QUÉ LA MUJER AGREDIDA NO DEJA A SU AGRESOR? ¿POR QUÉ NO DENUNCIA LA AGRESIÓN? ¿POR QUÉ, SI SE ATREVE A DENUNCIAR, POSTERIORMENTE (EN MUCHOS CASOS) RETIRA LA DENUNCIA? ¿QUÉ SIENTE LAS MUJERES AGREDIDAS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA AGRESIÓN? ¿CÓMO ES QUE LLEGAN A CONSTITUIRSE EN VÍCTIMAS?**

2. Igualmente, esta psicóloga ha identificado un ciclo que se repite en los casos de violencia doméstica que ella atendió y atiende como terapeuta. A partir de los testimonios de se dio cuenta que la mujeres víctimas de violencia doméstica no son agredidas TODO el tiempo ni de la misma manera, sino que existen fases para la agresión, que tienen variada duración y diferentes manifestaciones. Esto es lo que se ha llamado el ciclo de la violencia que seguidamente van a estudiar.

• El ciclo de la violencia descrito por Leonor Walker tiene tres fases: la primera denominada aumento de la tensión, la segunda denominada incidente agudo de agresión y la última denominada arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra.



- Los ciclos de agresión pueden presentarse en una pareja en forma regular o estar separadas por diferentes períodos. Pueden aparecer tempranamente en la relación, puede ser al mes de estar conviviendo o tomar tiempo para aparecer como puede ser después de varios años de convivencia (Batres, 1996)

### **I FASE - Aumento de la tensión**

Tiempo de duración: días, semanas, meses o años. Ocurren incidentes de agresión menores: gritos, peleas pequeñas.

#### **La mujer:**

Trata generalmente de calmar al agresor: es chineadora, es condescendiente, se anticipa a cada capricho, permanece “fuera del camino” de él.

“Acepta” sus abusos como legítimamente dirigidos hacia ella: piensa que ella puede merecer ese comportamiento agresivo.

Trata desesperadamente de evitar que él la lastime más.

Se niega a sí misma que está enojada por ser lastimada psicológica y físicamente.

Busca excusas: “tal vez yo merecía esa agresión”, “no tenía la comida a tiempo”, “no planché bien la ropa”, “salí sin decirle hacia adonde iba”, “estoy ganando más que él”, “la comunidad me quiere más”, etc.

Tiende a minimizar los incidentes al saber que el agresor es capaz de mucho más: “no fue para tanto”, “pudo haber sido peor”, etc.

Tiende a echar la culpa a determinada situación: “tuvo un mal día de trabajo”, “no tiene dinero”, “estaba borracho”, “está muy tenso”, etc.

Tiene esperanza en que con el tiempo todo cambiará: “pronto pasará”.

Niega psicológicamente el terror por la inevitable II Fase que se aproxima.

Aumenta el enojo “no reconocido” y conforme avanza esta Fase ella pierde rápidamente el poco control que tenía de la situación.

Las mujeres que ya conocen el ciclo, muchas veces “aceleran” la llegada de la II Fase: “si inevitablemente ésta llegará, entonces en mejor que llegue pronto y pase”.

Ella encubre al agresor como una manera de impedir más incidentes de agresión: lo encubre con otros/as miembros/as de la familia, da excusas de su comportamiento, aleja a las personas que quieren y podrían ayudar.

Es incapaz de lograr el restablecimiento del aparente equilibrio en la relación.

Evita al agresor temiendo una explosión de agresión.

La tensión llega a ser insoportable.

Se produce el incidente de agresión aguda.

#### **El hombre:**

Se enoja por cosas insignificantes: por la comida, por la bulla que provocan los niños y niñas, porque su esposa o compañera no está cuando la necesita para algo, etc.

Está sumamente sensible (todo le molesta).

Está cada vez más tenso e irritado.

Cada vez se vuelve más violento, más celoso; aumenta sus amenazas e incrementa las humillaciones en contra de la víctima.

Las mujeres se refieren a esta fase como aquella en la cual ocurren incidentes menores de agresión de diversas formas. En esta fase ellas están muy alertas de las manifestaciones y tratan, por todos los medios de “calmar” al agresor, haciendo todas las cosas que conocen para poder complacerlo. Es aquí cuando se inicia el proceso de auto-culpabilización y elabora la fantasía de creer que algo que ella haga logrará detener o reducir la conducta

agresiva del ofensor. Generalmente, en esta fase las mujeres atribuyen la agresión a factores externos como el “estrés” y niegan el enojo de su esposo o compañero y el suyo.

Esta actitud de aceptación refuerza el hecho de que el agresor no se sienta responsable por su comportamiento, a la vez que la sociedad, con diferentes mensajes, también aprueba este derecho que el hombre cree tener: disciplinar a su esposa aún usando la violencia física. Muchas veces, para evitar un nuevo estallido de violencia, la mujer se aleja afectivamente, lo que aumenta el acoso opresivo del compañero, llegando a ser insoportable la tensión.

## **II FASE Incidente agudo de agresión**

**Tiempo de duración: de 2 a 24 horas**

**Descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la Fase anterior.**

Hay falta de control y destructividad total.

Ella acepta el hecho de que la ira del agresor está fuera de control.

Ella es gravemente golpeada.

Ella sufre tensión psicológica severa, expresada en insomnio, pérdida de peso, fatiga constante, ansiedad, etc.

El es el único que puede detener esta Fase.

Ella, como única opción, buscará un lugar seguro para esconderse.

Ella obtiene la golpiza sin importar cual sea su respuesta.

Ella espera que pase el ataque: considera inútil tratar de escapar.

Cuando el ataque termina hay negociación, incredulidad de que realmente ha ocurrido, racionalización de la seriedad de los ataques, ella tiende a minimizar las heridas físicas y, general-mente, no busca ayuda.

Ella tiende a permanecer aislada. Psicológicamente funciona así: “Si no lo cuento es como si no hubiera pasado”. Experimenta indiferencia, depresión, sentimientos de impotencia.

En esta fase es en donde alguien puede llamar a la policía. Una vez que éstos se han ido, aumenta la agresión contra la mujer.

Al final de la I Fase se alcanza un nivel de tensión que ya no responde a ningún control. Es en este momento cuando empieza la segunda etapa, la cual se caracteriza por una descarga incontrolable de la violencia física. La naturaleza incontrolable es su característica típica.

Los agresores generalmente culpan a las esposas/compañeras de la aparición de esta II Fase. Se ha comprobado que los agresores, sin embargo, tienen control sobre su comportamiento violento y que lo descargan selectivamente sobre sus esposas. Por lo tanto, el agresor es el único que puede detener este episodio. Cuando termina la golpiza, generalmente ambos están confusos y la mujer sufre un fuerte trauma o conmoción. Permanece aislada, deprimida, sintiéndose impotente y casi nunca busca ayuda. Sabe, además, que difícilmente la policía o las leyes la protegerán del agresor. Si se considera una intervención profesional en esta Fase, igualmente se debe considerar que la mujer está muy atemorizada y que, generalmente, cuando regresa a casa será de nuevo golpeada, por lo que es muy renuente a aceptar ayuda en este momento.

### **III FASE. Arrepentimiento y Comportamiento Cariñoso**

**Tiempo de Duración: generalmente es más larga que la segunda y más corta que la primera**

Fase bienvenida por ambas partes.

Se caracteriza por un comportamiento extremadamente cariñoso, amable y de arrepentimiento por parte del agresor.

Trae un inusual período de calma.

La tensión acumulada en la fase uno y liberada en la fase dos ha desaparecido.

El agresor generalmente se siente arrepentido, suplica perdón y promete que no lo hará nunca más. Cree que puede controlarse y cree que ella ha aprendido la lección.

Utiliza a otros/as miembros/as de la familia para convencerla.

Inicia acciones para mostrar su arrepentimiento: le da regalos, le ayuda en la labores de la casa, la lleva a pasear, etc.

Ella se siente feliz, confiada y cariñosa.

Ella puede pensar: “el matrimonio es una cruz para siempre” y esta Fase le da esperanza de que no todo es malo en su relación.

Ella cree que, quedándose con él, éste tendrá la ayuda que necesita.

Ella quiere creer que no tendrá que sufrir abusos nunca más.

Ella cree que el agresor es, en realidad, el tipo de persona que se muestra en esta Fase.

Se estrecha la relación de dependencia víctima-agresor.

Antes de que ella se de cuenta, el cariño y la calma dan lugar otra vez a los incidentes pequeños de la I Fase.

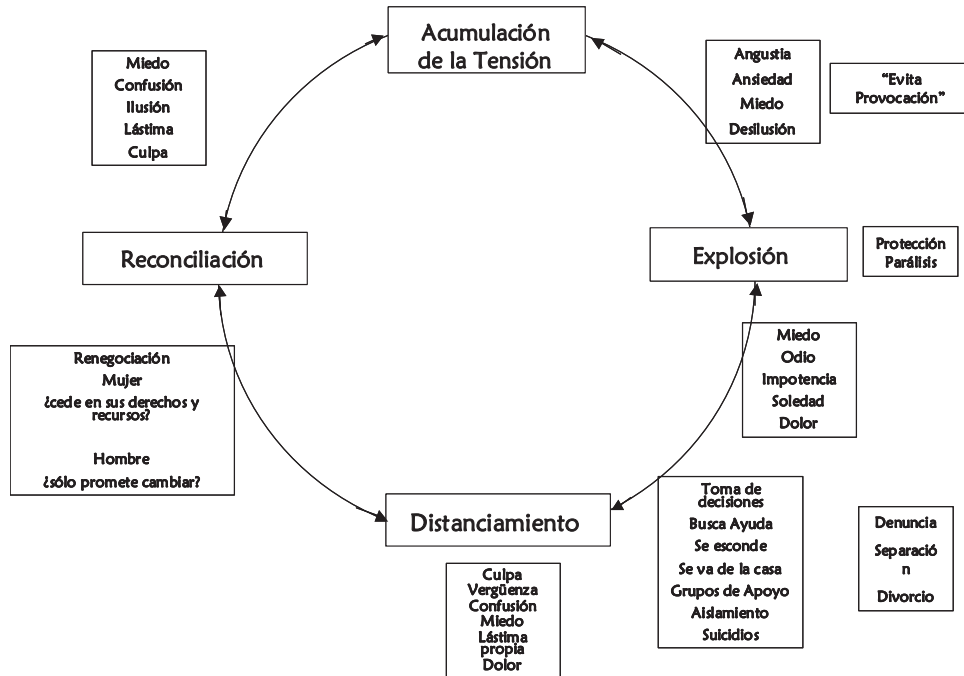
Esta fase se caracteriza por un comportamiento cariñoso y arrepentido por parte del hombre violento.

Es aquí donde se cierra el proceso de estructuración de la victimización de la mujer. La tensión disminuye a sus mínimos niveles. El agresor cree que nunca más se presentará este episodio, entre otras cosas, porque la conducta de la esposa/compañera cambiará y, a veces, busca ayuda en este momento. La mujer que haya tomado la decisión de dejar la relación en esta fase abandonaría la idea. El la acosa afectuosamente y utiliza todos los recursos familiares que la convengan de desistir en su decisión de terminar la relación. Los valores tradicionales que las mujeres han interiorizado en su socialización con respecto a su rol en el matrimonio operan, en este momento, como reforzadores de la presión para que mantenga su matrimonio. Es entonces cuando la mujer retira los cargos, abandona el tratamiento y toma como real la esperanza de que todo cambiará.

Esta Fase no tiene una duración igual en todas las relaciones. Lo que la práctica ha revelado es que, conforme la agresión se hace más brutal y notoria, esta fase va disminuyendo, hasta desaparecer en algunos casos.

Después de la III Fase, la primera vuelve a aparecer. Algunas mujeres pueden matar a sus agresores cuando inician nuevamente la I Fase, porque sienten que ya no soportarán una agresión más.





**Fase I. Acumulación de la tensión.**

▪ La mujer experimenta sentimientos de angustia, ansiedad, miedo y desilusión. Ante los incidentes menores, ella evita cualquier conducta que pueda provocar al agresor. Ella constantemente está en un estado de ansiedad muy alto.

**Fase II. Incidente agudo de agresión.**

- Ella tiene miedo, odio contra el agresor, impotencia ante la agresión, soledad y muchísimo dolor. Está paralizada y posteriormente puede buscar protección, ya sea en casa de familiares, vecinas/os, en la iglesia, en la policía, etc.
- Ella puede tomar decisiones: busca ayuda, se esconde, se va de la casa, busca grupos de apoyo, se aísla y puede llegar a suicidarse.
- En esta Fase es cuando ella puede poner la denuncia de separación, de divorcio, etc.
- En esta Fase hay un distanciamiento del agresor. Ella puede sentir culpa, vergüenza, confusión, miedo, lástima propia y mucho dolor.

**Fase III. Arrepentimiento y Comportamiento Cariñoso.**

- En esta Fase existe una reconciliación. Ella experimenta miedo, confusión (no sabe qué hacer), ilusión ante las promesas del agresor, lástima tanto por ella como por él y hasta puede sentirse culpable.
- El trata de convencerla de que desista de las acciones que ha tomado en la II Fase. Hay que fijarse si la mujer cede sus derechos y recursos, si el hombre solo promete cambiar o, si ella negocia tomando en cuenta sus derechos y si él toma acciones y no solamente hace promesas.
- En esta Fase entran a funcionar las normas sociales con respecto a las relaciones entre

los hombres y las mujeres. Ella tiene al frente al hombre que le pide perdón, que le promete cambiar, un hombre con el cual mantiene o mantuvo una relación afectiva, pueden tener hijos e hijas en común. Ella ha aprendido, por medio de la socialización, que debe soportar para mantener el matrimonio unido. Que una mujer “sola” o divorciada puede ser “mal vista”, que los hijos e hijas necesitan un padre a la par, etc.

- Ella puede entonces desistir ante la presión del agresor y ante la presión que ejerce la sociedad en general. Aquí es donde las mujeres agredidas pueden quitar las denuncias que han interpuesto.

## Anexo 4

### LA EVALUACION DEL RIESGO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA RELACIÓN DE PAREJA

1

#### I. PRESENTACION

La violencia contra las mujeres representa un grave problema social y requiere ser comprendida y reconocida en toda su complejidad; el modo en que dicho reconocimiento sea efectuado será fundamental en el momento de realizar intervenciones por parte de quienes brindan servicios en instituciones como el Poder Judicial, que es la instancia a donde las víctimas acuden para dar a conocer la situación y solicitar su protección.

Es así como este problema debe verse y valorarse desde una perspectiva crítica para comprender el origen social de la violencia, como un legado de la sociedad patriarcal, la cual ha simplificado, minimizado y tergiversado el origen mismo de este problema y sus consecuencias, explicándola muchas veces con una serie de argumentos difusos, parciales o sesgados, cargados de mitos los cuales actúan como obstáculos para la ejecución de intervenciones eficaces.

Dado sus orígenes, la atención de este problema social tan grave no puede ser afrontada como cualquier otro problema complejo desde miradas o criterios tradicionales, simples o naturalistas; la intervención debe estar fundamentada en la perspectiva de género y con la celeridad que se requiere para tomar decisiones acertadas que eviten la agudización del problema y las consecuencias letales. Es por esta razón que se necesitan guías e instrumentos que posibiliten una intervención con criterios uniformes, que permitan en forma rápida determinar situaciones de riesgo y poder recomendar las medidas necesarias para la protección de las víctimas.

Con el propósito de que el Poder Judicial cuente con instrumentos adecuados a la realidad nacional, para la valoración de situaciones de riesgo de la violencia en la pareja; se presenta a continuación un protocolo que permite determinar en forma preliminar cuando una mujer se encuentra en franca condición de riesgo, para tomar las medidas necesarias para su protección y la de sus hijos e hijas menores de edad o en otra condición de vulnerabilidad.

Para que la aplicación de este protocolo esté fundamentada en criterios uniformes, se presenta primero un breve marco teórico del problema de la violencia contra las mujeres y

---

<sup>1</sup> Elaborado por: MSc. Rosario González Brenes, MSc. Alba Gutiérrez Villalobos; Licda. Adriana Villalta Vindas Trabajadoras Sociales y MSc. Jessica Gamboa Ramírez; MSc. Alejandra Fernández y MSc. Gabriela Jiménez Rivata, Psicólogas.

finalmente el protocolo a aplicar desde el primer contacto que se establece con estas víctimas en el Poder Judicial.

## II. ¿Qué es y porqué se da la violencia de Género?

El origen de la violencia contra las mujeres se remonta a las relaciones de poder patriarcal que históricamente se han conferido a los hombres desde el origen mismo de la sociedad. Al hablar de la violencia de estos hacia las mujeres se hará mención del problema como "violencia de género", para ello se parte de la definición que se plantea desde la declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, como "todo acto que resulte o pueda resultar en un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada". (Claramunt: 2002, 5).

Este concepto tiene un uso reciente y ha sido elegido para resaltar la direccionalidad de la violencia; es decir, visualiza los actos de violencia que las mujeres experimentan en razón de su pertenencia al género femenino y es señalada como una de las principales violaciones de derechos humanos. Puede afectar a cualquier mujer, de cualquier edad, cultura, condición socioeconómica, nivel educativo o religión.

Con el uso del término "violencia basada en género", también se pretende recalcar el origen social de la violencia y la legitimidad social con que se presenta, lo que significa, que debido a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, se ha llegado a considerar natural y muchas veces hasta apropiado, el maltrato contra una mujer, a la cual se le culpa muchas veces. Por ejemplo, lapidar a quien ha mantenido relaciones sexuales sin haber contraído previamente el matrimonio o el asesinato de la esposa, bajo la excusa de su infidelidad.

Para las adultas, la violencia se presenta principalmente en la forma de abuso físico, sexual, patrimonial, y psicológico perpetrado por el esposo o compañero sentimental; el hostigamiento sexual en el trabajo y en la calle; la violación sexual tanto por hombres conocidos como por desconocidos; la prostitución forzada y el tráfico con carácter sexual.

Jorge Corsi (pdf.sf) plantea que han surgido varias definiciones para referirse a la violencia contra las mujeres en el contexto de la cultura patriarcal, a saber:

**Violencia de Género:** Son todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Esta violencia se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

**Violencia Doméstica:** Es una de las formas de la violencia de género que se presenta en el ámbito doméstico que se entiende como el espacio delimitado por las interacciones en contextos privados como las relaciones de noviazgo, relación de pareja con o sin convivencia o los vínculos entre exparejas, por lo que no se refiere únicamente al espacio

físico de la casa o el hogar. El objetivo es el mismo ejercer control y dominio sobre la mujer para conservar o aumentar el poder del hombre en la relación.

**Violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar** son todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares. Los grupos vulnerables identificados son las mujeres, las niñas y los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. Así como la violencia doméstica es una forma de violencia basada en el género, la violencia familiar tiene dos vertientes: una de ellas basada en el género y la otra basada en la generación.

### **III. CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES DE LOS OFENSORES Y DE LAS VÍCTIMAS.**

#### **De los ofensores**

Es importante aclarar que a la fecha no se ha definido un perfil determinado de los hombres que maltratan a su pareja, ni estos presentan características demográficas, profesionales o sociales que los distinga de la población masculina en general; sin embargo, tanto desde la experiencia profesional, como desde los estudios acerca de evaluación de riesgo en las víctimas de violencia intrafamiliar ([www.dif.gob.mx/eval-riesgo-pdf](http://www.dif.gob.mx/eval-riesgo-pdf)) y los realizados con agresores domésticos, se destacan una serie de características comunes en estos últimos.

- Presentan distorsiones cognitivas que consisten en pensamientos o creencias machistas, consideran a la mujer como un ser inferior, presentan un alto componente misógono.
- Suelen ser personas muy autoritarias en el entorno familiar con un estereotipo muy marcado de cabeza de familia.
- Atribuyen a la pareja el origen del conflicto, negando o minimizando el comportamiento agresivo propio.
- Presentan modalidades de conductas, en el ámbito público se muestran como personas equilibradas y amables.
- Algunos muestran dificultades para comunicarse con las personas, lo que se traduce a su vez en: baja autoestima, dependencia emocional y desconfianza en su pareja, personas que se sienten inferiores a los demás.
- Utilizan el maltrato como único medio para de sentirse superior a su pareja.
- Son sujetos que tienen una predisposición al homicidio o al suicidio ante el temor de abandono de su familia o de pérdida de su poder.

Si bien estas características están presentes en muchos agresores, no necesariamente están presentes en todas las personas que ejercen violencia y por tratarse de grupos heterogéneos no es recomendable hacer generalizaciones.

Sobre estas no se ha determinado una tipología específica, como grupo no son diferentes de la población en general y no presentan una personalidad previa inherente a la mujer agredida, hay que tener claro de que son los malos tratos lo que dan lugar a cambios importantes en el comportamiento de las mismas.

El estudio citado anteriormente y otras investigaciones realizadas con víctimas, han permitido identificar algunas características entre ellas:

- Tienen a asumir sometimiento en la relación de pareja, impresionan estar conformes con su situación.
- Presentan sentimiento de culpabilidad y baja autoestima.
- Tienen muy incorporado un rol sexual tradicional y las obligaciones derivadas de éste.
- Mantienen actitudes y creencias sexistas.
- Racionalizan su situación para justificar su propia condición de víctima.
- Manifiestan creencias negativas de su imagen, se creen incompetentes, incapaces de desenvolverse en el entorno afectivo, social y laboral.

#### **IV. PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA**

Es importante tener claro que a excepción de las lesiones físicas externas, muchas de las consecuencias no se presentan en forma inmediata, ni reflejan evidencias fácilmente observables, razón por la cual cuando se entrevista o se le toma una manifestación a una mujer víctima de violencia, la/el funcionario debe estar atento y no minimizar o descalificar las palabras, emociones, actitudes y sentimientos, de una mujer que está en una situación de violencia.

Para ella, el mismo trámite de denuncia puede representar un acto que promueva la inestabilidad familiar y que contradiga a su propio esquema de creencias, por tanto, cualquier acción o comentario que descalifique o minimice su participación en el proceso judicial puede fortalecer sus sentimientos de culpa, promover una percepción negativa del sistema de justicia y desestimular en ella la iniciativa de hacer valer sus derechos y los de la prole, si es el caso.

Bonino (1998) hace referencia al daño psíquico de las microviolencias masculinas en el ámbito doméstico (no participación en lo doméstico, aprovechamiento de la capacidad femenina de cuidar, culpabilización/inocentización, entre otros), las que identifica como poco estudiadas y reconocidas, pues se presentan casi imperceptibles, pero limitan considerablemente el poder personal, la autonomía y el equilibrio emocional de las mujeres; lo que deriva en un estado de ánimo depresivo-irritable, que genera más autoculpabilización, resignación, empobrecimiento y claudicación.

Las consecuencias de la violencia en la relación de pareja son siempre un daño en la salud física, psicológica y social de la mujer, un menoscabo de sus derechos humanos y un riesgo

para su vida. Estudios realizados en España al respecto, ([www.acceso a la justicia. cl /web justicia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf](http://www.acceso a la justicia. cl /web justicia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf)), señalan entre las principales consecuencias:

- Alteraciones en la salud como fatiga crónica y/o agotamiento.
- La depresión y el trastorno de estrés post traumático son dos cuadros clínicos que aparecen con más frecuencia en las mujeres víctimas y se manifiestan como temor, ansiedad, desmotivación, trastornos psicosomáticos.
- Alteraciones en la alimentación (obesidad, bulimia, anorexia nerviosa)
- Dificultades en las relaciones íntimas de pareja como inapetencia sexual anorgasmia, vaginismo.
- Incremento del ausentismo laboral y por ende, disminución del rendimiento laboral.
- Lesiones, golpes, moretones, embarazos no deseados, cefaleas, problemas ginecológicos, fracturas, adicciones.
- Discapacidad física y/o mental.
- Enfermedades de transmisión sexual como el SIDA entre otros.
- Partos prematuros y abortos.
- Consecuencias letales (Suicidio, femicidio)

#### **V. PRINCIPALES MITOS Y REALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA**

Al igual que las características del hombre y la mujer, la experiencia de varias décadas de intervención con esta población; así como las investigaciones realizadas han permitido determinar una serie de mitos que legitiman y justifican la violencia contra la mujer, los cuales al impregnarse en los y las operadoras de justicia coadyuvan a la toma de decisiones que revictimizan a la mujer y perpetúan la violencia contra ellas, entre los principales mitos se pueden mencionar:

<b>MITOS</b>	<b>REALIDADES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La violencia en la pareja afecta a cierto tipo de mujeres.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las mujeres agredidas provienen de todos los grupos demográficos, toda clase social, nivel educativo y grupo poblacional.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La violencia contra la mujer es producto de una mala comunicación en la pareja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo acto de violencia es responsabilidad de quien lo ejecuta y se explica por la distribución desigual del poder en la relación de pareja.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los hombres agresores son siempre violentos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayoría de agresores no muestran personalidad sociopáticas, ni son violentos en la relación con otras personas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la esposa es paciente y se muestra complaciente, el agresor cambiará y detendrá la violencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los agresores se muestran violentos para mantener el poder y el control y no tiene relación con el comportamiento de la mujer en su relación de pareja.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• El alcohol y las drogas son la causa del comportamiento violento hacia la esposa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su presencia puede incrementar el riesgo de mayor severidad en los ataques, pero no es la causa de la agresión.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El comportamiento violento hacia la esposa es impulsivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayoría planea los incidentes de violencia antes de llegar a su casa, decide el lugar del cuerpo donde golpearán y escoge los objetos que destruirán.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los hijos necesitan un padre aunque él sea violento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. Los niños/as que viven en un ambiente violento presentan más problemas emocionales, de conducta que los/as que viven en ambientes sin violencia.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La violencia en a pareja es un conflicto entre ellos donde nadie debe intervenir.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesaria la intervención de la familia, amistades o vecinos para solicitar la intervención institucional y así evitar que la violencia se acentúe y llegue a consecuencias letales.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las mujeres provocan la agresión de su pareja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningún comportamiento es motivo para agredir, los agresores siempre culpan a su pareja y depositan en ella la responsabilidad de su conducta violenta.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las mujeres no abandonan a su pareja porque son masoquistas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna persona desea ser maltratada, hay otros factores que explican por qué una mujer permanece en una relación violenta.</li> </ul>

Claramunt: 2007(103-104).

## **VI. ¿POR QUÉ LAS VÍCTIMAS NO ABANDONAN A SUS PAREJAS?**

Antes de analizar o entrevistar a una mujer víctima de violencia, se deben eliminar los prejuicios sociales entre ellos el que las mujeres permanecen en estas relaciones porque "les gusta que les peguen".

Entre los factores que nos permiten explicar la razón por las que estas mujeres muchas veces permanecen con su pareja violenta están:

- El vínculo emocional que se ha desarrollado en el tiempo en que se ha dado la relación de pareja, o bien lo que se le conoce como dependencia emocional.
- El concepto de la buena mujer, la buena esposa y la buena madre que se le ha incorporado durante su vida en el proceso de socialización, y su creencia de que para mantener esa imagen debe permanecer al lado de su pareja sin importar las consecuencias.



- La creencia de que la familia debe permanecer unida a cualquier precio y de que los hijos necesitan la presencia del padre para su adecuado desarrollo aunque este sea violento.
- La creencia de que es culpable por provocar las conductas violentas de su pareja.
- La baja autoestima, que se ha venido reforzando en su historia de vida puesto que muchas veces han vivido violencia en su grupo familiar de origen.
- Considerarse incapaz de salir adelante sola con sus hijos y dependencia económica hacia el agresor.
- Por las amenazas que le ha planteado el ofensor de cumplirlas si lo abandona (muerte, quitarle a los hijos, abandono económico, despojarla de los bienes, etc.).
- Falta de redes de apoyo familiares, sociales y/o institucionales.
- Negativa de su pareja de firmar un divorcio por mutuo acuerdo y por tanto, evitar el costo emocional, social y económico de un divorcio conflictivo.

#### **VII. ALGUNAS RAZONES QUE AYUDAN A QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA PARA TOMAR LA DECISIÓN DE TERMINAR CON LA RELACIÓN.**

- Aumento progresivo de la severidad del maltrato hacia ella o a sus hijos.
- Cuando los hijos han crecido y se han enfrentado al agresor.
- La independencia económica, aunada al fortalecimiento o empoderamiento personal.
- El contar con redes de apoyo sólidas que le permiten no solo el acogimiento en caso necesario, sino su fortalecimiento como persona.
- La intervención oportuna y el seguimiento de las instituciones y organizaciones sociales.

Corsi (pdf.sf) menciona que una de las dificultades que invisibiliza el problema de la violencia es el concepto de “Familia” que se ha utilizado tradicionalmente, entendido como el espacio privado por excelencia, como concepto abstracto y sacralizado; al que se le definió como un lugar idealizado, como un contexto nutricional, proveedor de seguridad, afecto, contención, límites y estímulos. Esta visión sesgada de la realidad familiar retrasó en muchos años la posibilidad de visibilizar la otra cara de la familia, como un entorno potencialmente peligroso en el cual también se pueden violar los derechos humanos, en el que se puede experimentar miedo e inseguridad y en el que se aprenden todas las variaciones de resolución violenta de conflictos interpersonales.

#### **IX. LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO**

A partir del momento en que se establece el primer contacto con una mujer que solicita los servicios de la administración de justicia, la/el funcionario que la atiende en primera instancia debe tener presente que aunque no pueda observarse a simple vista, esta persona puede estar en alto riesgo de ser violentada nuevamente e inclusive de ser asesinada.

Por lo anterior, es necesario observar y obtener información verbal que nos permita acercarnos al conocimiento de la situación en que se encuentra la persona y así poder determinar una posible condición de riesgo. Para ello es necesario utilizar criterios

uniformes que permitan identificar cuáles son las víctimas más vulnerables y cuáles son los factores personales, familiares o sociales que inciden para que algunas personas sean nuevamente victimizadas.

**Vulnerabilidad:** Es una condición que indica la posibilidad mayor de sufrir un determinado daño. Este no es un fenómeno estrictamente individual, puede ser también atribuible a grupos, familias y a comunidades. Nos indica por qué algunas personas y grupos tienen mayor probabilidad de ser victimizados en comparación con el resto de la población.

**Riesgo:** Es la dimensión medible de la vulnerabilidad. Son las condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación ante la falta de mecanismos de protección adecuados.

**Victimización:** Es cuando una persona sufre un determinado daño.

**La evaluación del riesgo:** Es cuando tomamos información de una situación o persona en un tiempo determinado, para estimar la probabilidad de que la persona sea víctima o si ya lo fue de que sea revictimizada; o al contrario de que sea poco probable de que se produzca la victimización. Su aplicación debe centrarse en cada persona en particular y no hacer generalizaciones a partir de experiencias de otras personas, porque con los mismos factores de riesgo una persona puede llegar a ser víctima mientras que otra no.

Según los resultados de estudios realizados ([www.acceso a la justicia. cl /web justicia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf](http://www.acceso a la justicia. cl /web justicia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf)) se han definido variables que permiten un mayor acercamiento a la evaluación del riesgo, a saber:

- Características del delito: Tipo, gravedad, patrón de reincidencia.
- Características de la víctima y su entorno: personales, sociales, ambientales y culturales.
- Características del imputado y su entorno: personales, su historia familiar, social, ambiental y cultural.
- Características de la agresión:

Por cuanto afecta la calidad de vida, la integridad física, sexual, psíquica y la libertad, en relación con su gravedad y patrón de reincidencia.

- Patrón de reincidencia: Cantidad de ocasiones en que el agresor ha cometido actos de violencia contra la esposa o compañera. Estudios revelan que la victimización repetida se debe a que la víctima mantiene un vínculo con el agresor.
- Características de la víctima y del agresor, sus entornos: personales, sociales, ambientales y culturales.

#### **Factores de riesgo relacionados con el agresor:**

- Historia familiar: antecedentes de violencia o delitos previos de agresión a edad temprana en el momento de cometer la primera conducta violenta, inestabilidad en las relaciones familiares, inadaptación temprana en el hogar (fugas), la escuela y la comunidad, existencia de condenas anteriores, fracasos de tratamientos recibidos.

- Individuales o psicológicos: Hay que tener presente que la mayoría son personas sin patologías mentales, son personas con desenvolvimiento psicológico y social relativamente normal, sin trastornos psiquiátricos evidentes. Algunos tienen historia personal de abandono, maltrato, abuso sexual.
- Sociales – culturales: Se encuentra diversidad de condiciones en las personas con conductas violentas.
- Ambientales: Acceso a armas y a espacios físicos que faciliten la concreción de una agresión.

**Factores de riesgo relacionados con la víctima:**

- Condición física, como encontrarse en estado de embarazo, parto reciente, el padecimiento de enfermedades y presencia de discapacidad.
- Familiares: tener hijos pequeños y otros con enfermedades y/o discapacidad.
- Sexo, el ser mujer se constituye en un factor de riesgo a sufrir violencia en esta sociedad patriarcal.
- Personales: Dificultad para reconocer y aceptar ayuda;
- Sociales: ausencia de redes de apoyo.
- Dependencia psicológica, social y económica hacia el agresor.
- Ubicación de la vivienda (sin vecinos o familiares cercanos y dificultades de acceso a servicios de salud, seguridad y transporte).
- Condicionamientos culturales ( presión social, familiar, socialización).

Desde la experiencia, se han determinado **tres momentos críticos** en que se puede acrecentar el riesgo:

- Cuando la mujer toma la decisión de separarse y se lo dice a su pareja.
- Cuando se ha interpuesto la primera denuncia por malos tratos.
- Cuando solicita medidas de protección.

Para muchos hombres con estos valores equívocos de la masculinidad como género dominante, es como si ante estas situaciones se les ridiculizara. Tienen la sensación de ser fracasados y débiles. Es en ese momento cuando la mujer corre mayor peligro.

Otro aspecto importante que no hay que perder de vista es que la mejor y más eficaz medida de protección a la víctima, no debe recaer en el control de la mujer, sino en el del agresor. Siempre focalizamos el problema en la mujer, cuando realmente a quien hay que controlar es al agresor.

**IX. PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR FACTORES DE RIESGO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA**

**Número de Expediente:** \_\_\_\_\_

**Nombre de las partes.**

Supuesta

Víctima:

Supuesto

agresor:

Fecha: \_\_\_\_\_

Despacho: \_\_\_\_\_

**Este instrumento es para ser utilizado en una primera entrevista a mujeres que denuncian violencia por parte de su pareja. Su aplicación permite determinar en forma rápida la situación en que se encuentra ésta en cuanto a una posible condición de riesgo de ser revictimizada. No se pretende obtener resultados en cuanto a si se trata de una situación de bajo, medio o alto riesgo; todos los aspectos a evaluar son críticos y la presencia de uno o más indica que se deben realizar acciones de protección a la víctima y a ser referida para una evaluación más exhaustiva.**

<b>Sobre la situación de violencia denunciada actualmente</b>	<b>Marcar con X si está presente</b>
El agresor utilizó la fuerza física	( )
Utilizó armas (de fuego, punzocortantes u otros objetos)	( )
¿La amenazó de muerte?	( )
La amenaza de quitarle o hacerle daño a los niños/as.	( )
Destruyó objetos, utensilios y estructuras de la casa.	( )
La ha obligado a realizar actos sexuales en contra de la voluntad.	( )
La ha retenido (encerrado) en algún lugar	( )
¿Antes de esta situación se dieron otras agresiones físicas o sexuales?	( )
Considera que las agresiones experimentadas han sido más fuertes cada vez?	( )
Considera que las agresiones experimentadas son ahora más seguidas?	( )
Ha necesitado atención médica u hospitalizaciones a causa de las agresiones?	( )
La agredió después o mientras consumió licor u otras drogas?	( )
La agresión se dió después de una separación	( )
La agresión está relacionada con amenazas anteriores?	( )
<b>Sobre La Víctima</b>	
Se encuentra actualmente embarazada?	( )
En el último años ha tenido un parto	( )
Tiene hijos e hijas menores de doce años que vivan con ella.	( )
Se le observa algún tipo de discapacidad ( no preguntar)	( )
Depende económicamente del presunto ofensor	( )
En los últimos seis meses ha tenido ideas o intentos de quitarse la vida?	( )
Ha solicitado medidas de protección anteriormente en contra de esta persona que está denunciando ahora?	( )
No ha comentado a la familia, vecinos u otras personas allegadas sobre las agresiones vividas con esta persona.	( )
No cuenta con el apoyo de familiares, amistades, vecinos o instituciones?	( )
Se siente culpable por las agresiones recibidas	( )
Justifica la conducta violenta del supuesto agresor	( )
<b>Sobre el supuesto Agresor</b>	
Es celoso, controlador o posesivo con usted	( )
Le prohíbe visitar o recibir vistas	( )
La ha agredido o amenazado con agredirla antes de esta situación que está	( )

- denunciando. ( )
- La ha obligado a realizar actos sexuales en contra de la voluntad. ( )
- Antes de la situación denunciada la ha amenazado de muerte o ha intentado quitarle la vida. ( )
- Posee armas de fuego o de otro tipo que guarde en el hogar o utilice en el trabajo? ( )
- La ha amenazado con quitarse la vida si usted lo abandona? ( )
- La ha amenazado con agredirla o hacerle algún otro daño si usted lo abandona? ( )
- Ha agredido a parejas anteriores y a otras personas (familiares o conocidos) ( )
- Ha tenido en otro momento medidas de protección a favor de ella o de otras personas? ( )
- Si ha tenido anteriormente medidas de protección, ¿las ha respetado? ( )
- La ha agredido cuando tienen problemas económicos? ( )
- La ha agredido cuando tiene problemas de o en el trabajo? ( )
- Ha agredido a otras personas familiares ( )
- La ha amenazado o insultado en presencia de cuerpos policiales ( )
- No acepta su comportamiento violento ( )
- Justifica el comportamiento violento ( )
- La culpa a usted del comportamiento violento de el? ( )

**Nota: Si responde que no sabe, no se marca.**

#### X. Bibliografía consultada:

1. Batres, Gioconda. **El lado oculto de la masculinidad**. ILANUD. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica, San José, Costa Rica.1999
2. Bonino, Luis. **Las microviolencias y sus efectos, claves para su detección**. Madrid: CECOM. 1998.
3. Claramunt, María Cecilia. **Casitas quebradas: el problema de la violencia doméstica en Costa Rica**. 2 reimp, de la 1ª ed. San José, C.R. 1998.
4. Claramunt, María Cecilia. **Después de la Detección positiva de violencia: Cómo evaluar si la vida de la mujer corre peligro**. Revista digital Promoviendo la salud Sexual y reproductiva en las américas. Marzo 2002.
5. Cobo Plana, Juan Antonio. **Violencia doméstica: valoración del riesgo de nuevas agresiones**. Noticias Jurídicas, enero 2005.
6. Meler, Irene. **Violencia entre los géneros. Cuestiones no pensadas o "impensables"**. Psicoanálisis, estudios feministas y género. Foros
7. Kropp, P. R., Hart, S. D., & Belfrage, H. (2005). **The Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER): User manual**. Vancouver, Canada: ProActive ReSolutions Inc.

8. [www.corsi.com.ar/Violencia](http://www.corsi.com.ar/Violencia)<http://www.violenciaelsalvador.org.sv/documentos/conferencias/conferencia-jorge-corsi.pdf> Corsi, Jorge. **La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo.** Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat - [Versión en HTML](#)
9. [www.dif.gob.mx/cend\\_dif/media/eval\\_riesgo-pdf.\\_Mendoza\\_Bautista\\_Katerine](http://www.dif.gob.mx/cend_dif/media/eval_riesgo-pdf._Mendoza_Bautista_Katerine) **La evaluación del riesgo en víctimas de violencia intrafamiliar.**
10. [www.accesoalajusticia.cl/si/webjusticia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf](http://www.accesoalajusticia.cl/si/webjusticia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf) **Estudio de evaluación del riesgo y vulnerabilidad.**

# Glosario

**Acceso a Justicia:** conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas sin discriminación alguna, les sean garantizadas los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

**Ayudas Técnicas:** equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

**Cadena de Custodia:** Comprende el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos<sup>27</sup>.

**Consentimiento informado:** El consentimiento informado es el procedimiento mediante el cual se garantiza que el sujeto ha expresado voluntad, después de haber comprendido la información que se le ha dado, acerca de los objetivos e implicaciones los beneficios, las molestias, los posibles riesgos y las alternativas, sus derechos y responsabilidades que tienen al ser usuarios de los servicios del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

**Debido Proceso:** El **debido proceso** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído, imparcialmente, con una asesoría jurídica, ante un juez predeterminado, asistido por un abogado y escuchado bajo su propia lengua materna.

**Despacho Solicitante** Cualquiera de los sujetos procesales u oficina que requiera de los servicios del Departamento Trabajo Social y Psicología.

**Dictamen Pericial:** operación valorativa sustentada en consideraciones técnicas de cada disciplina trascendiendo de la simple narración de los resultados y percepciones ya que conlleva una opinión profesional en torno probabilidades, hipótesis o patrones, siendo el resultado de la aplicación del método científico sobre la evidencia generada en un caso determinando, considerando aspectos como cadena de custodia y valor probatorio de la evidencia ante la autoridad judicial

**Discapacidad:** El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

**Discriminación contra la mujer:** denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el

<sup>27</sup> Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios**. Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.

reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Discriminación por razones de discapacidad:** toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>28</sup>

**Interés Superior del Niño o Niña:** Es un principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico en que se desenvuelve.

**Intervención en Crisis:** El apoyo que ofrece un especialista a una persona que está pasando por un momento en la vida, donde debe enfrentar, de manera impostergable una situación de conflicto de diversa etiología que es incapaz de resolver con sus mecanismos habituales de solución de problemas, debido a que tiene una pérdida de control emocional sintiéndose incapaz e ineficaz y está bajo la presión del tiempo para resolver el conflicto (Cerezo Huertas).

**Perspectiva de género:** Entendemos la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentamos las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre nosotras las mujeres, que influye en la manera en que experimentamos la mencionada subordinación y discriminación.

La secretaría técnica de género del Poder Judicial tiene una interpretación más amplia y cercana a la diversidad, ya que parten que todos los seres humanos tenemos un género ya sea masculino o femenino construido socialmente que se entrelaza con otros factores como la edad, etnia, condiciones económica la discapacidad, la orientación sexual entre otros. Por lo que la perspectiva de género vendría a visibilizar las necesidades y percepciones de todas las poblaciones tomando en cuenta la diversidad humana.

**Persona Adulta Mayor** Toda persona de sesenta y cinco años o más.

**Revictimización:** Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.

**Sala de Entrevista:** Consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones (área de observación) lo que ocurre en la otra (área de trabajo) donde se realizan entrevistas que están acondicionadas con “equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes acciones.

---

<sup>28</sup> Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad



**Servicios de Apoyo:** toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

**Síndrome de estrés postraumático (SEP)**

Es un trastorno de ansiedad que puede surgir después de que una persona vive un evento traumático que le causó sufrimiento físico y/o emocional, como humillación, impotencia, miedo y angustia. El SEP puede producirse a raíz de episodios de violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales. Se denomina Síndrome de Estrés Agudo (SEA) cuando se presenta hasta un mes después del evento traumático, y SEP cuando persiste luego de este periodo de tiempo, incluso por meses y años.

**Víctima de delitos sexuales:** Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la sexualidad.

**Víctima de violencia doméstica:** Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la violencia intrafamiliar.

**Victimización Primaria:** Se derivada de haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

**Victimización Secundaria** Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas “víctimas del proceso” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema judicial.

**Victimización Terciaria:** Aquélla que se deriva del estigma social de ser víctima de la violencia donde la persona es señalada.

## **Siglas**

CEDAW: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

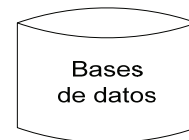
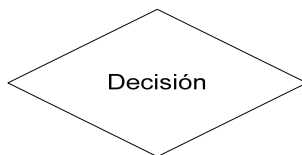
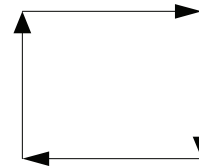
BELEM DO PARÁ: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

L.C.V.D.: Ley contra la Violencia Doméstica

# Flujogramas del Proceso

## GENERALIDADES DE LOS FLUJOGRAMAS

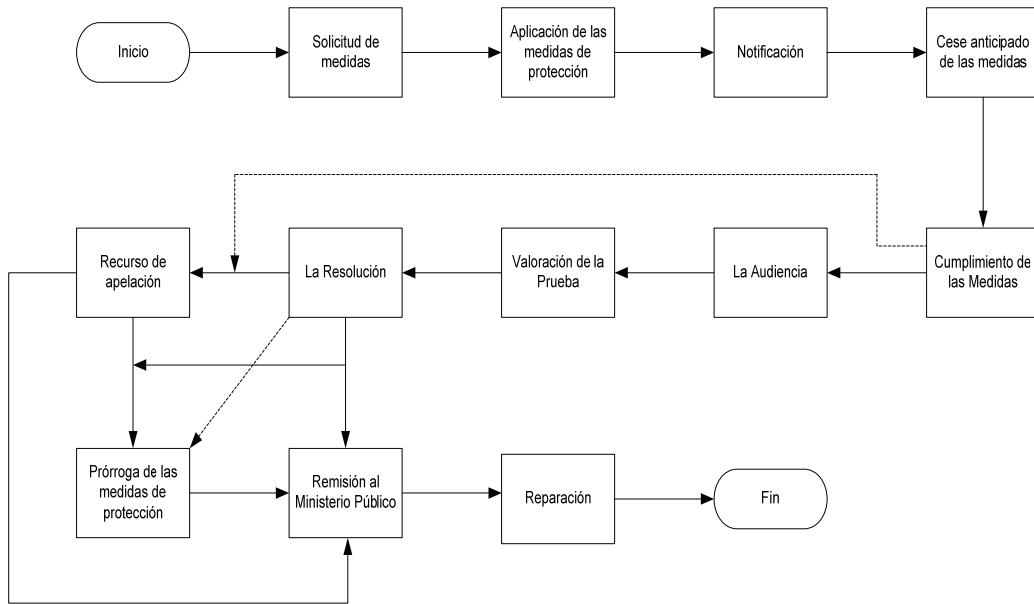
La herramienta más apropiada para el diseño gráfico de procesos es el flujograma matricial que es una representación de la secuencias de pasos que se usan para alcanzar un resultado. Los símbolos clásicos que se utilizan en el flujograma son:



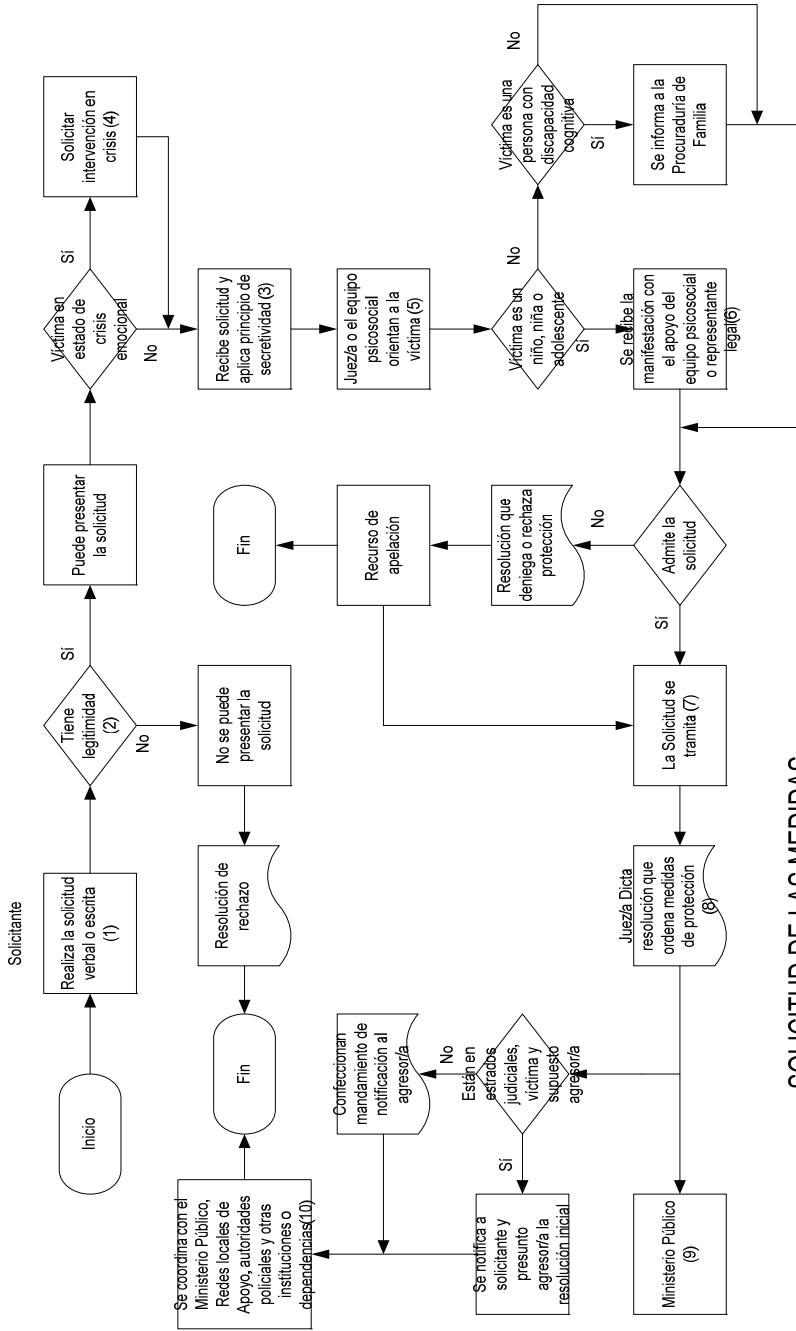
A partir de estos símbolos se pueden diseñar mapas de procesos que facilitan la identificación de todas las partes intervinientes y la forma en que participan. Los flujogramas son una de las principales herramientas de esquematización, análisis y mejora de procedimientos.

PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE LA LEY VIOLENCIA DOMESTICA COSTA RICA

Diagrama Cero.



Los presentes flujogramas fueron diseñados por el Ing. Jorge Rodríguez Salazar, la Lic. Vilma Granados Solera y el Lic. Raúl Madrigal Lizano. Para ello se contó con el apoyo del equipo de autores (as).



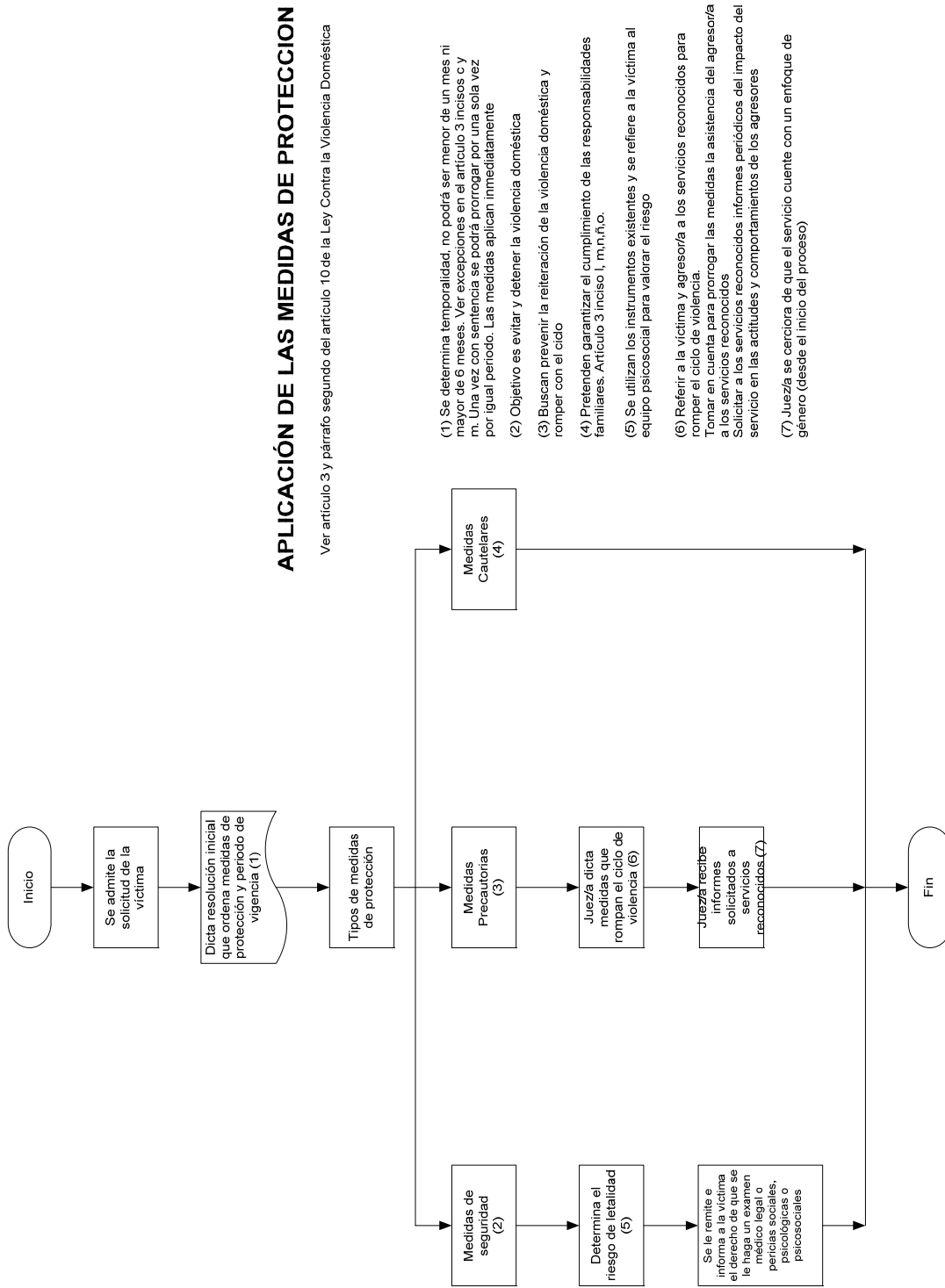
### SOLICITUD DE LAS MEDIDAS

Ver Artículo 3, Artículo 4, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10 y Artículo 18 de la Ley contra la Violencia Doméstica

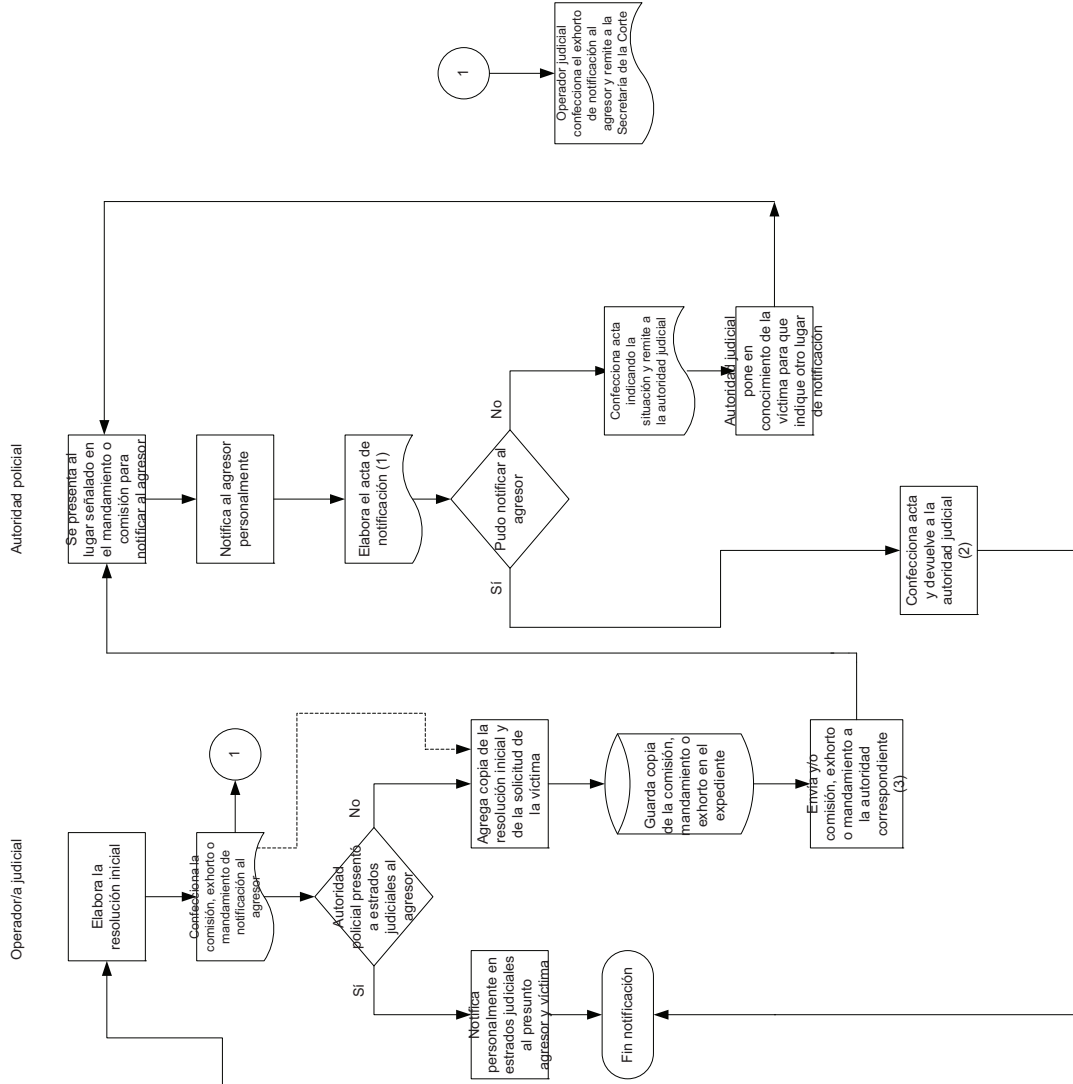
- (1) La puede realizar sin necesidad de acudir con un abogado. Con el fin de garantizar la gratuidad, las instituciones públicas y privadas deberán suministrar los servicios legales oportunos
- (2) Verificar artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Cuando la discapacidad no afecta la capacidad volitiva y cognitiva el/la solicitante ostenta legitimidad
- (3) La solicitud se debe realizar en un lugar discreto y ante un funcionario que guarde toda la reserva que se requiera. El expediente debe ser custodiado y su uso restringido
- (4) Tomar la solicitud en mejor condición emocional. Intervención en crisis por equipo psicosocial o cualquier otro recurso
- (5) Orientación a la víctima en el ciclo de la violencia
- (6) Se le da la protección debida y se remite al PANI para que inicie en forma inmediata un proceso especial de protección conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia.
- (7) Se tramita sin formalidades en la jurisdicción especial de familia intrafamiliar y donde no existan; los Juzgados de Familia y Juzgados Contravencionales
- (8) Si se verifican criterios de riesgo de letalidad es recomendable referir a la víctima al equipo psicosocial para valoración.
- (9) Jueza de violencia doméstica remite testimonio de piezas al IMP en caso de posibles delitos de perjuicio de la víctima. A excepción de que la víctima halla presentado la denuncia penal.
- (10) Se recomienda tener un directorio de las autoridades, promover reuniones periódicas de coordinación y establecer medios de comunicación fluidos y eficaces

## APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Ver artículo 3 y párrafo segundo del artículo 10 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

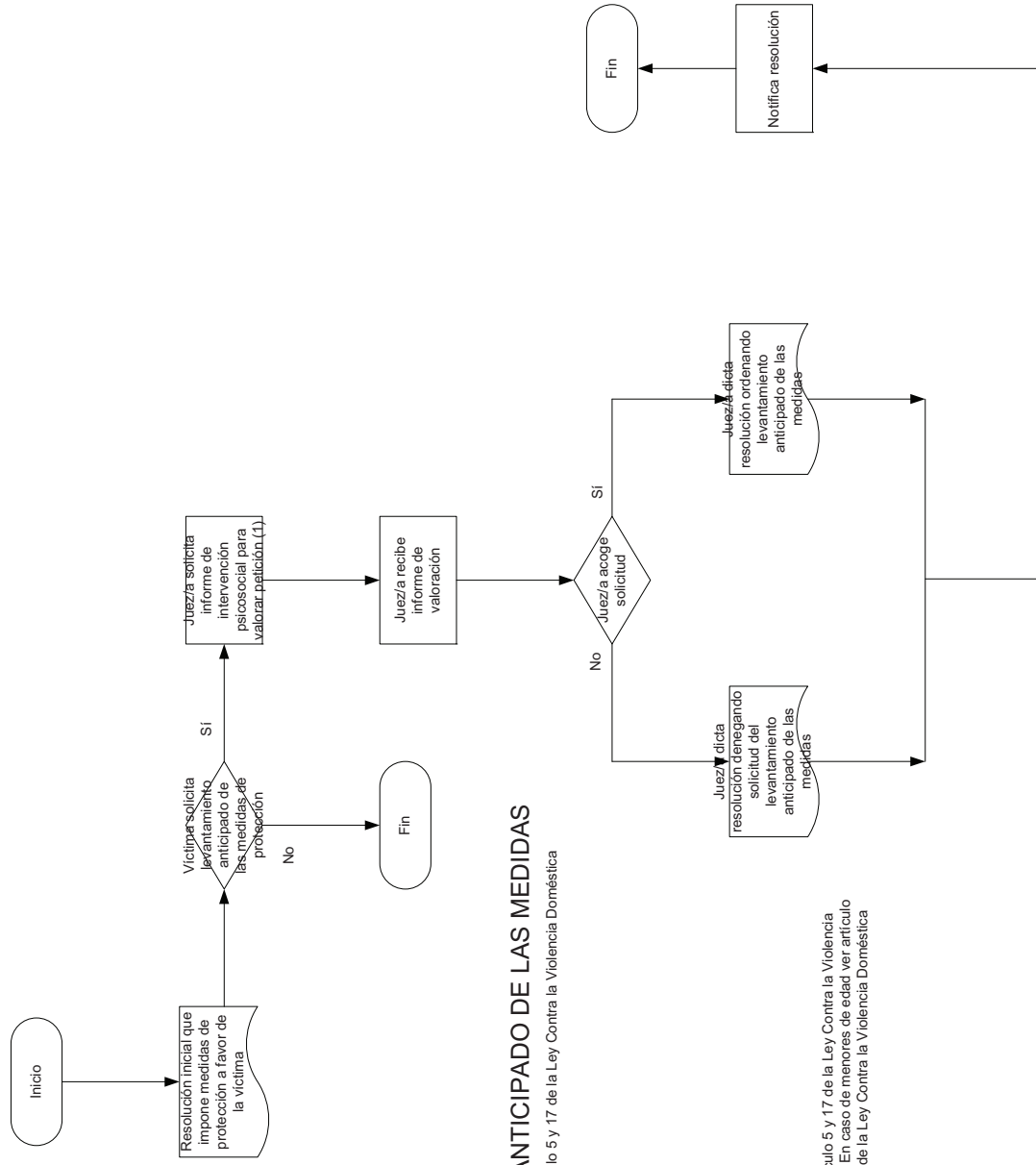


- (1) Se determina temporalidad, no podrá ser menor de un mes ni mayor de 6 meses. Ver excepciones en el artículo 3 incisos c y m. Una vez con sentencia se podrá prorrogar por una sola vez por igual periodo. Las medidas aplican inmediatamente
- (2) Objetivo es evitar y detener la violencia doméstica
- (3) Buscan prevenir la reiteración de la violencia doméstica y romper con el ciclo
- (4) Pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares. Artículo 3 inciso l, m, n, ñ, o.
- (5) Se utilizan los instrumentos existentes y se refiere a la víctima al equipo psicosocial para valorar el riesgo
- (6) Referir a la víctima y agresor/a a los servicios reconocidos para romper el ciclo de violencia. Tomar en cuenta para prorrogar las medidas la asistencia del agresor/a a los servicios reconocidos Solicitar a los servicios reconocidos informes periódicos del impacto del servicio en las actitudes y comportamientos de los agresores
- (7) Jueza se cerciora de que el servicio cuente con un enfoque de género (desde el inicio del proceso)



**NOTIFICACION**  
Ver artículo 12 de la Ley de Violencia Doméstica

- (1) Es recomendable que los despachos judiciales imprimen un machete del acta de notificación, para que la autoridad judicial proceda a llenarla.
- (2) Cuando el acta de notificación regresa al despacho judicial se revisa para verificar si cumple con los requisitos en caso afirmativo se cose en los respectivos expedientes. Si falta algún requisito que pueda causar nulidad se devuelve a la autoridad para que corrija los errores u omisiones
- (3) Considérese también la remisión de la OCN



### CESE ANTICIPADO DE LAS MEDIDAS

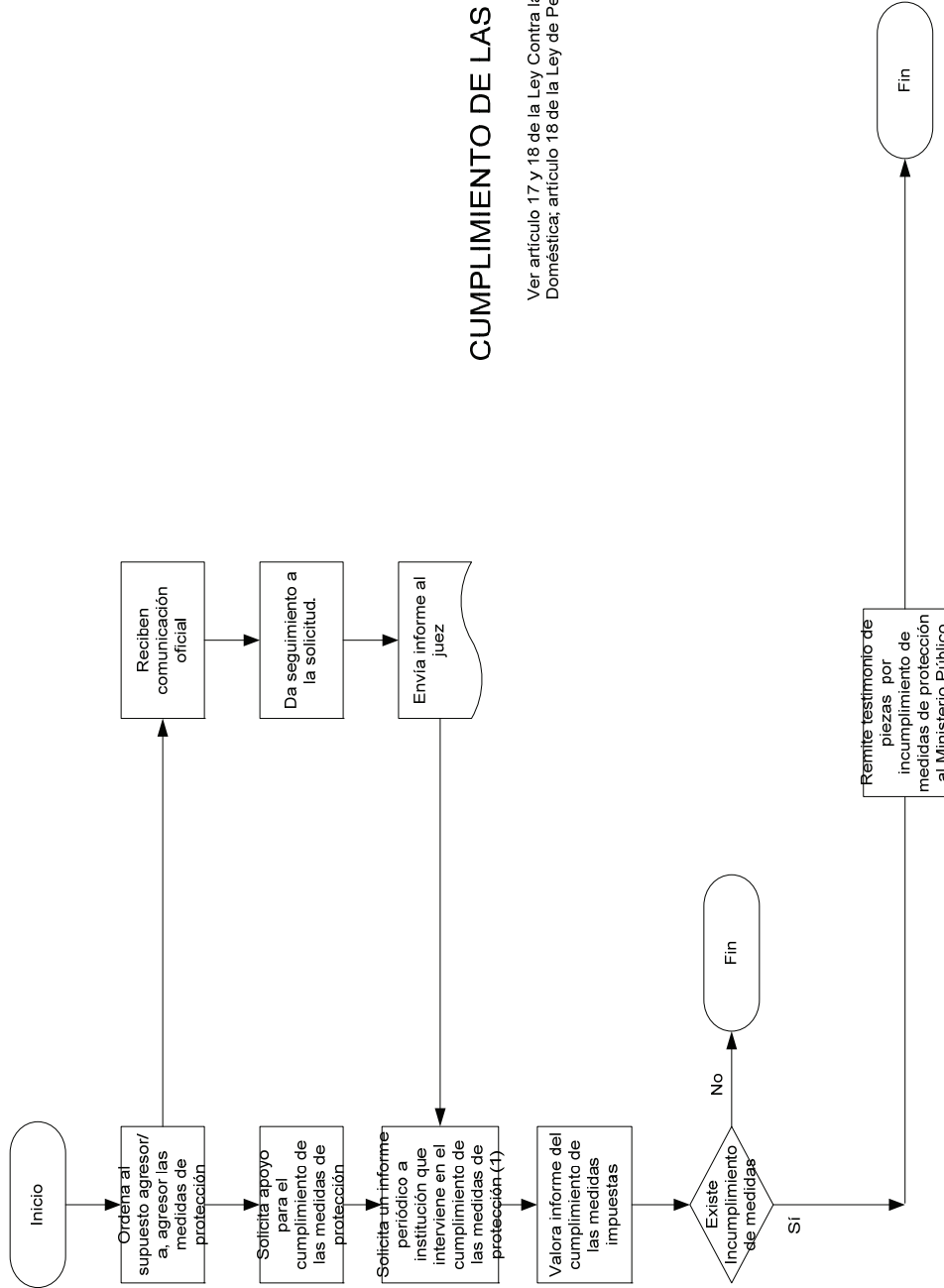
Ver artículo 5 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

(1) Ver artículo 5 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. En caso de menores de edad ver artículo 5 párrafo 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica



Autoridades policiales correspondientes

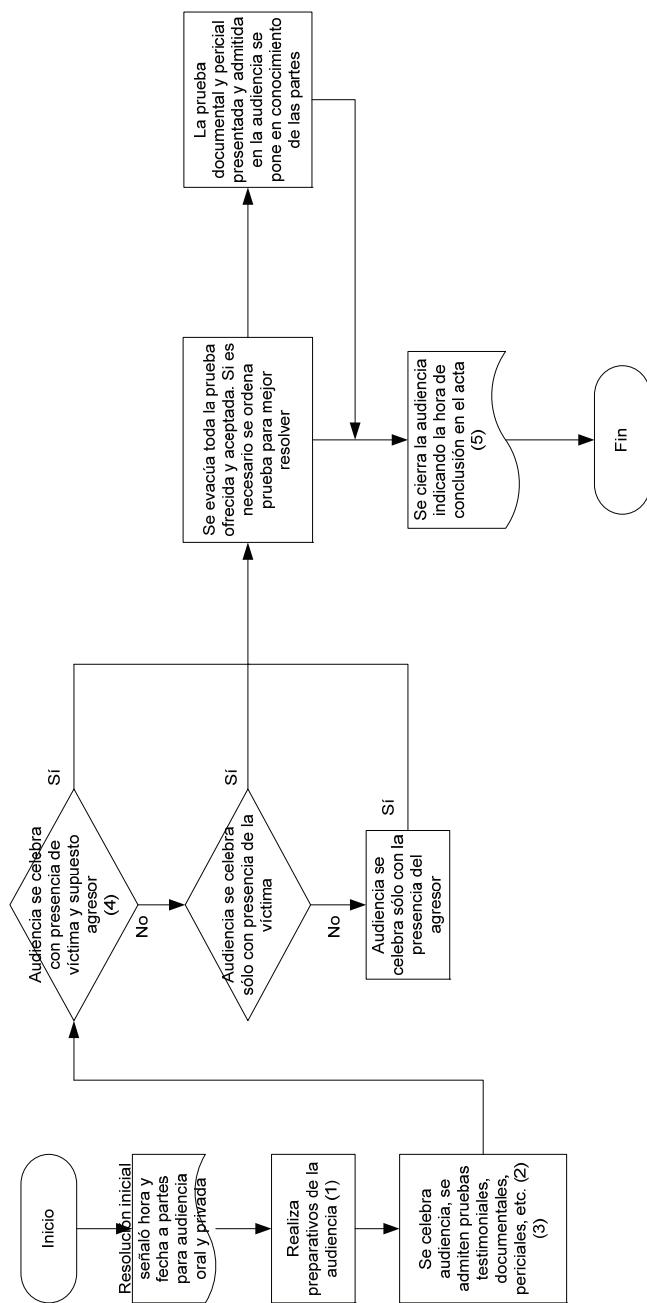
Jueza



### CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

Ver artículo 17 y 18 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; artículo 18 de la Ley de Penalización

(1) Instituciones que pueden intervenir: Oficina de la mujer, ONG, IMAS, Policía Administrativa, Delegación de la Mujer, CCSS



(1) Revisa acta de notificación. Tener presente el principio de secretividad, comunicar que no es obligatorio confrontar al presunto agresor, utilizar cámaras de gessel si es necesario, revisar los posibles prejuicios personales y revisar que los medios de prueba si existen se encuentren incorporados. Cuando la víctima no pueda comparecer por una discapacidad o porque no sea trasladada por sus familiares o cuidadores, la autoridad judicial deberá visitarla para tomarle declaración. Cuando la víctima no esté en condiciones de atender sus propios intereses la autoridad judicial deberá citar a los testigos.

(2) En caso de que la víctima requiera apoyo del equipo psicosocial deberá contar con este.

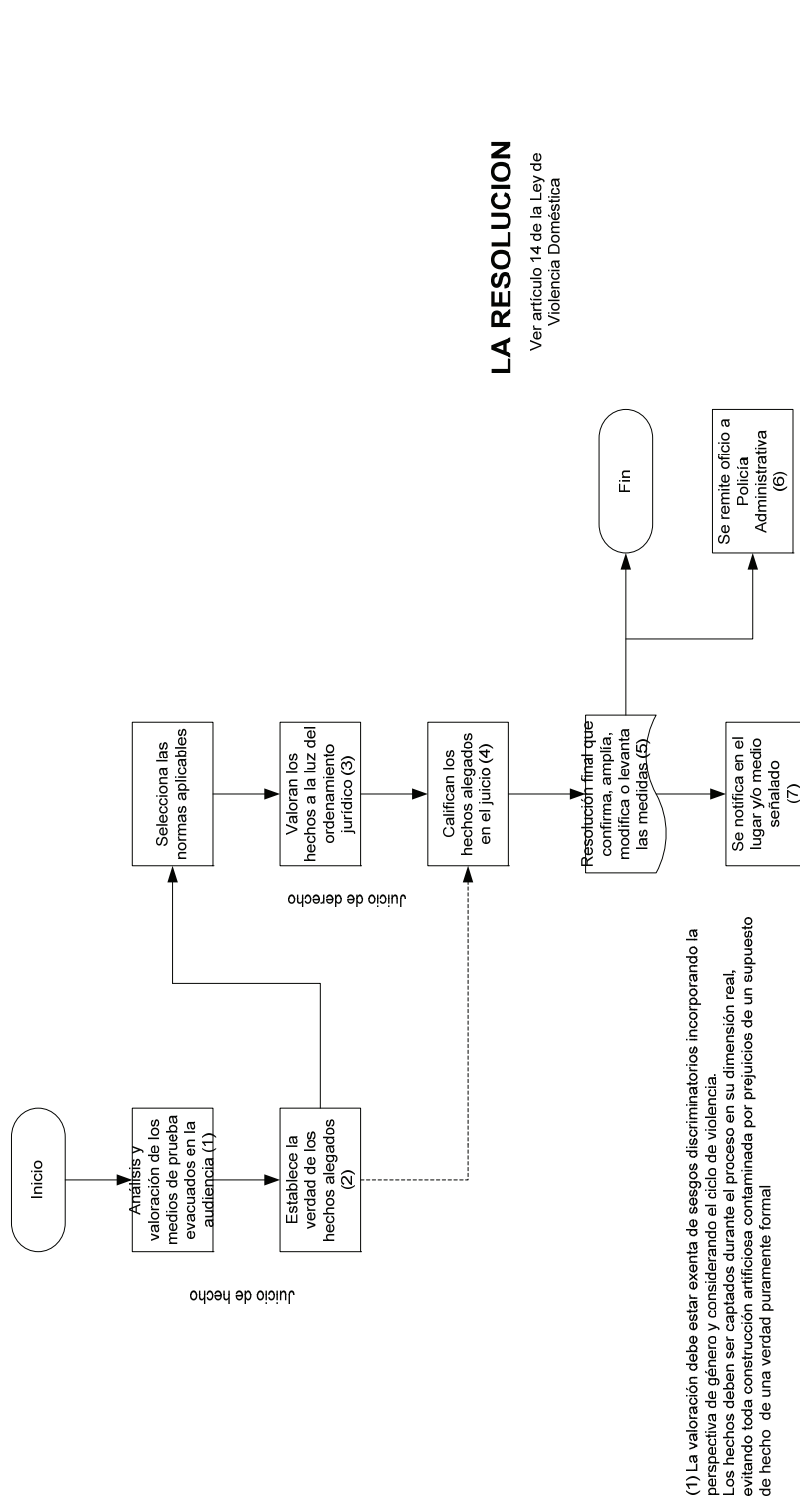
(3) Se debe hacer de manera respetuosa y no permitir la revictimización de la víctima. No procede la confesión de la víctima.

(4) Solicitante podrá pedir a la autoridad judicial que su comparecencia se realice sin estar presente el presunto agresor/a.

(5) Por la oralidad del proceso se recomienda que se resuelva de inmediato si las medidas dictadas se mantienen en ejecución o no. Ver artículo 14.

## AUDIENCIA

Ver artículo 12, 14 de la Ley Contra la Violencia Doméstica



## LA RESOLUCION

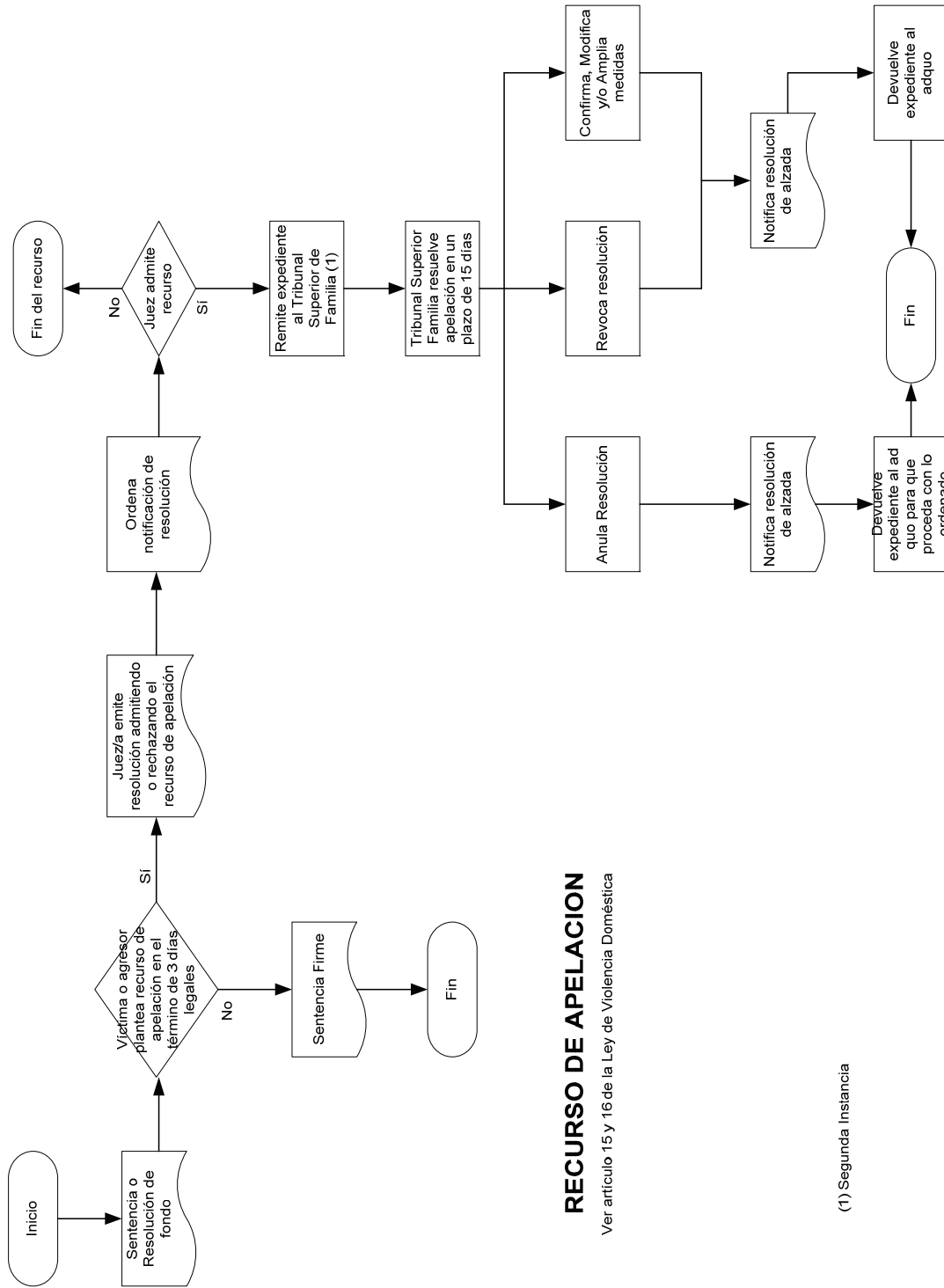
Ver artículo 14 de la Ley de Violencia Doméstica

- (1) La valoración debe estar exenta de sesgos discriminatorios incorporando la perspectiva de género y considerando el ciclo de violencia. Los hechos deben ser captados durante el proceso en su dimensión real, evitando toda construcción artificiosa contaminada por prejuicios de un supuesto de hecho de una verdad puramente formal
- (2) En la fase de juicio de hecho, cada uno de los datos fácticos deben ser probados mediante una evaluación de cada uno de los medios de prueba aportados al proceso para el ejercicio de cada una de las partes. Se debe evaluar en conjunto la prueba aportada
- (3) Los criterios de valoración deben fundamentarse en los principios de igualdad, no discriminación, equidad y valoración de la diferencia. Lo que garantiza la tutela de los derechos de las mujeres es que haya una valoración de los hechos desde una perspectiva de género. El juicio de derecho tiene como fundamento la interpretación judicial para la aplicación de la norma y tiene por objeto la calificación de los hechos alegados en el proceso.
- (4) Una vez acreditado el hecho se trata de determinar si el mismo constituye el supuesto de hecho previsto como base de la aplicación de la norma jurídica

(5) El juicio de hecho y de derecho son interdependientes. La interpretación judicial está orientada hacia los hechos, pues éstos tienen significación jurídica (antijuricidad) en la medida que son los supuestos de hechos previstos en la norma; y la norma es interpretada para determinar la calidad susceptible de los hechos.

(6) El por tanto de la resolución final

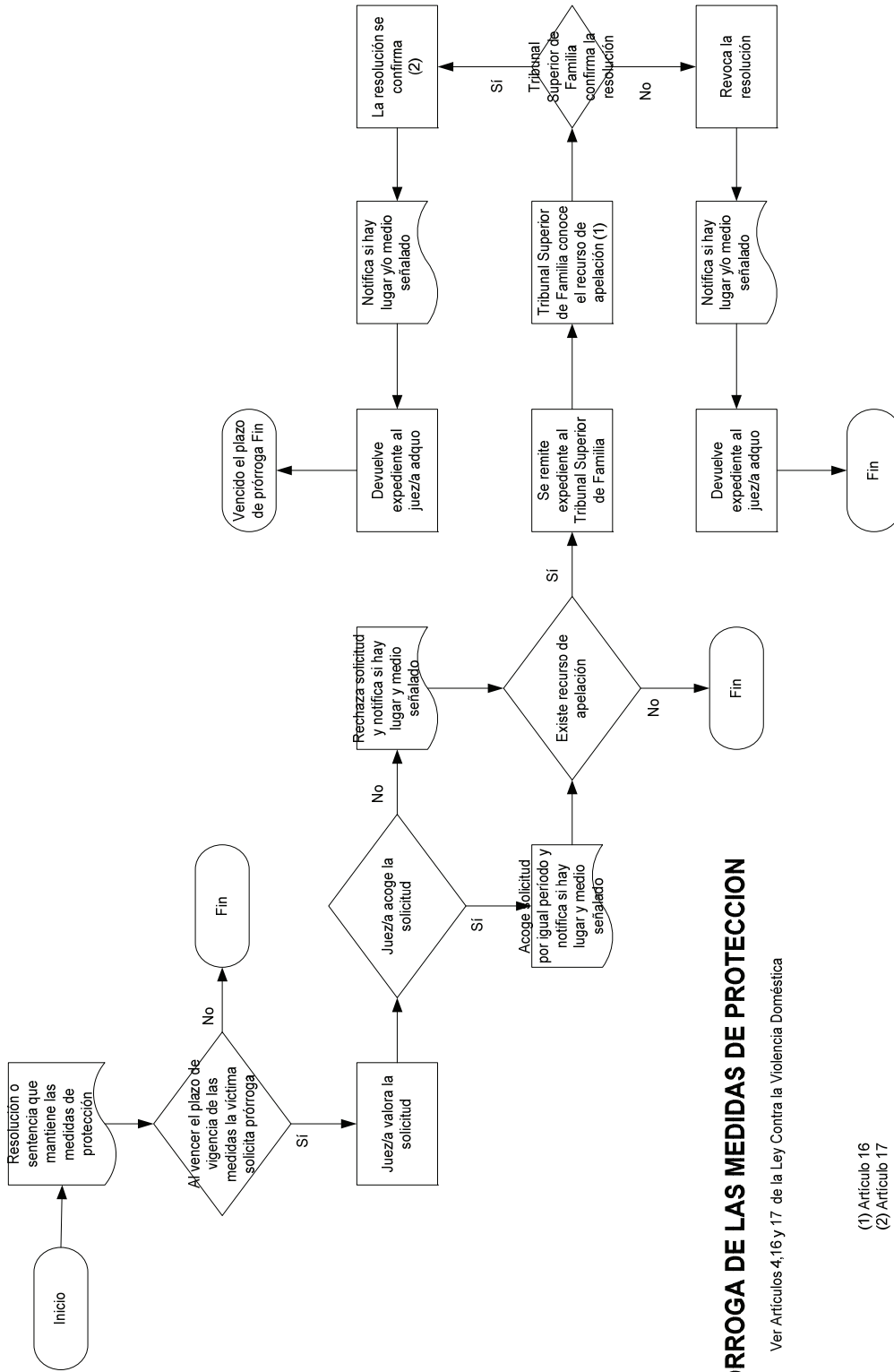
(7) Cuando la resolución inicial no fue notificada personalmente, la resolución o sentencia debe notificarse personalmente



### RECURSO DE APELACION

Ver artículo 15 y 16 de la Ley de Violencia Doméstica

(1) Segunda Instancia

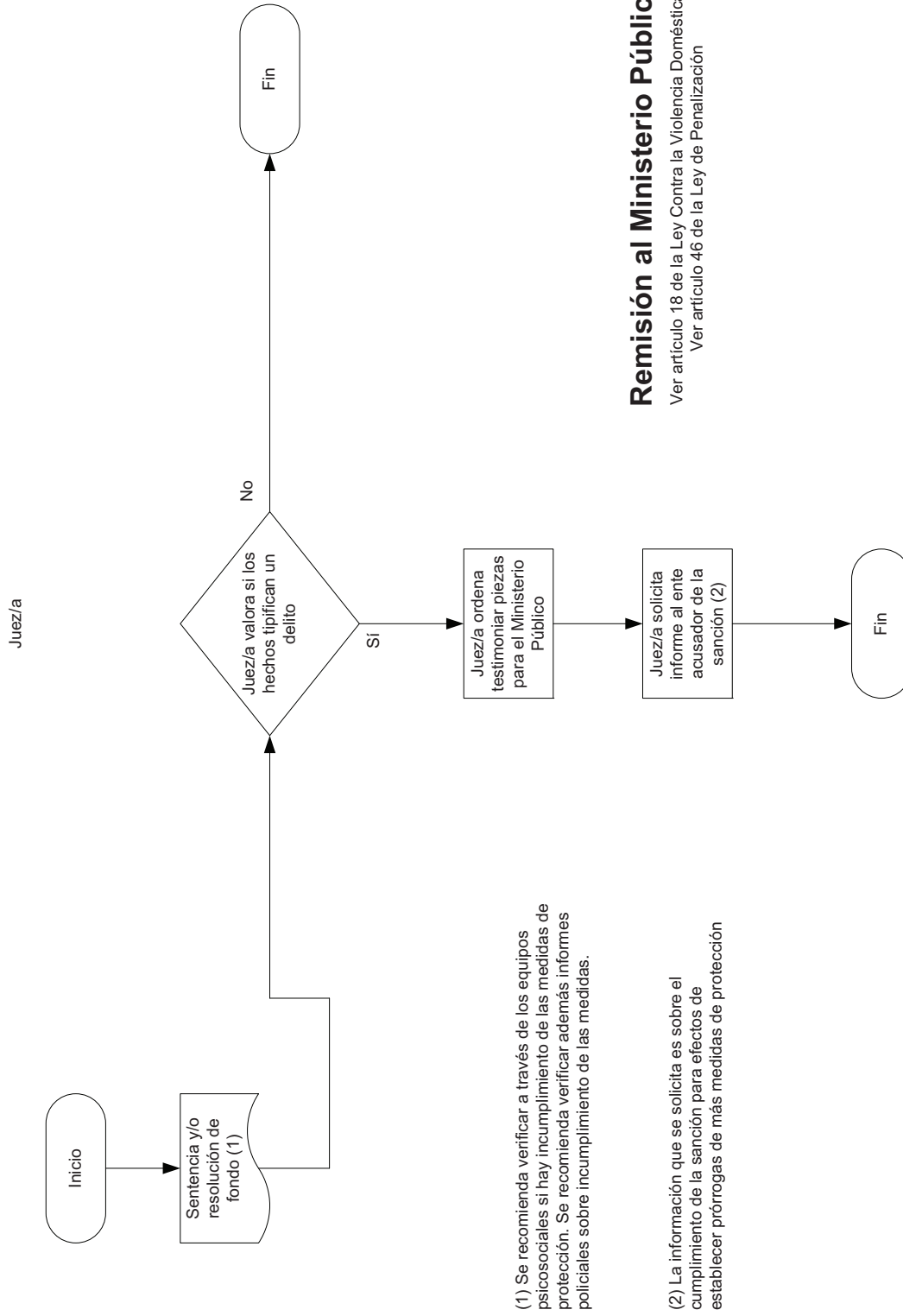


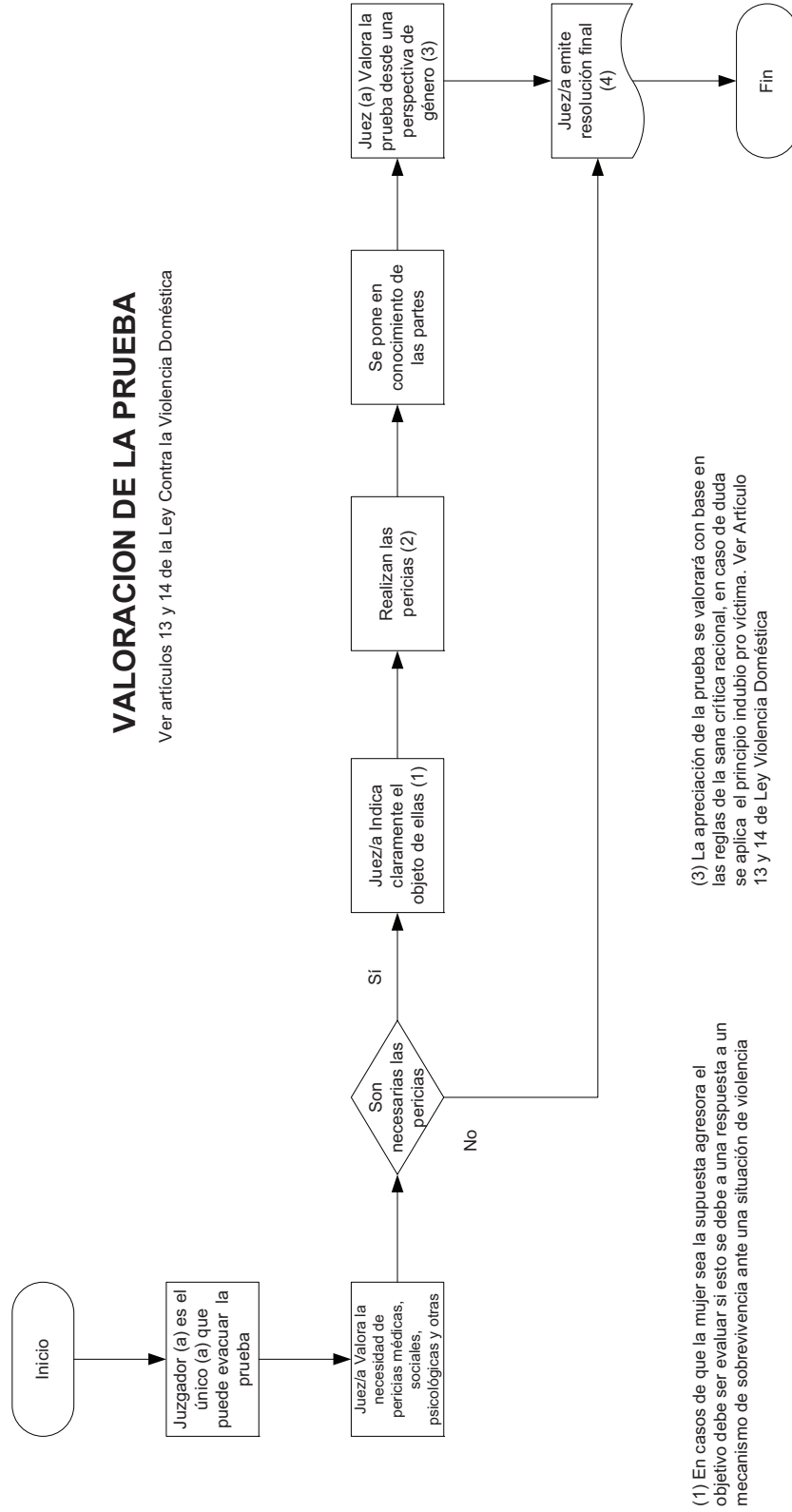
## PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Ver Artículos 4, 16 y 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica

(1) Artículo 16

(2) Artículo 17





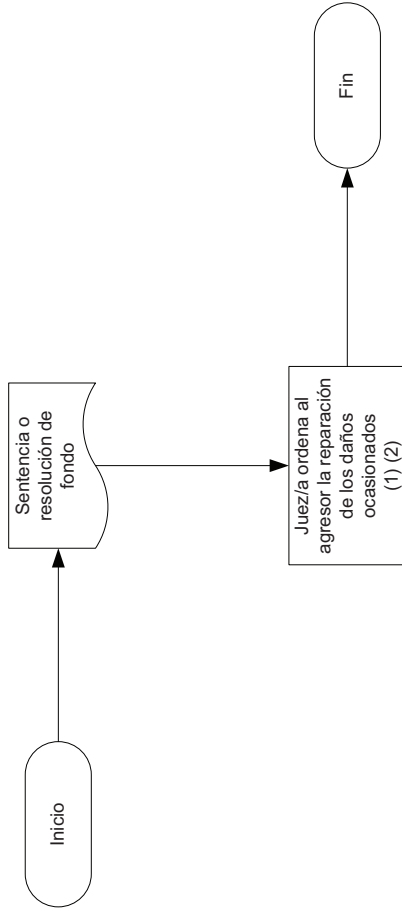
(1) En casos de que la mujer sea la supuesta agresora el objetivo debe ser evaluar si esto se debe a una respuesta a un mecanismo de sobrevivencia ante una situación de violencia

(2) Las pericias deben ser realizadas por personas que cuenten con perspectiva de género y tomen en cuenta el ciclo de la violencia en casos de relaciones de pareja. También deben conocer las relaciones desiguales de poder a las que se encuentra sometida la víctima de violencia doméstica

(3) La apreciación de la prueba se valorará con base en las reglas de la sana crítica racional, en caso de duda se aplica el principio in dubio pro víctima. Ver Artículo 13 y 14 de Ley Violencia Doméstica

(4) Es obligatorio valorar la prueba para fundamentar la resolución

Jueza de violencia doméstica



(1) La doctrina establece las siguientes formas de reparar: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Desde la solicitud, tramitación, audiencia, recepción y evacuación de la prueba el/la jueza deberá tener en cuenta la reparación del daño ocasionado a la víctima con el fin de facilitar su ejecutividad.

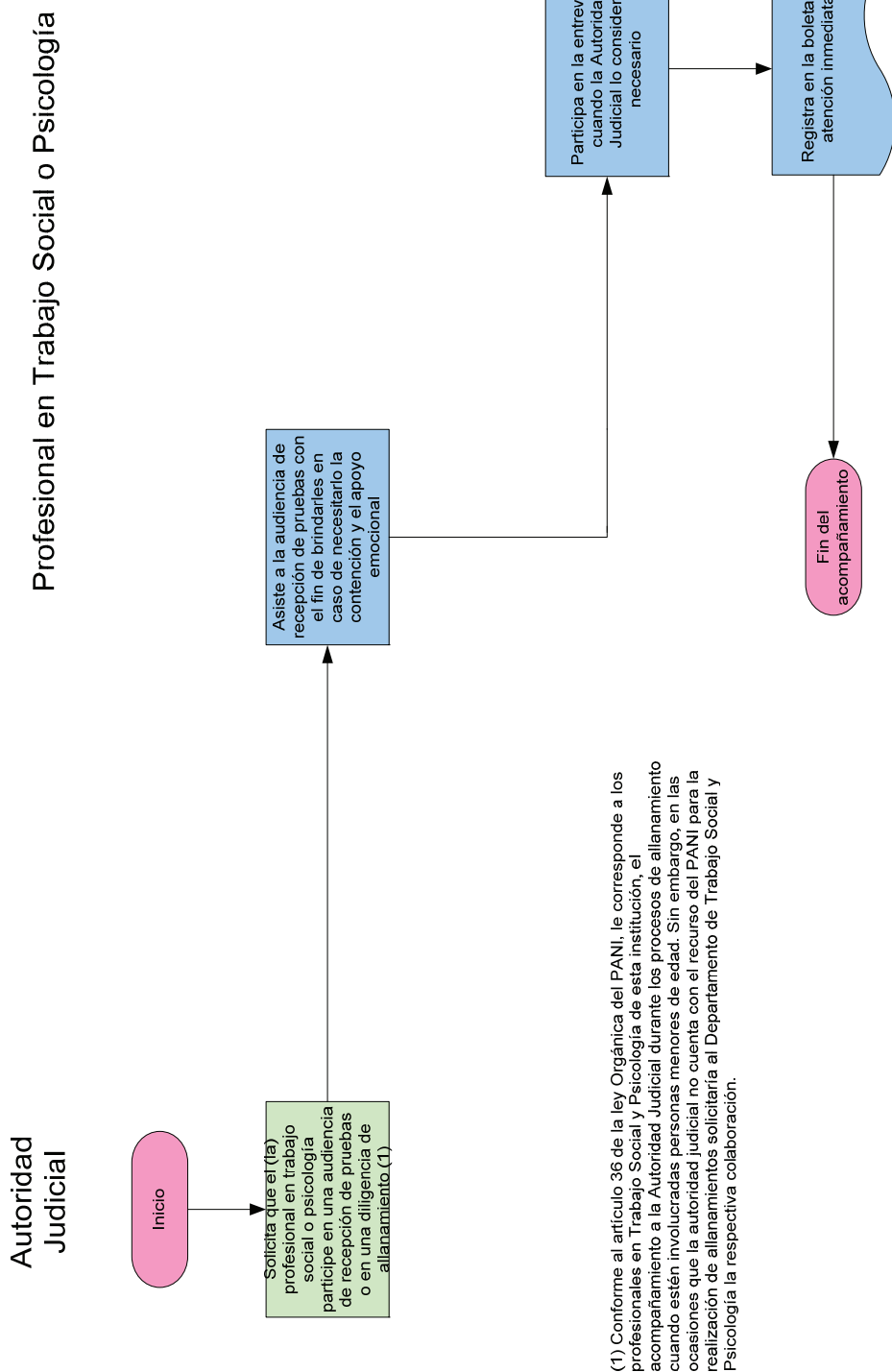
(2) Reparación en dinero por los daños a la persona agredida o a los bienes que les son indispensables. Incluyen gastos de traslado, reparación a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se estimará en el mismo proceso y se determina en sentencia mediante las pruebas aportadas; cuya liquidación se hará mediante el embargo y remate de bienes.

## REPARACION

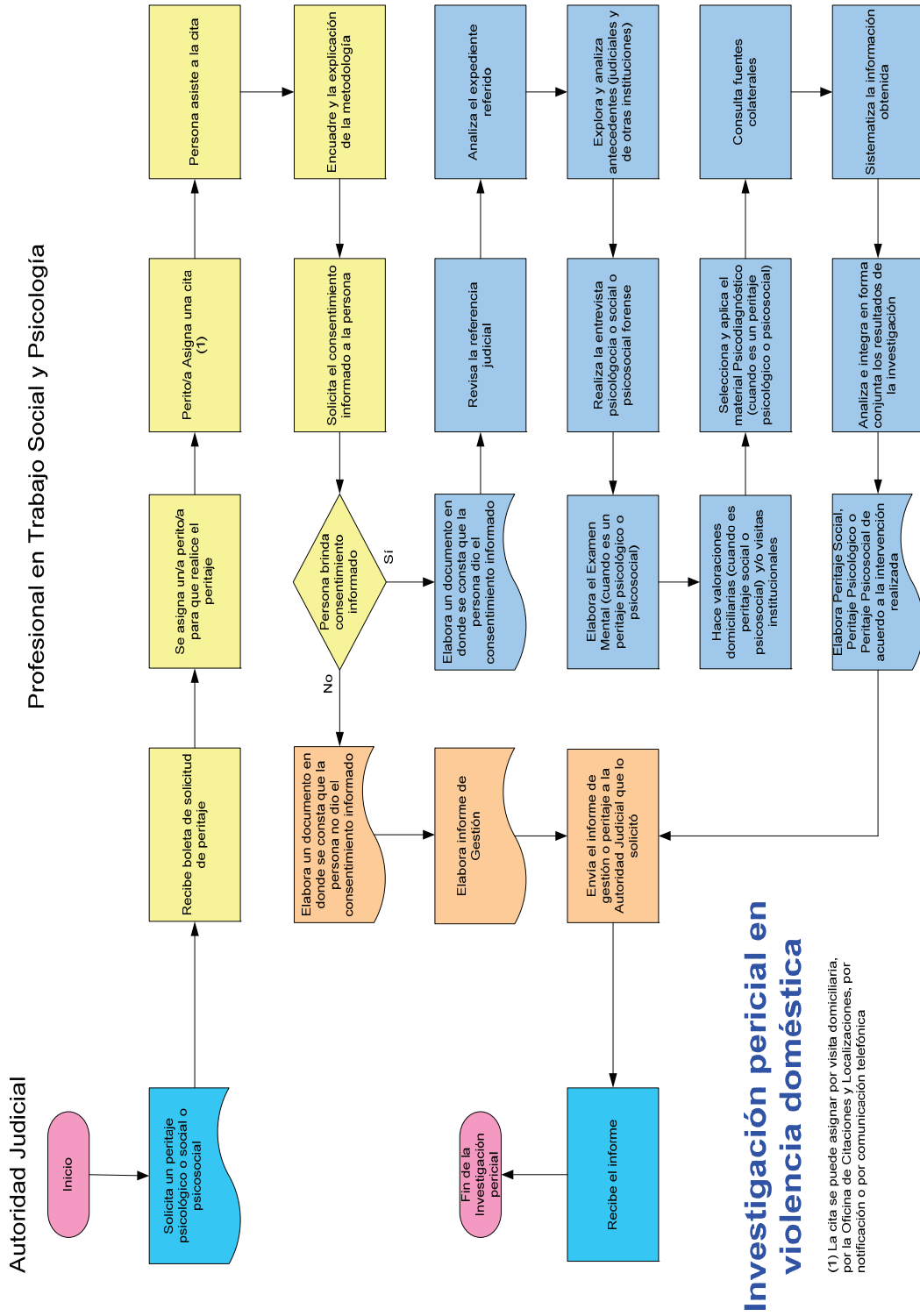
Ver artículo 3 inciso p de la Ley Contra la Violencia Doméstica

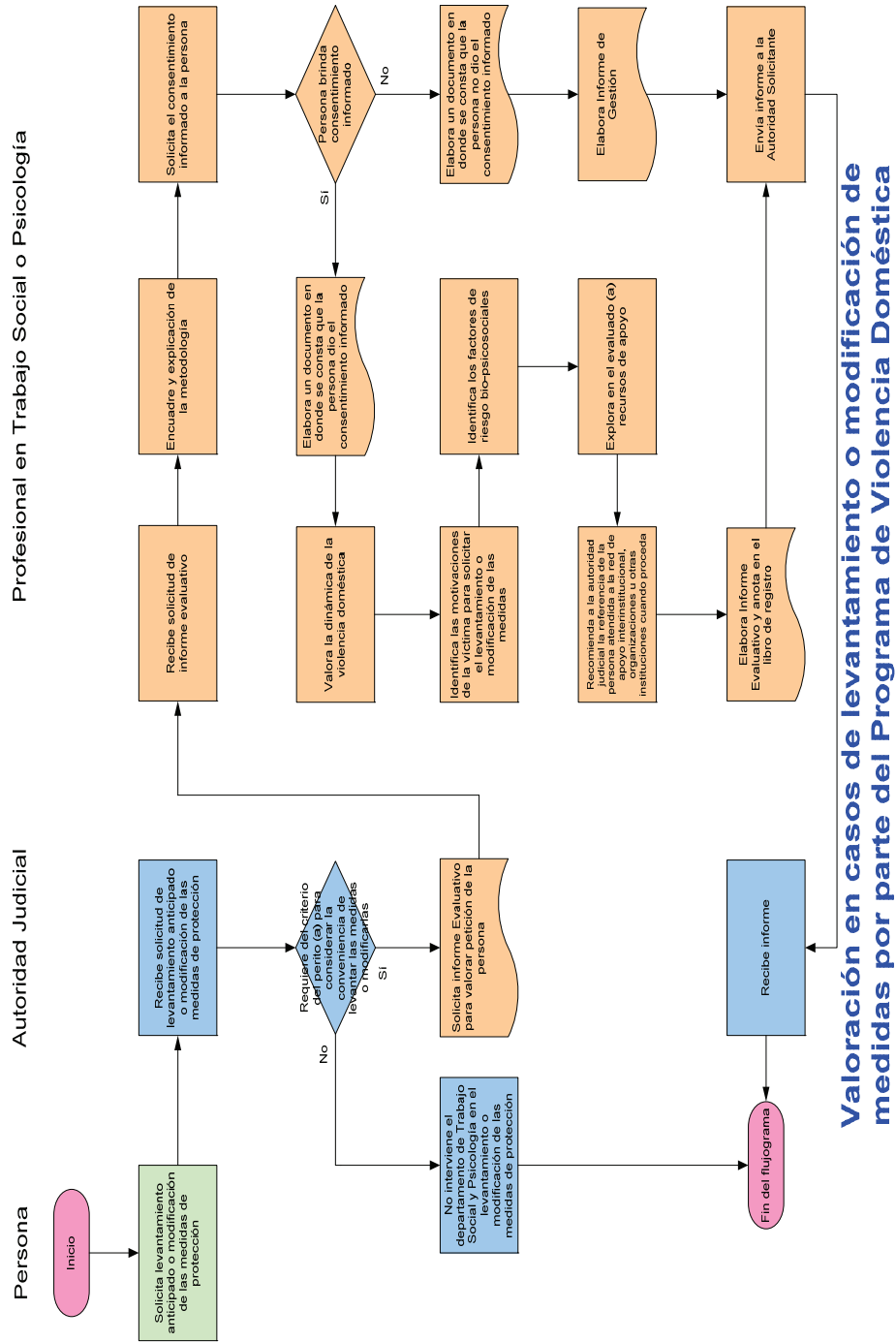






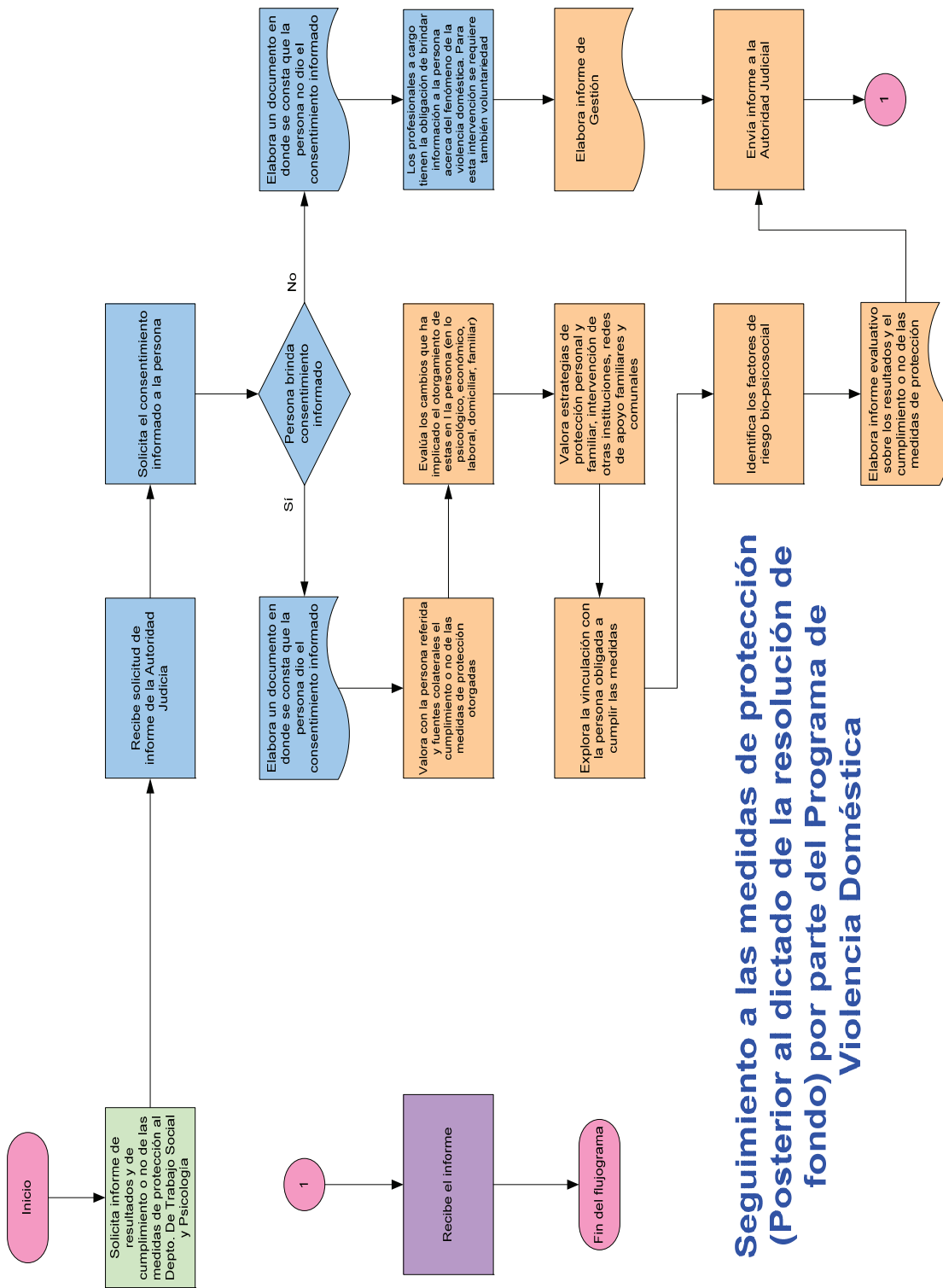
## Acompañamiento del Programa de Violencia Doméstica





Profesional en Trabajo Social y Psicología

Autoridad Judicial



**Seguimiento a las medidas de protección (Posterior al dictado de la resolución de Violencia Doméstica)**

# Bibliografía

- Alcaldía de Santiago de Cali. 2002. **Guía de Atención al Menor Maltratado**. Cali.
- ARAYA Matarita, Saúl. **Conciliación Penal y Código de la Niñez y la Adolescencia**. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 17-2000.
- ARIAS Meza Jeannette. **Modelos De Atención a Víctimas del Delito y el Sistema Costarricense**. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 22-2004, págs. 88-110.
- ARROYO, Roxana. **Las normas sobre violencia contra la mujer y su aplicación un análisis comparado para América Central**. Costa Rica, 2002.
- ARROYO, Roxana; Jiménez, Rodrigo. **Diagnóstico sobre la situación de la respuesta inter-institucional a la ley contra la Violencia Doméstica de en Honduras, Honduras, 1997**.
- Ayuntamiento D Oyntinyent 2004. **Protocolo de Atención Integral en Casos de Violencia de Género del Ayuntamiento de D Oyntinyent**.
- CALVO Escudero Maria Luisa. **Protocolo de Atención a las víctimas de violencia de género desde el punto de coordinación de las órdenes de protección en la Comunidad de Madrid. 2006**.
- Comisión contra la Violencia de Género. Consejo Interterritorial del Sistema de Salud Ministerio de Sanidad y Consumo. 2007. **Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género**.
- Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Consejo General del Poder Judicial **Protocolo para la Implementación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica**. Madrid. 2006
- FACIO, Alda. **Cuando el género suena cambios trae**. Costa Rica. 1999.
- FACIO, Alda. **Género y Derecho** Nacional University. Santiago de Chile. 2002.
- FACIO, Alda, Jiménez, Rodrigo y Arroyo, Roxana. Procuraduría de Justicia con Enfoque de Género Instituto Nacional de las Mujeres. Ciudad de México 2006.
- FIGARI, Rubén E. **Delitos de Índole Sexual**. 2003. Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza – Argentina.

- Gobierno de Canarias, 2007. **Protocolo de Actuación ante la Violencia de Género en el Ámbito Doméstico.**
- Gobierno de Cantabria. **Protocolo de Atención Sanitaria a Víctimas de Agresiones y Abusos Sexuales.**
- Gobierno de Cataluña. 2007. **Propuesta de Protocolo sobre Violencia Doméstica y abuso de Menores.** España.
- Gobierno de Navarra. 2006. **Protocolo para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Maltrato Doméstico y/o Agresiones Sexuales.**
- Gobierno de Sevilla. **Protocolo de Atención de los Servicios de Teleasistencia a Víctimas de Violencia de Género.** Sevilla 2006.
- Estado de Colorado. **Los Derechos de las Víctimas y Testigos.** 2007.
- GONZALEZ, Magdalena, José Ramón y Matamoros Peralta, María. **El Peritaje Psicológico en el Delito de Abuso Sexual.** En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. No. 22-2004, págs. 74-87.
- GUILLEN Rodríguez Ileana. **La Valoración del testimonio de menores en delitos sexuales.** Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica 2005.
- INAM; UNICEF. 2004. **Manual de Procedimiento para la aplicación de ley contra la Violencia Doméstica.**
- Instituto de la Mujer de Baja. 2006. **California Protocolo para el Diseño de la Ruta Crítica en la Violencia Doméstica Gobierno de Baja California.** México.
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Metodología para la Incorporación de la Perspectiva de Género en Resoluciones Judiciales** Banco Interamericano de Desarrollo Costas Rica. 2002
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Discapacidad y Violencia Doméstica. Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial de Costa Rica** 2004
- JIMÉNEZ, Rodrigo **Diagnóstico sobre las necesidades de las víctimas de violencia sexual y doméstica en los procesos penales** San José, Costa Rica. 2008.
- JIMÉNEZ, Rodrigo y Arroyo Vargas Roxana. **Protocolo de Actuación Fiscal Ministerio Público** República de Ecuador 2005.
- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Derecho y Discapacidad.** Universidad Nacional, San José, 2008.

- JIMÉNEZ, Rodrigo. **Protocolo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Resoluciones Judicial.** Escuela de Capacitación Judicial República de El Salvador, San Salvador. 2008.
- LLOBET Rodríguez, Javier. **Proceso Penal Comentado.** Tercera Edición. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica, 2006.
- Ministerio de Salud Organización Panamericana de la Salud. **Protocolo de atención médico-legal-psicológico y social de las agresiones sexuales.** Managua. 2006.
- Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de Navarra. **Protocolos de actuación de la Atención a la Víctima.** 2007.
- Organización Internacional para las Migraciones. 2007. **Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata.** San José .
- Poder Judicial Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios.** Departamento de Publicaciones e Impresos. Poder Judicial. Costa Rica.
- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Presentación del Departamento de Ciencias Forenses.** Heredia, Costa Rica.
- Poder Judicial, Secretaria de Género. 2007. **Manual de Uso de Cámaras Gesell.** San José , Costa Rica .
- Poder Judicial, Comisión de Género, 2006 Departamento de Trabajo Social y Psicología. **“La intervención de trabajo social y psicología en la administración de justicia costarricense”.** San José, Costa Rica.
- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Manual de Recolección de Indicios.** Departamento de Publicaciones e Impresos. San José, Costa Rica.
- Poder Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. 2004. **Presentación del Departamento de Ciencias Forenses.** Heredia, Costa Rica.
- Poder Judicial Comisión de Accesibilidad. **Directrices para Reducir la Revictimización de Personas Menores con Discapacidad.** 2008.
- Poder Judicial. **Directrices para Reducir la Revictimización de Personas Menores de Edad en Procesos Penales** aprobada por la Corte Plena en sesión del 6 de mayo, 2002.
- Poder Judicial, Comisión de Accesibilidad. **Directrices para Reducir la Revictimización Personas con Discapacidad.** 2008.



- Rama Judicial de Connecticut, Oficina de Atención a la Víctima. **Derecho de las Víctimas en Connecticut.** 2006.
- RODRIGUEZ Salazar, Jorge. **Recopilación de procedimientos del Poder Judicial relacionados con víctimas de delitos contra la integridad sexual y delitos derivados de la violencia doméstica.** San José, Costa Rica. 2007.
- Secretaría de Bienestar Social, 2007. **Protocolo para la Atención y Detección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial.** Ciudad de Guatemala.
- Secretaria de Salud, San Juan, Puerto Rico. **Protocolo Agencial de Intervención Integrada con Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Doméstica.** San Juan. 2006l
- TATEN, Yildalina. Guía de Uso de los Instrumentos Legales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en República Dominicana. Secretaría Estado de la Mujer, Santo Domingo, 2005.
- TIFFER Sotomayor, Carlos. **Ley de Justicia Penal Juvenil Comentada y Concordada.** 2004. Segunda Edición. Editorial Juritexto. San José Costa Rica
- YEBRA, René. **Victimización Secundaria.** Editorial Angel, México 2002.

## LEGISLACIÓN

- Código de Niñez y Adolescencia artículos 105 y 107.
- Código Procesal Penal artículo 14, 71, 130, 131.
- Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, artículo 25.
- Convención de los Derechos del Niño, artículo 12, 17 y 40 inciso b ii y vi.
- Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes, Preámbulo.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 7 incisos d y f.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, artículo 1 inciso a.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 6

- Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 8 inciso h.
- Convenio 168 de OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Artículo 12.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 21.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 2 inciso c.
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, artículo 1, 3 y 5.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas, artículo 8.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8 y 10.
- Declaración sobre justicia y asistencia a las víctimas, artículo 7.
- Directrices sobre la Función de los Fiscales de Naciones Unidas, artículo 13.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, artículos 4 a 6.
- Decreto 3112- 2002 Programa de Protección a Testigos y Víctimas República de Ecuador.
- Estatuto de la Justicia y de los Derechos de las personas usuarias de los Servicios Judiciales, artículo 2, 3, 4, 5 y 9.
- Estatuto de Roma artículos 15, 17, 18, 36, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 57 inciso e 68, 75, 79, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 93.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad 7600, artículo 7 y 50.
- Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, artículo 14.
- Ley contra la Violencia Intrafamiliar 3, 4, 5, 8 y 10
- Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, artículo 7.
- Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Casos de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas 3, 4, 20.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14 inciso 3 a y f.

- Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, artículo 10, 11, 12, 13 y 14.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, artículo 8 inciso a, d y f.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 6.
- Proyecto de Ley Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Delitos Sexuales Ciudad de México, 2003.
- Reforma a la Ley 7594 Código Procesal Penal de Costa Rica
- Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, norma 35.
- Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, artículo 7, 8, 12, 20, 22.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, 10, 11, 12, 13.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal artículos, 40 a 42.
- Reglas de Procedimiento del Estatuto de Roma, 17, 86, 90.
- Reglas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, artículo 13.
- Tratado de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, artículo 2.